

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequátur número 04 expedido a favor del señor Eduardo Wenzel González, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Dinamarca en Veracruz, Ver.	3
Autorización definitiva número 02 a favor del señor Raphaël Baekeland, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Bélgica en Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán	3
Oficio mediante el cual se informa la designación del señor Stephen F. Steger, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit	3
Oficio mediante el cual se informa el término de comisión del señor Miguel José Averhoff Benavides, como Vicecónsul de Cuba en Cancún, Q. Roo	4

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí	4
Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz	6
Quinta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1 y 15	9
Aclaración al Anexo 2 contenido en la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado el 11 de octubre de 1999	12

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 59/2000	12
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-28/2000	16

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Chamapa-Lechería, tramo La Venta-Lechería, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,375.16 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México	16
Aviso a todos los permisionarios de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga general y especializada, que no dieron cumplimiento al canje de placas en el plazo establecido en el lineamiento tercero de los avisos publicados el 8 de enero y 29 de mayo de 1998, y sus correspondientes prórrogas	17

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud expide las siguientes: políticas, bases y lineamientos que deberán seguirse en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción a los servicios relacionados con la obra pública, que realicen las unidades administrativas competentes y subcomités de órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud	18
---	----

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O ₃). Valor normado para la concentración de ozono (O ₃) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población	46
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo mediante el cual se da conocer la segunda autorización presupuestal y la distribución de la población objetivo por entidad federativa, para la operación del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados	52
--	----

Convenio para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Oaxaca, el Centro Empresarial-COPARMEX, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA-Oaxaca, la Federación de Trabajadores en el Estado de Oaxaca-CTM, la Federación Revolucionaria de Obreros Campesinos de Oaxaca-CROC, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Oaxaca-CNC, la Central Campesina Independiente de Oaxaca-CCI, y la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca	53
---	----

Convenio para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de San Luis Potosí, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado-CANACINTRA, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en el Estado-CANACO-SERVYTUR, la Federación de Trabajadores del Estado-CTM, y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí	59
---	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo mediante el cual se delegan en el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas	64
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hunuku III, Municipio de Chichimila, Yuc.	66
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hunuku IV, Municipio de Chichimila, Yuc.	66
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tuy Ak No. 1, Municipio de Chichimila, Yuc.	67
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xcachca No. 2, Municipio de Chichimila, Yuc.	68
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xcachca No. 3, Municipio de Chichimila, Yuc.	68
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xcachca No. 4, Municipio de Chichimila, Yuc.	69
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	70
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	70
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	70
Tasa ponderada de operaciones con títulos bancarios celebradas por instituciones de crédito y casas de bolsa	71
Adición a la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda	71

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 33.1259.2000 mediante el cual la Junta Directiva del Instituto aprobó reformar la fracción VI del artículo 18 del Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza del ISSSTE	72
--	----

AVISOS

Judiciales y generales	72
------------------------------	----

Internet: www.gobernacion.gob.mx
Correo electrónico: dof@rtn.net.mx

Informes, suscripciones y quejas: 5592-7919 / 5535-4583

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número 04 expedido a favor del señor Eduardo Wenzel González, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Dinamarca en Veracruz, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que la Reina de Dinamarca expidió en Copenhague a favor del señor Eduardo Wenzel González le concede el presente Exequátur para que pueda ejercer las funciones de su cargo en Veracruz, Ver.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaria de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número cuatro a fojas diecinueve del libro correspondiente, el día diez del mes de abril de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

AUTORIZACION definitiva número 02 a favor del señor Raphaël Baekeland, para desempeñar las funciones de Cónsul Honorario de Bélgica en Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Secretaria de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos

Vista la Patente de Cónsul Honorario que el Rey de Bélgica expidió en Bruselas a favor del señor Raphaël Baekeland, le concede la presente Autorización Definitiva para que pueda desempeñar las funciones de su cargo en Cancún, con circunscripción consular en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Dada en la Ciudad de México, firmada de mi mano, autorizada con el Sello de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Registrada bajo el número dos a fojas doce del libro correspondiente el día treinta y uno del mes de mayo de dos mil.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Rosario Green**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa la designación del señor Stephen F. Steger, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06792.

Asunto: E.U.A.- Nombramiento del señor Stephen F. Steger, Vicecónsul.

Se informa la designación del señor Stephen F. Steger, como Vicecónsul de los Estados Unidos de América en Guadalajara, con circunscripción consular en los estados de Colima, Jalisco y Nayarit.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 20 de junio de 2000.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto del Protocolo para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se informa el término de comisión del señor Miguel José Averhoff Benavides, como Vicecónsul de Cuba en Cancún, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- México.- Dirección General del Protocolo.- PRO 06601.

Asunto: CUBA.- Término de comisión del señor Miguel José Averhoff Benavides, Vicecónsul.

Se informa el término de comisión del señor Miguel José Averhoff Benavides, Vicecónsul de Cuba en Cancún, Quintana Roo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tlatelolco, D.F., a 13 de junio de 2000.- P.O. de la Secretaria, el Director General Adjunto para las Misiones Extranjeras, **Bernardo Córdova Tello**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Los Gobiernos de los Estados y Municipios constituyen los órdenes de gobierno más cercanos a las comunidades. Por esta razón, la Ley de Coordinación Fiscal fue adicionada en diciembre de 1997 con el artículo 3o.-B, para promover la colaboración administrativa de las autoridades municipales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, en los términos de los convenios correspondientes. Por dichas actividades, el Municipio participaba con el 70% de la recaudación obtenida de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporaran al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Lo anterior fue formalizado a través del Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado, mismo que entró en vigor el día 8 de enero de 2000.

En diciembre de 1999, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la relativa al citado artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal para incrementar la participación de los Municipios y del Distrito Federal a 80% de la recaudación que se obtenga de los "pequeños contribuyentes" que a partir del 1 de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

Dentro del contexto anterior, se consideró también conveniente aprovechar las ventajas que representa la cercanía de los Municipios con los contribuyentes para que coadyuven con la Federación en las labores de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago de los "pequeños contribuyentes".

Por lo expuesto, se hace necesario un Anexo que sustituya al antes mencionado, a fin de ajustarlo al marco legal vigente, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 80 fracciones I, III, XVII y XXVIII, 114 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2o., 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 5o. y 47 del Código Fiscal del Estado; 1 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado; 3, 5, 30 inciso c) fracción IX, 81 y 87 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 2, 8 y 15 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus Municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de sus Municipios, ejercerá las siguientes facultades, para lo cual contarán con la asesoría y capacitación de la Secretaría:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal por parte del Municipio de que se trate de los compromisos a que se refiere este Anexo en los términos de la fracción III de esta cláusula; los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Anexo.

b). Informar a la Secretaría, a través de la administración estatal competente, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Anexo.

III.- Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Anexo, los Municipios deberán formalizar la aceptación de los compromisos derivados del mismo mediante comunicación escrita al Estado, de la cual turnará copia a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

TERCERA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Anexo. El Estado y sus Municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente, a fin de coordinar acciones y conocer avances.

En todo caso, la programación y los actos a que se refiere este Anexo se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

CUARTA.- Los Municipios percibirán por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 80% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. El 20% restante corresponderá a la Federación.

Dicha participación la recibirán los Municipios durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b) de la fracción II de la cláusula segunda de este Anexo, los Municipios percibirán por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- 100% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables a cada Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Anexo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa a los Municipios de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de la propia Ley.

SEPTIMA.- La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la participación a que se refiere este Anexo que entregó al Estado, así como los montos correspondientes a cada Municipio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la entrega de las participaciones.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados a los Municipios por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava fracción I y decimacuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación de los Municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- En los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios podrán convenir expresamente con el Estado la colaboración de éste en el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de pago de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado y éste deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, un ejemplar de las respectivas publicaciones, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de su entrada en vigor.

En este caso, corresponderá a la Federación el 15% de la recaudación de los ingresos a que se refiere el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo, al Estado el 10% y el 75% restante a los Municipios.

DECIMA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Anexo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado a sus Municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 7 de enero de 2000, mismo que entró en vigor el día 8 de enero de 2000.

DECIMASEGUNDA.- Los asuntos iniciados que de acuerdo con las facultades a que se refiere la cláusula segunda del Anexo número 3 que se sustituye, se hubieren iniciado hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo, serán tramitados en los términos del clausulado del Anexo sustituido.

México, D.F., a 16 de junio de 2000.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Barrón Cerda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Antonio Guzmán Nacoud**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ANEXO número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 3 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Veracruz tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997.

Los Gobiernos de los Estados y Municipios constituyen los órdenes de gobierno más cercanos a las comunidades. Por esta razón, la Ley de Coordinación Fiscal fue adicionada en diciembre de 1997 con el artículo 3o.-B, para promover la colaboración administrativa de las autoridades municipales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de los individuos que realizan actividades dentro de la economía informal, en los términos de los convenios correspondientes. Por dichas actividades, el Municipio participaba con el 70% de la recaudación obtenida de los denominados "pequeños contribuyentes" que se incorporaran al padrón a partir del 1 de enero de 1998.

Lo anterior fue formalizado a través del Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado, mismo que entró en vigor el día 25 de diciembre de 1999.

En diciembre de 1999, el H. Congreso de la Unión aprobó, entre otras modificaciones, la relativa al citado artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal para incrementar la participación de los Municipios y del Distrito Federal a 80% de la recaudación que se obtenga de los "pequeños contribuyentes" que a partir del 1 de enero de 2000 se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de actos de verificación de las autoridades municipales.

Dentro del contexto anterior, se consideró también conveniente aprovechar las ventajas que representa la cercanía de los Municipios con los contribuyentes para que coadyuven con la Federación en las labores de verificación para la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago de los "pequeños contribuyentes".

Por lo expuesto, se hace necesario un Anexo que sustituya al antes mencionado, a fin de ajustarlo al marco legal vigente, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y en la legislación estatal y municipal, en los siguientes artículos: 68 y 71 fracciones I, II, V, VI y X de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 3o. fracciones IV y VI, 15, 16 y 184 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado; 6o. de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año de 1998; y 105 inciso A fracciones II y V de la Ley Orgánica del Municipio Libre; han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, convienen en coordinarse para que el Estado, por conducto de sus Municipios, ejerza facultades operativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de la obligación de pago, tratándose de los referidos en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDA.- El Estado, por conducto de sus Municipios, ejercerá las siguientes facultades, para lo cual contarán con la asesoría y capacitación de la Secretaría:

I.- En materia de verificación:

a). Realizar actos de autoridad para propiciar que los contribuyentes de que se trata se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes.

Lo anterior se llevará a cabo siempre con base en una programación coordinada por la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente. Por lo que corresponde al presente ejercicio fiscal, el programa de trabajo respectivo será elaborado a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la aceptación formal por parte del Municipio de que se trate de los compromisos a que se refiere este Anexo en los términos de la fracción III de esta cláusula; los subsecuentes programas deberán elaborarse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que se programe.

b). Notificar los requerimientos emitidos por el Estado mediante los cuales se solicita a los contribuyentes su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

c). Constatar que los contribuyentes localizados cumplan con su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, conforme a lo establecido en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, e informar de ello al Estado para la determinación de las multas que procedan.

II.- Tratándose del pago del impuesto:

a). Constatar que los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes hayan cumplido con sus obligaciones de pago durante el tiempo que permanezcan en el régimen fiscal a que se refiere este Anexo.

b). Informar a la Secretaría, a través de la administración estatal competente, sobre las irregularidades de los contribuyentes de que se tenga conocimiento con motivo de las actuaciones en materia de este Anexo.

III.- Para el ejercicio de las facultades a que se refiere este Anexo, los Municipios deberán formalizar la aceptación de los compromisos derivados del mismo mediante comunicación escrita al Estado, de la cual turnará copia a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas.

TERCERA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones materia de este Anexo. El Estado y sus Municipios observarán lo que a este respecto señale la propia Secretaría, la cual podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones a que se refiere el presente Anexo.

Para los efectos de programación de los actos a que se refiere este Anexo, deberán efectuarse reuniones bimestrales con la Secretaría, a través de la administración local de recaudación competente, a fin de coordinar acciones y conocer avances.

En todo caso, la programación y los actos a que se refiere este Anexo se ajustarán a la normatividad expedida por la Secretaría.

CUARTA.- Los Municipios percibirán por el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción, así como por constatar el cumplimiento de la obligación de pago, el 80% de la recaudación que efectivamente se obtenga de los contribuyentes que tributen en la sección III del capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se incorporen al Registro Federal de Contribuyentes como resultado de su actuación, a partir del programa de trabajo correspondiente. El 20% restante corresponderá a la Federación.

Dicha participación la recibirán los Municipios durante todos los ejercicios fiscales en que los contribuyentes que generen los ingresos permanezcan en el régimen fiscal referido y se encuentren domiciliados en su localidad.

QUINTA.- De la recaudación que obtenga la Secretaría derivada de los actos de comprobación que ésta haya efectuado con base en la información proporcionada en los términos del inciso b) de la fracción II de la cláusula segunda de este Anexo, los Municipios percibirán por una sola vez por contribuyente lo siguiente:

I.- 80% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de "pequeños contribuyentes" que efectivamente deban estar en dicho régimen.

II.- 100% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes que tributen como pequeños y que por sus condiciones ya deben tributar en el régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III.- 100% del monto del impuesto sobre la renta, recargos y multas cuando se trate de contribuyentes no inscritos que pertenezcan al régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEXTA.- Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que el Estado reciba la participación de que se trata, éste hará entrega de los ingresos participables a cada Municipio, con base en el monto efectivamente pagado por concepto del impuesto sobre la renta a cargo de los contribuyentes a que se refiere este Anexo domiciliados en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En caso de incumplimiento, el Estado deberá devolver a la Secretaría, en un plazo máximo de 25 días computados a partir de la fecha en que se dio la situación irregular, los ingresos de que se trate, actualizados y con los intereses correspondientes, en los términos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Coordinación Fiscal. En este caso, la Federación, previa opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, hará la entrega directa a los Municipios de los ingresos con sus respectivos intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6o. de la propia Ley.

SEPTIMA.- La Secretaría deberá publicar en el **Diario Oficial de la Federación** la participación a que se refiere este Anexo que entregó al Estado, así como los montos correspondientes a cada Municipio, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de la entrega de las participaciones.

Asimismo, el Estado deberá informar por escrito mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas sobre los montos entregados a los Municipios por concepto de la participación de que se trata.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas octava fracción I y decimacuarta fracción II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, las multas derivadas de las facultades de verificación de los Municipios, su imposición, cobro e incentivos, corresponderán al Estado.

NOVENA.- En los términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal, los Municipios podrán convenir expresamente con el Estado la colaboración de éste

en el ejercicio de la facultad de verificación de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como para constatar el cumplimiento de pago de los contribuyentes a que se refiere este Anexo. Dichos acuerdos deberán ser publicados en el órgano de difusión oficial del Estado y éste deberá enviar a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Coordinación con Entidades Federativas, un ejemplar de las respectivas publicaciones, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de su entrada en vigor.

En este caso, corresponderá a la Federación el 15% de la recaudación de los ingresos a que se refiere el artículo 3o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal y este Anexo, al Estado el 10% y el 75% restante a los Municipios.

DECIMA.- Independientemente de la obligación a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula séptima de este Anexo, el Estado incluirá el monto de los ingresos que, en su caso, le hayan correspondido y los que haya entregado a sus Municipios como resultado de lo dispuesto en este Anexo en la Cuenta Mensual Comprobada de Ingresos Coordinados que formule a la Secretaría en los términos de la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DECIMAPRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente, sus disposiciones así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda sin efecto el Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por la Secretaría y el Estado, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 24 de diciembre de 1999, mismo que entró en vigor el día 25 de diciembre de 1999.

DECIMASEGUNDA.- Los asuntos iniciados que de acuerdo con las facultades a que se refiere la cláusula segunda del Anexo número 3 que se sustituye, se hubieren iniciado hasta el día anterior a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo, serán tramitados en los términos del clausulado del Anexo sustituido.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Noemí Quirasco Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **Juan Amieva Huerta**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

QUINTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y anexos 1 y 15.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

QUINTA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2000 Y ANEXOS 1 Y 15

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, y 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

Primero. Se reforman las reglas 2.10.2., rubro A; 2.10.18. y 11.4. y se adiciona la regla 2.10.2. con un segundo párrafo, a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor, para quedar de la siguiente manera:

2.10.2.

A. Los pagos provisionales, en su caso, la primera parcialidad y/o retenciones que deben enterar los contribuyentes del ISR, IMPAC e IVA, la forma oficial 1-D.

.....
Para efectos de los artículos 12-A, fracción III de la Ley del ISR y 5o., quinto párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes para efectuar el ajuste del impuesto correspondiente en los pagos provisionales, utilizarán el anexo 1 de la forma oficial 1-D.

2.10.18. Las personas morales no contribuyentes a que se refiere el Título III de la Ley del ISR utilizarán la forma oficial 1-D, cuando se encuentren obligadas a efectuar pagos en los términos de los artículos 68 quinto párrafo, 70 último párrafo y 153 de la Ley del ISR.

11.4. Para efectos del artículo 15 fracción VII, inciso b), último párrafo de la LIF, las personas que tengan derecho a efectuar el acreditamiento a que se refiere dicha disposición, lo podrán efectuar usando la forma oficial 1-D.

Segundo. Se modifican los siguientes Anexos de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 en vigor:

- 1, para reformar el rubro A, numeral 1.
- 1, para adicionar el rubro A, numeral 2.

- 15, para reformar el rubro B.

Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el 1o. de agosto de 2000.

Segundo. Las modificaciones al Anexo 15, rubro B, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

Anexo 1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido	
A.	Formas oficiales aprobadas.
1.	Código
2.	Ley del ISR
3. y 4.
B. y C.

A. Formas oficiales aprobadas.

1. Código

Número	Nombre de la forma oficial	Número de ejemplares a presentar
.....
36	Constancia de residencia para efectos fiscales. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Cuadruplicado
37	Constancia de retenciones por salarios y conceptos asimilados. 21.5 x 28 cms./Carta 75.0 g/m2. Color impresión negra en fondo blanco. Esta forma es de libre impresión.	Duplicado
.....
.....

2. Ley del ISR

.....
Página 3 de la forma fiscal 1-D	Otros conceptos. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
Anexo 1 de la forma fiscal 1-D	Ajustes a los pagos provisionales de ISR e IVA. 21.6 x 27.9 cms./Carta 75.0 g/m2. Color negro. Pantone 176 CVC (rosa). Pantone 2727 CVU (azul). Esta forma no es de libre impresión.	Duplicado
.....
.....

3. y 4.

B. y C.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

VER IMAGEN 31ju-01.BMP

VER IMAGEN 31ju-02.BMP

VER IMAGEN 31ju-03.BMP

VER IMAGEN 31ju-04.BMP

VER IMAGEN 31ju-05.BMP

VER IMAGEN 31ju-06.BMP

Anexo 15 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000

Contenido	
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	
A.
B.	Código de claves vehiculares.
C. a Ñ.

A.

B. Código de claves vehiculares.

Clave	Empresa	02 :	Ford Motor Company, S.A. de C.V.
	M o d e l o	32 :	Escape (importado)
0023203	Versión	03 :	XLT 4x2, V6, T/A, piel
0023205		05 :	XLS 4x2, V6, T/A, tela
	M o d e l o	07 :	Courier (importado)
1020701	Versión	01 :	4x2 L, motor 1.6 lts., I4, T/M 5 vel.
1020702		02 :	4x2 XL, motor 1.6 lts., I4, T/M 5 vel.
	M o d e l o	12 :	Explorer
3021217	Versión	17 :	Sport Trac. con caja tipo Pick Up 4x4, 4 ptas., 6 cil., trans.
aut.,			asientos deportivos de piel eléctricos.
	M o d e l o	27 :	Crew Cab
3022702	Versión	02 :	F-150 Pick Up 8 cil., aut., 4 ptas., 4x4 Doble Cabina
3022703		03 :	F-150 Pick Up XLT, 8 cil., aut., 4 ptas., 4x2 Doble Cabina
	M o d e l o	28 :	Pick Up F-150
3022805	Versión	05 :	4x2 XLT, SVT Lightning, 2 ptas., aut., 8 cil., cabina reg.,
asientos			de piel
Clave	Empresa	03 :	General Motors de México, S. de R.L. de C.V.
	M o d e l o	91 :	Camión Kodiak
2039118	Versión	18 :	Paq. "R" 36 000 Lbs. 241" diesel, 10 vel., estándar (nacional)
	M o d e l o	33 :	Firebird (Pontiac)
3033309	Versión	09 :	Hatch Roof (capacete desmontable con seguro), 2 ptas., 6
cil.,			trans. automática
Clave	Empresa	04 :	Nissan Mexicana, S.A. de C. V.
	M o d e l o	11 :	Sentra Sedán 4 puertas
0041123	Versión	23 :	T/M XE
0041124		24 :	T/M XE c/a.a
0041125		25 :	T/A XE

0041126	26 :	T/A XE c/a.a
0041127	27 :	T/M GXE L 1
0041128	28 :	T/M GXE L 2
0041129	29 :	T/A GXE L 1
0041130	30 :	T/A GXE L 2
0041131	31 :	T/M SE SL 1
0041132	32 :	T/M SE SL 2
0041133	33 :	T/A SE SL 1
0041134	34 :	T/A SE SL 2
	M o d e l o 09 :	Frontier
1040901	Versión 01 :	King Cab SE 4x2 T/A
1040902	02 :	King Cab SE 4x4 T/A
1040903	03 :	Crew Cab SE 4x2 T/A
1040904	04 :	Crew Cab SE 4x4 T/A
Clave	Empresa 05 :	Volkswagen de México, S.A. de C.V.
	M o d e l o 09 :	Derby 4 puertas
0050904	Versión 04 :	Derby motor de inyección 2.0 lts., 115 c.p., 5 vel. estándar
0050905	05 :	Derby motor de inyección 2.0 lts., 115 c.p., 4 vel. aut.
Clave	Empresa 06 :	Dina Camiones, S.A. de C.V.
	M o d e l o 03 :	Chasis Control Delantero
2060347	Versión 47 :	654-210-72
	M o d e l o 06 :	Tracto Camión
2060608	Versión 08 :	9714-3570

C. a N.º.....

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de julio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

ACLARACION al Anexo 2 contenido en la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999, publicado el 11 de octubre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACLARACION AL ANEXO 2 CONTENIDO EN LA SEPTIMA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 1999, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 11 DE OCTUBRE DE 1999.

Anexo 2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999

En cumplimiento de sentencia, y con efectos exclusivamente para el ejercicio fiscal de 1999, se aclara lo siguiente:

En la Primera Sección, página 21, dice:

Estado de Zacatecas

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Félix Carlos Victoria	B
Hernández Domínguez Rubén Darío	3
Montoya Guajardo J. Guadalupe	3
Santana María de Jesús	3
Debe decir:	

Estado de Zacatecas

Nombre	Motivo
A. Personas físicas:	
Félix Carlos Victoria	B
Montoya Guajardo J. Guadalupe	3
Santana María de Jesús	3
Atentamente	
Sufragio Efectivo. No Reelección.	

México, D.F., a 19 de julio de 2000.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Manuel Ramos Francia**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 59/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 59/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	ESTADO
1975 19	ENSENADA, B.C.	6117	LA COCHALOSA	400	ENSENADA	B.C.
1976 01	ENSENADA, B.C.	6122	YUBAY	100	ENSENADA	B.C.
1977 65	ENSENADA, B.C.	6126	EL GATO	430	ENSENADA	B.C.
1983 54	ENSENADA, B.C.	6142	YUBAY	646	ENSENADA	B.C.
1980 15	ENSENADA, B.C.	6137	EL RAYO	80	MEXICALI	B.C.
1888 42	EX-SABINAS, COAH.	6787	EL CARIÑO	95	CUATROCIENEGAS	COA H.
1888 86	EX-SABINAS, COAH.	6781	EL CID	200	CUATROCIENEGAS	COA H.
1891 15	EX-SABINAS, COAH.	6786	LA VENTANA	480	CUATROCIENEGAS	COA H.
1903 25	EX-SABINAS, COAH.	6891	EL PRINCIPE	234	CUATROCIENEGAS	COA H.
1922 49	EX-SABINAS, COAH.	6834	BORREGAS	100	ESCOBEDO	COA H.
1939 54	SALTILLO, COAH.	13025	IRMA GABRIELA	20	GENERAL CEPEDA	COA H.
1899 43	EX-SABINAS, COAH.	6841	LA GUERA	70	MUZQUIZ	COA H.
1922 58	EX-SABINAS, COAH.	6798	LOS FRESNOS	161	MUZQUIZ	COA H.
1934 49	EX-SABINAS, COAH.	6870	SAN MARTIN	37.162	MUZQUIZ	COA H.
1893 08	EX-SABINAS, COAH.	6828	LA COLMENA	100	OCAMPO	COA H.
1893 10	EX-SABINAS, COAH.	6877	LA REYNA	100	OCAMPO	COA H.
1900 28	EX-SABINAS, COAH.	6866	LA CRUZ	250	OCAMPO	COA H.
1910 00	EX-SABINAS, COAH.	6779	LA ROCA	320	OCAMPO	COA H.
1930 49	EX-SABINAS, COAH.	6887	SAN GUILLERMO	166	OCAMPO	COA H.
1957 45	SALTILLO, COAH.	13027	FER	16	RAMOS ARIZPE	COA H.
1938 81	SALTILLO, COAH.	13023	SANTA TERESA	100	SALTILLO	COA H.

1903 08	EX-SABINAS, COAH.	6886	SAN FELIPE	105	SAN BUENAVENTURA	COA H.
1878 99	EX-TORREON, COAH.	18518	ROMUALDO	275.25	SAN PEDRO	COA H.
1881 59	EX-TORREON, COAH.	18527	LA HERRADURA	338.347	SAN PEDRO	COA H.
1902 49	EX-SABINAS, COAH.	6863	EL CARACOL	961	SIERRA MOJADA	COA H.
1911 66	CHIHUAHUA, CHIH.	21992	SAGNITE	120	ALDAMA	CHIH.
1923 61	CHIHUAHUA, CHIH.	22027	LA PORFIADA II	56	ALDAMA	CHIH.
1956 16	CHIHUAHUA, CHIH.	22024	MONILLA	6.0387	ALDAMA	CHIH.
1918 15	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12815	LA LOBA	40	BALLEZA	CHIH.
1886 99	CHIHUAHUA, CHIH.	22011	LA SOLITARIA	63	CHIHUAHUA	CHIH.
1938 33	CHIHUAHUA, CHIH.	22009	SIETE AMIGOS	43.9629	GUADALUPE	CHIH.
1887 18	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12794	EL VERGEL II	20	HGO. DEL PARRAL	CHIH.
1942 02	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12801	LA REYNA	37	ROSARIO	CHIH.
1911 17	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12803	BORJAS	10	MATAMOROS	CHIH.
1896 34	DURANGO, DGO.	20773	LAS BARROSAS	460.507	CONETO 4 COMONFORT	DE DGO. DGO.
1879 00	EX-TORREON, COAH.	18529	SAN LUIS	40	CUENCAME	DGO.
1956 22	EX-HGO. DEL PARRAL, CHIH.	12819	SANTA ISABEL	30	INDE	DGO.
1895 92	DURANGO, DGO.	20766	EL ALBUR	50	MEZQUITAL	DGO.
1900 68	DURANGO, DGO.	20767	EL REFUGIO	35.3636	NUEVO IDEAL	DGO.
1883 51	DURANGO, DGO.	20774	LA ESCONDIDA	500	SAN DIMAS	DGO.
1885 93	EX-TORREON, COAH.	18525	SANTA BARBARITA	4.4574	SAN JUAN GUADALUPE	DE DGO. DGO.
1882 17	EX-TORREON, COAH.	18513	LA PRIETA	16	SN. JUAN GUADALUPE	DE DGO. DGO.
1889 31	DURANGO, DGO.	20769	OFIR	299	TOPIA	DGO.
1983 58	CHILPANCINGO, GRO.	7988	LA TRINIDAD	100	BUENAVISTA CUELLAR	DE GRO. GRO.
1983 65	CHILPANCINGO, GRO.	7986	LUCERO	556	COYUCA CATALAN	DE GRO. GRO.
1991 71	CHILPANCINGO, GRO.	8001	PABLITO	98	EDUARDO NERI	GRO.
1991 73	CHILPANCINGO, GRO.	7992	PINITA	400	EDUARDO NERI	GRO.
1980 66	CHILPANCINGO, GRO.	7985	LA CONSENTIDA	500	MOCHITLAN	GRO.
1932 70	GUADALAJARA, JAL.	13953	LA VENADITA	9	GUADALAJARA	JAL.
1944 42	GUADALAJARA, JAL.	13954	AMPL. DE SAN FELIPE TRES	217	HOSTOTIPAQUILLO	JAL.
1992 55	EX-CD. GUZMAN, JAL.	4040	EL CUERAMAL	750	JILOTLAN DE LOS DOLORES	JAL.

1980 70	EX-CD. GUZMAN, JAL.	4030	EL TERRERO	985	JILOTLAN DE LOS DOLORES	JAL.
1982 31	EX-CD. GUZMAN, JAL.	4022	TIGRE IV	200	JILOTLAN DE LOS DOLORES	JAL.
1982 35	EX-CD. GUZMAN, JAL.	4029	LOS PINOS	25	JILOTLAN DE LOS DOLORES	JAL.
1982 67	EX-CD. GUZMAN, JAL.	4021	TIGRE III	200	JILOTLAN DE LOS DOLORES	JAL.
1936 40	GUADALAJARA, JAL.	13949	LA ESPERANZA	25	OCOTLAN	JAL.
1947 61	GUADALAJARA, JAL.	13947	LA GUADALUPANA	100	TALA	JAL.
1932 71	GUADALAJARA, JAL.	13955	LA BLANCA	25	TEQUILA	JAL.
1972 33	EX-MEXICO, D.F.	7541	ARACELI	140	TEJUPILCO	MEX.
1979 77	EX-MEXICO, D.F.	7549	EL SAGRADO CORAZON DE JESUS	30	TEJUPILCO	MEX.
1896 40	MONTERREY, N.L.	13709	ESPERANZA 3	49.2613	GALEANA	N.L.
1927 28	MONTERREY, N.L.	13708	EL AGUILA	100	GARCIA	N.L.
1927 26	MONTERREY, N.L.	13697	LA CRUZ	30	MINA	N.L.
1940 25	MONTERREY, N.L.	13715	MONTE BLANCO	15.6439	MINA	N.L.
1923 05	TEPIC, NAY.	5631	EL ZOQUITE	144	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
1959 52	TEPIC, NAY.	5655	LA ASUNCION	200	AMATLAN DE CAÑAS	NAY.
1919 41	TEPIC, NAY.	5627	EL CORRAL	30	COMPOSTELA	NAY.
1938 52	TEPIC, NAY.	5633	LOS HUESOS	12	HUAJICORI	NAY.
1932 52	TEPIC, NAY.	5645	LA FUENTE DOS	160	JALA	NAY.
1991 90	EX-MEXICO, D.F.	7550	CARPINTERO 6	107.234 2	CHIETLA	PUE.
1978 78	EX-MEXICO, D.F.	7542	LA POPA	50	HUEHUETLAN EL GRANDE	PUE.
1899 27	CULIACAN, SIN.	8145	MARLEN	196	CONCORDIA	SIN.
1900 38	CULIACAN, SIN.	8143	LA QUEBRADA	20	CONCORDIA	SIN.
1907 18	CULIACAN, SIN.	8115	AMPL. EL TECOMATE	175	COSALA	SIN.
1909 32	CULIACAN, SIN.	8153	LOS COMPADRES	30	COSALA	SIN.
1899 25	CULIACAN, SIN.	8126	TRES ESTRELLAS	72	MAZATLAN	SIN.
1928 86	EX-CANANEA, SON.	3534	CRISTINA	300	AGUA PRIETA	SON.
1944 11	EX-CANANEA, SON.	3533	SANTA MARIA	2652.68 04	AGUA PRIETA	SON.
1957 65	EX-CANANEA, SON.	3557	GALLARDO ANEXO	28.9814	AGUA PRIETA	SON.
1929 96	EX-CANANEA, SON.	3521	SAN JUAN NO. 2	1057.16 38	AGUA PRIETA	SON.
1979 28	EX-ALTAR, SON.	9176	STA. CLEOTILDE	158.874 7	CABORCA	SON.

1980 45	EX-ALTAR, SON.	9177	SAN PEDRO	3843.27	CABORCA	SON.
1980 46	EX-ALTAR, SON.	9182	LA CRUZ	94 50	CABORCA	SON.
1980 47	EX-ALTAR, SON.	9183	JULIO	80	CABORCA	SON.
1976 55	HERMOSILLO, SON.	16085	EL NACIMIENTO 4	70	CAJEME	SON.
1978 39	HERMOSILLO, SON.	16122	CERRO BATOBABI	3800	CARBO	SON.
1975 81	EX-CANANEA, SON.	3549	LA COLORADA	59	FRONTERAS	SON.
1909 85	HERMOSILLO, SON.	16115	SAN JUAN	500	OPODEPE	SON.
1888 39	HERMOSILLO, SON.	16120	ALEJANDRA I	200	SAN JAVIER	SON.
1976 54	HERMOSILLO, SON.	16084	LOS LAURELES	11.3137	SAN MIGUEL DE HORCASITAS	SON.
1980 43	EX-ALTAR, SON.	9161	LA GRASA	50.0267	TRINCHERAS	SON.
1909 27	MONTERREY, N.L.	13706	SANTA VICTORIA	10	HIDALGO	TAMP S.
1978 80	EX-MEXICO, D.F.	7552	LAS ISABELES I	90	OLUTA	VER.
1960 50	ZACATECAS, ZAC.	15220	EL PANTANO	12	BENITO JUAREZ	ZAC.
1948 99	ZACATECAS, ZAC.	15196	SAN PAUL	99.9943	GRAL. PANFILO NATERA	ZAC.
1959 65	ZACATECAS, ZAC.	15218	LA HABANA	25	GRAL. PANFILO NATERA	ZAC.
1943 85	SALTILLO, COAH.	13031	AMPL. EL RECUERDO	7	MAZAPIL	ZAC.
1945 15	SALTILLO, COAH.	13032	LA ABUNDANCIA	30	MAZAPIL	ZAC.
1955 10	ZACATECAS, ZAC.	15205	MINA GUADALUPITO	15	MORELOS	ZAC.
1956 07	ZACATECAS, ZAC.	15207	RHODONITA	40	VILLA DE COS	ZAC.

NO OBRA INFORMACION SOBRE LAS COORDENADAS.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de junio de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez.**-
Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-28/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-28/2000

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la "Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 49/2000", publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 3 de julio de 2000, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIEN TE	NOMBRE LOTE	DEL	SUPERFICI E	MUNICIPIO	ESTAD O
191475	EX-TEMORIS, CHIH.	1937	MERLIN		3.9176	GUAZAPARES	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que dentro del término de vigencia de la referida concesión de exploración, fue presentada solicitud para elevarla a explotación, siendo registrada bajo el número 1/1.3/865.

México, D.F., a 13 de julio de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Chamapa-Lechería, tramo La Venta-Lechería, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,375.16 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Chamapa-Lechería, tramo La Venta-Lechería y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre el Distrito Federal y el Estado de México, contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, coadyuvará a resolver el problema de congestionamiento que actualmente afecta ambas entidades federativas y apoyará al turismo que por vía terrestre recorren los estados de México, Querétaro y el Distrito Federal, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general, que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Chamapa-Lechería, tramo La Venta-Lechería, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,375.16 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, comprendida entre los kilómetros=2+109.44 al 2+522.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Lomas Verdes I, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1A, ubicado a 65.22 m. a la derecha del eje del ramal a Lomas Verdes en el PST=2+120.00, continúa tangente de 60.35 m. y $Rac=S 78^{\circ}03'35'' E$ hasta el vértice 26, continúa tangente de 26.73 m. y $Rac=S 38^{\circ}28'31'' E$ hasta el vértice IC, continúa tangente de 2.57 m. y $Rac=N 84^{\circ}13'38'' E$ hasta el vértice 1257, continúa tangente de 20.50 m. y $Rac=S 66^{\circ}06'45'' E$ hasta el vértice 1, continúa tangente de 25.18 m. y $Rac=S 49^{\circ}08'23'' E$ hasta el vértice 2, continúa tangente de

32.78 m. y Rac=S 28°27'22" E hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.48 m. y Rac=S 08°48'17" E hasta el vértice ID, continúa tangente de 54.00 m. y Rac=S 38°28'31" E hasta el vértice 30, continúa tangente de 86.22 m. y Rac=S 15°09'39" E hasta el vértice 31, continúa tangente de 157.64 m. y Rac=S 00°27'46" E hasta el vértice IG, continúa tangente de 62.81 m. y Rac=N 27°49'17" E hasta el vértice 30-A, continúa tangente de 100.09 m. y Rac=N 27°26'57" E hasta el vértice IF, continúa tangente de 207.75 m. y Rac=N 19°25'44" W hasta el vértice 29, continúa tangente de 82.29 m. y Rac=N 42°47'52" W hasta el vértice 28, continúa tangente de 40.69 m. y Rac=N 65°16'40" W hasta el vértice 27, continúa tangente de 33.39 m. y Rac=N 38°40'50" W hasta el vértice IB, continúa tangente de 99.95 m. y Rac=NS 58°13'34" W hasta el vértice 1A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de julio de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurria Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

AVISO a todos los permisionarios de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga general y especializada, que no dieron cumplimiento al canje de placas en el plazo establecido en el lineamiento tercero de los avisos publicados el 8 de enero y 29 de mayo de 1998, y sus correspondientes prórrogas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JOSE H. AGUILAR ALCERRECA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracciones I y IV, 11 y 33 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1o., 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o. del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 39 y 40 del Reglamento de Tránsito en Carreteras Federales; 10 fracciones I, IV y XVII y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

A todos los permisionarios de vehículos destinados al servicio de autotransporte federal de pasajeros, turismo, carga general y especializada, que no dieron cumplimiento al canje de placas en el plazo establecido en el lineamiento tercero de los avisos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de enero y 29 de mayo de 1998 y sus correspondientes prórrogas publicadas en el mismo órgano oficial, se les comunica lo siguiente:

En el Sistema Integral de Información del Autotransporte Federal de esta Dirección General, aparecen registrados vehículos que por diversas razones no han efectuado a la fecha el canje de placas, no se han dado de baja o tienen problemas de número de serie u otros. Al respecto, se les comunica que después de 15 días, contados a partir de la fecha de publicación del presente Aviso, si no efectúan las aclaraciones

pertinentes, se considerará que ya no están prestando servicio de autotransporte y no serán incluidos en el padrón vehicular relativo.

Se les recuerda que todos los vehículos que prestan servicios de autotransporte federal, ya debían haber efectuado el canje de placas y revalidación de tarjeta de circulación y calcomanía, así como haber cubierto los derechos respectivos conforme a los montos que fija la Ley Federal de Derechos, en los Departamentos de Autotransporte Federal o el Centro Metropolitano de Autotransporte, de acuerdo a su domicilio fiscal, dado que los plazos para el reemplazamiento ya fenecieron.

Con el objeto de que los permisionarios estén debidamente enterados, se enlistan en Internet los nombres de los permisionarios que cuentan con vehículos que no disponen de las placas metálicas de identificación vehicular vigentes. El acceso a Internet es www.sct.gob.mx y pueden consultarlo en cualquiera de los Departamentos de Autotransporte Federal del país.

Cualquier duda y/o aclaración, será atendida en la Dirección de Supervisión del Autotransporte Federal de la Dirección General de Autotransporte Federal, al teléfono 56-84-15-14, al correo electrónico E-Mail: egermer@sct.gob.mx o bien, en los Centros SCT ubicados en el interior del país.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **José H. Aguilar Alcérreca**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO mediante el cual la Secretaría de Salud expide las siguientes: políticas, bases y lineamientos que deberán seguirse en los procesos de adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción a los servicios relacionados con la obra pública, que realicen las unidades administrativas competentes y subcomités de órganos desconcentrados de la Secretaría de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SECRETARIA DE SALUD, EXPIDE LAS SIGUIENTES: POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SEGUIRSE EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EXCEPCION A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES Y SUBCOMITES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD.

JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, Secretario de Salud, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1o., 9o. y 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en lo establecido en los artículos 4o. y 5o. del Reglamento Interior de la Secretaría y en virtud de que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles, de la Secretaría en su 1a. Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2000, celebrada en la Sala de Juntas de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de dicha Dependencia, propuso y sometió a la consideración del suscrito para su autorización, he tenido a bien expedir las siguientes:

POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS QUE DEBERAN SEGUIRSE EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y LA CONTRATACION DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CON EXCEPCION A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA, QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES Y SUBCOMITES DE ORGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARIA DE SALUD

INDICE

1. BASE LEGAL
2. OBJETO
3. GLOSARIO DE TERMINOS
4. DEL AMBITO MATERIAL DE APLICACION
5. PROCEDIMIENTOS DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
6. DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS COMITES DE ADQUISICIONES
7. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION
8. DE LA LICITACION PUBLICA
9. DEL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES
10. DE LA EVALUACION DE LAS OFERTAS
11. DEL ACTO DE FALLO EN LA LICITACION PUBLICA

12. DE LOS CASOS EN QUE SE DECLARA DESIERTA UNA LICITACION
13. DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACION
14. DE LA ELABORACION Y FORMALIZACION DE LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS
15. DE LAS GARANTIAS
16. DE LOS CRITERIOS PARA EL CONTROL DE CALIDAD
17. DE LA PROMOCION DE FUENTES DE SUMINISTRO NACIONALES
18. DE LA TRANSPORTACION DE LOS BIENES MUEBLES
19. DE LAS OPERACIONES DE COMPRA DE BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA
20. DE LAS OPERACIONES DE COMPRA O ARRENDAMIENTO DE BIENES RESTRINGIDOS
21. DE LOS BIENES INFORMATICOS

1.- Base legal

Artículo 134 Constitucional; Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (D.O.F. 4-I-2000); Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 31-XII-76); Ley del Servicio de Tesorería de la Federación (D.O.F. 31-XII-85); Ley Federal de Instituciones de Fianzas; Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal (D.O.F. 18-XI-81); Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles en lo conducente (D.O.F.13-II-90); Reglamento de la Ley del Servicio de la Tesorería de la Federación (D.O.F. 15-III-99); Reglamento Interior de la Secretaría de Salud (D.O.F. 6-VIII-97), su reforma publicada en el D.O.F. 4-VIII-99; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda; Capítulo de compras del Sector Público de los distintos tratados de libre comercio suscritos por México; Decreto por el que se crea el Organismo Administrativo Desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a la Secretaría y con autonomía operativa, denominado Hospital Juárez de México (D.O.F. 24-VI-88); Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (D.O.F. 3-VI-96); Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las reglas en materia de compras del Sector Público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional (D.O.F. 24-XI-94); Acuerdo que reforma y adiciona el diverso por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del Sector Público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas, para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y para la determinación del grado de integración nacional (D.O.F. 8-XII-95); Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de Licitación Pública que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de Licitación Pública (D.O.F. 11-IV-97); Acuerdo que establece los lineamientos para la contratación de los servicios de telefonía de larga distancia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 7-V-97); Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de las Comisiones Consultivas Mixtas de Abastecimiento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 5-VIII-99); Acuerdo que establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal que corresponda; Acuerdo por el que se expida el Manual de Normas Presupuestarias para la administración pública federal del ejercicio fiscal que corresponda; Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de carácter nacional (D.O.F. 3/III/2000), Acuerdo No. 80 por el que se delegan facultades para su ejercicio en el Hospital Juárez de México (D.O.F. 29-IX-88); Acuerdo No. 90, por el que se desconcentran funciones en los órganos administrativos desconcentrados que se indican y se delegan facultades en sus titulares (D.O.F. 31-V-90), Acuerdo No. 131 por el que se crea el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración del Patrimonio de Beneficencia Pública (D.O.F. 6-X-95), Acuerdos Secretariales en vigor, que no se opongan al Reglamento Interior de la Secretaría Vigente (D.O.F. 6-VIII-97); Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 2-V-94); Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los procedimientos de contratación de seguros de bienes patrimoniales y de personas (D.O.F. 4-VIII-97), Normas y Lineamientos Generales para la erogación de Recursos Presupuestales en Materia de Comunicación Social (D.O.F. 31-I-2000); Oficio circular número 005, relativo a las características que deberán contener las publicaciones de los fallos de las licitaciones públicas, en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, así como de obra pública, a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (D.O.F. 8-IV-94); Oficio Circular mediante el cual se dan a conocer los Lineamientos para la contratación

de seguros sobre bienes patrimoniales, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (19-VIII-94); Oficio Circular SP/100-429/95 para reforzar las medidas preventivas relativas al pago oportuno de las contrataciones que realizan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y de Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza (D.O.F. 14-VIII-95); Oficio Circular por el que se comunican las fechas límite para el proceso presupuestario del ejercicio que corresponda; Lineamientos para el oportuno y estricto cumplimiento del régimen jurídico de las Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios de Cualquier Naturaleza, Obras Públicas y Servicios Relacionados con éstas (D.O.F. 15-III-96); Oficio Circular por el que se dan a conocer los Lineamientos y Criterios para que en los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida y en lo relacionado con la ejecución y cumplimiento de los contratos de Adquisiciones, Obras Públicas y Servicios de Cualquier Naturaleza, se observe estrictamente lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas (D.O.F. 2-X-96); Oficio Circular No. SP/100/1644/97, dirigido a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la convocatoria y bases de las Licitaciones Públicas que lleven a cabo (D.O.F. 14-VII-97); Oficio Circular SNCGP/300/170/99 Requisitos que deberán observar las dependencias y entidades ejecutoras en los procedimientos de contratación de bienes, servicios en general, servicios de consultoría y obra pública con financiamiento total o parcial de préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF (11-III-99); y Oficio circular UNAOPSPF/309/AD/023/99 de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Procedimiento para acreditación de proveedores de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales (D.O.F. 20-X-99); Oficio Circular SNCGP/300/236/2000, relativo a la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público emitido por la SECODAM (17-III-2000); Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 (D.O.F. 6-III-2000) o la modificación que se emita al respecto.

2.- Objeto

El objeto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos es el de establecer los mecanismos a los que deberán ceñirse las unidades administrativas centrales y desconcentradas, el Comité y los Subcomités de Organos Desconcentrados de la Secretaría, para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, con excepción de los servicios relacionados con la obra pública.

3.- Glosario de términos

Para efectos de este documento, se entenderá por:

3.1. Secretaría.- A la Secretaría de Salud.

3.2. Ley.- A la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

3.3. Reglamento.- Al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles.

3.4. SECODAM.- A la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

3.5. SECOFI.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

3.6. SHCP.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.7. Dirección General.- A la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

3.8. D.G.P.O.P.- A la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

3.9. Bases.- A las Bases de Licitación Pública.

3.10. Bienes restringidos.- Aquellos bienes muebles para oficinas y mobiliario, equipo, vehículos terrestres y marítimos cuya adquisición o arrendamiento se encuentre limitado por disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

3.11. Comité.- Al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.

3.12. Subcomité.- A los Subcomités de Adquisiciones de las Unidades Administrativas Desconcentradas de la Secretaría.

3.13. Coordinaciones Administrativas de Areas Mayores.- Coordinaciones Administrativas del Secretario del Despacho, así como de las Subsecretarías de Coordinación Sectorial; de Prevención y Control de Enfermedades; de Regulación y Fomento Sanitario; y Oficialía Mayor.

3.14. Unidades Administrativas Centrales.- A las contenidas en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría.

4.- Del ámbito material de aplicación

4.1. Para los efectos de estas Políticas, Bases y Lineamientos, quedarán comprendidas entre las adquisiciones de bienes muebles, de arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, los siguientes:

I. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la Secretaría de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de la Secretaría, cuando su precio sea superior al de su instalación;

III. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble, y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;

IV. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles; maquila; seguros; transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;

V. La contratación de arrendamiento financiero de bienes muebles;

VI. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios, y

VII. En general, los servicios de cualquier naturaleza cuya prestación genere una obligación de pago para la Secretaría, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones legales.

Las disposiciones administrativas en la materia, vigentes al momento de la publicación de la Ley, se seguirán aplicando en todo lo que no se oponga a dicha Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.

4.2 La Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 fracciones IV, VII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría, en materia de adquisiciones, podrá celebrar, previo acuerdo del Oficial Mayor del Ramo y dictamen favorable de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones; realizar las licitaciones y procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa; efectuar el seguimiento, control y supervisión de la adjudicación y ejecución de los contratos de adquisiciones a su cargo; así como calificar, admitir, custodiar y en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre; y en su caso, en el ejercicio de sus atribuciones, presentar las fianzas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas.

4.3 La Dirección General, tendrá bajo su responsabilidad la compra de los bienes de inversión que no estén destinados a Unidades Médicas, como son las adquisiciones de equipo industrial, equipo de cómputo, maquinaria y herramienta, mobiliario y equipo de administración y vehículos terrestres que se destinen a los programas prioritarios. Por lo que corresponde a los Organos Desconcentrados, se observará lo dispuesto en el artículo 31 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría.

4.4 Por lo que se refiere a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a la Coordinación de Salud Mental, al Centro Nacional de Rehabilitación, al Hospital Juárez de México, a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica y a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, con fundamento en el Reglamento Interior de la Secretaría en sus artículos 29, 30 y 31 fracciones V, XII, XIII, XIV y XIV bis; artículos 11 fracción V del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; y 38 fracciones VII, VIII, IX y XII de su Reglamento Interno, les compete en materia de adquisiciones: La planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación del funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos establecidos en la Ley, reglamento, decreto, acuerdo o instrumento jurídico que los rija, o en los diversos en que se establezcan tales lineamientos; representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo y, cuando proceda, rescindirlos o convenir su terminación anticipada; elaborar los programas anuales de adquisiciones del órgano con base en los proyectos de cada una de las áreas bajo su responsabilidad; adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades del órgano, así como llevar a cabo los procedimientos para la adjudicación de los contratos correspondientes; intervenir y llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por concepto de arrendamientos, suministros de servicios telefónicos y eléctricos, mantenimiento, seguros y demás similares; calificar, admitir, custodiar y, en su caso, ordenar la cancelación de las fianzas relacionadas con los contratos y convenios que celebre y de ser el caso, en el ejercicio de sus atribuciones, presentarlas ante la Tesorería de la Federación para que las haga efectivas; participar como órgano administrativo desconcentrado en las adquisiciones que mediante concurso consolidado lleve a cabo la Dirección General; efectuar las adquisiciones de bienes de inversión, así como las de consumo que la Dirección General haya determinado no ser susceptibles de comprarse en forma consolidada, aplicando la normatividad al respecto, así como las políticas particulares que defina la Secretaría a través del Comité; establecer un sistema de control de calidad de los bienes que adquiera con sujeción a las normas presupuestales y recursos disponibles a través de los convenios que proponga con las Instituciones del Sector; disponer un mecanismo de captación de

necesidades y de control de adquisiciones, recepción, guarda, custodia y distribución, en su caso, de aquellos bienes que por sí adquiera o que reciba de diferentes medios, con el objeto de satisfacer las necesidades operativas de los servicios que brindan. Asimismo, deberán constituir el Subcomité encargado de la revisión de bases de las licitaciones que lleven a cabo, en los términos de la Base Sexta fracción III del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1999.

4.5 La Comisión Nacional de Arbitraje Médico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, tiene competencia para celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento de su objeto, correspondiéndole coordinar a través de su Dirección General de Administración, la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones y de conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles; presidir su Subcomité de Adquisiciones; cumplir con los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones, abasto, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles y proponer las políticas y criterios que se consideren convenientes para racionalizar y optimizar el desarrollo de los programas correspondientes, y suscribir, previo dictamen de su Dirección General de Compilación y Seguimiento, cuando proceda, los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración relacionados con su competencia.

4.6 Por lo que se refiere al Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida y al Centro de la Transfusión Sanguínea, así como a los órganos o unidades de nueva creación en su caso, las adquisiciones necesarias para su operación serán efectuadas a través de la Dirección General y la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento según corresponda, hasta en tanto no constituyan sus Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

4.7 Referente al Hospital Juárez de México, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo número 90 por el que se desconcentran funciones en este órgano administrativo desconcentrado y se delegan facultades en su titular, podrá efectuar los procedimientos respectivos para la adjudicación de contratos de servicios generales; arrendar todo tipo de inmuebles necesarios para la función a su cargo, pudiendo realizar todos los trámites conducentes ante las instancias correspondientes para la celebración de los contratos respectivos, conforme señalen las disposiciones legales y administrativas vigentes; efectuar las adquisiciones de los bienes, ya sean de consumo o de inversión que requieran las unidades aplicativas a su cargo, salvo en aquellos casos en que se determine expresamente lo contrario; realizar todas las acciones relativas a la conservación y mantenimiento de obra civil en las unidades aplicativas a su cargo, así como el equipo médico a su servicio; formalizar los pedidos y contratos en las materias de su competencia; observar las disposiciones contenidas en la actualización de la Circular 1/89, emitida el 4 de diciembre de 1991 por el C. Secretario del Ramo; Oficio Circular No. 6870 del 10 de diciembre de 1992; y la Autorización de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, cuando los mismos impliquen erogaciones a cargo del Presupuesto autorizado.

4.8 Los titulares de las Coordinaciones Administrativas del Secretario del Despacho, así como de las Subsecretarías de Coordinación Sectorial; de Prevención y Control de Enfermedades; de Regulación y Fomento Sanitario; Oficialía Mayor; Contraloría Interna; Coordinación de Institutos Nacionales de Salud; Secretariado del Consejo Nacional de Salud; Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos; de Comunicación Social; de Asuntos Internacionales; de Enseñanza en Salud; de Extensión de Cobertura; de Salud Reproductiva; de Promoción a la Salud; de Estadística e Informática; de Insumos para la Salud; de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios; de Salud Ambiental; de Regulación de los Servicios de Salud; de Control Sanitario de la Publicidad; de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Recursos Humanos; de Obras, Conservación y Equipamiento, así como al Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; y a excepción de los demás órganos administrativos desconcentrados referidos en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, así como las coordinaciones administrativas de las unidades administrativas que dependan para su abastecimiento de la Dirección General; de la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento; de la Coordinación de Salud Mental; del Centro Nacional de Rehabilitación; del Hospital Juárez de México y de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, y la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, podrán realizar adjudicaciones directas de bienes o contratar servicios en los casos que se adjudiquen con base en el artículo 42 de la Ley, únicamente a través de su fondo revolvente o rotatorio con cargo a los capítulos 2000 y 3000, hasta por el monto máximo que en cada ejercicio presupuestal se someta a consideración del Comité o Subcomité correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, en la Base Cuarta fracción IX del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1999, el acuerdo delegatorio de facultades del C. Secretario y en el Oficio circular 403/0684 del 2 de febrero de 2000 de la Secretaría Ejecutiva del Comité; debiendo informar por escrito a las Coordinaciones Administrativas de las áreas mayores, dentro de los 5 primeros días naturales posteriores al mes en que

se efectuaron las adquisiciones, para que éstas a su vez remitan, dentro de los primeros cinco días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, al Secretario Ejecutivo del Comité, un informe trimestral, mismo que será analizado por el Comité, para que en caso de existir observaciones, recomiende las medidas necesarias a fin de evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 22 fracciones II, IV y IX de la Ley.

Las unidades administrativas y órganos desconcentrados deberán vigilar el estricto cumplimiento de la Ley, así como lo dispuesto en los presentes lineamientos y el acuerdo delegatorio de facultades del C. Secretario que para tales efectos sea expedido, en el sentido que no se adquieran bienes de consumo en forma repetitiva, ni se fraccione una operación en varias operaciones de monto menor, para quedar comprendidas en los supuestos de excepción que marca el artículo 42 de la Ley.

Cualquier procedimiento de contratación o adquisición por adjudicación directa que sea superior a su fondo revolvente o rotatorio, se tendrá que llevar a cabo a través de la Dirección General, debiendo enviar en tiempo y forma su requisición con la documentación soporte para realizar el procedimiento que aplique, ya sea mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa.

Por lo que atañe a los presidentes de los Subcomités de los órganos desconcentrados, incluyendo al Subcomité de la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento, en lo relativo a sus adquisiciones y servicios no relacionados con la obra pública, deberán informar al Pleno de su Subcomité, dentro de los primeros cinco días naturales de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, en los formatos indicados en la base séptima del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1999, respecto de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y de prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan efectuado, salvo los relacionados con obra pública; en concordancia con el ejercicio de los programas anuales de adquisiciones y continuarán a través del correspondiente Subcomité, realizando las funciones que en materia de adquisiciones se les han delegado para el ejercicio de los recursos presupuestales que tienen radicados.

5. Procedimientos de planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios

5.1 La Planeación:

El Comité, sujetándose tanto a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Programa Institucional, y del Programa Anual; y tomando en cuenta el Presupuesto de Egresos de la Federación en cuanto a la programación y ejecución del gasto público federal previsto para la Secretaría, elaborará y propondrá al Secretario los procedimientos de planeación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios a fin de ser analizados y aprobados por éste.

La contratación de los servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, deberá reducirse al mínimo indispensable, conforme a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación.

5.2 La Programación:

I. La integración del proyecto del Programa Anual de Adquisiciones estará a cargo de la Dirección General, con base en la información que le proporcionen las unidades administrativas centrales de la Secretaría, la cual lo hará del conocimiento del Comité a efecto de que éste lo revise y, en su caso, formule las observaciones y recomendaciones convenientes.

II. La Dirección General deberá integrar y formular el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, considerando lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley.

III. El proyecto del Programa Anual de Adquisiciones deberá elaborarse con la anticipación suficiente, con el objeto de que pueda ser remitido a la SHCP en la fecha que ésta determine, para su examen, aprobación e inclusión en lo conducente, en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

IV. Una vez que el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del sector central y organismos desconcentrados, sea aprobado por la SHCP, la Dirección General lo pondrá a disposición de los interesados, por escrito, a más tardar el 31 de marzo de cada año, salvo que medie causa debidamente justificada para no hacerlo en dicho plazo.

Lo anterior no implicará compromiso alguno para la Secretaría, pues sólo servirá para informar a los interesados acerca de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como la prestación de servicios públicos que la Secretaría ha programado, y por lo tanto éste podrá adicionarlo, modificarlo, suspenderlo o cancelarlo, sin responsabilidad alguna de su parte.

Para los mismos efectos informativos, el Programa Anual de Adquisiciones deberá remitirse a la SECOFI, marcando copia del oficio respectivo a la Contraloría Interna de la Secretaría, a fin de que el órgano interno de control informe a la SECODAM sobre la observancia de esta medida por parte de los servidores públicos a quienes compete instrumentarla y para su debido cumplimiento.

La Contraloría Interna en la Secretaría dictará las medidas en virtud de las cuales se garantice la observancia de lo dispuesto por la Ley en lo relativo a los citados programas.

5.3 La Presupuestación:

I. La Dirección General se coordinará con las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, para recibir los proyectos de las necesidades de dichas áreas, con objeto de calcular la estimación de gasto por concepto de materiales, suministros y servicios generales, a fin de que la D.G.P.O.P. esté en posibilidad de formular el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría.

II. Con base en la determinación de existencia de inventarios, la Dirección General administrará, informará a la unidades administrativas de la Secretaría los bienes susceptibles de consolidarse y ejercerá en su caso, el presupuesto destinado a la adquisición de bienes de consumo (capítulo 2000); contratación de servicios (capítulo 3000); y bienes de equipamiento (capítulo 5000), con el objeto de abastecer los requerimientos de las áreas que conforman la estructura orgánica dispuesta en el artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría.

En la programación y presupuestación de las adquisiciones de bienes y servicios, deberá considerarse su consolidación cuando así lo determine, en los términos de ley, la SECOFI. Dicha consolidación se efectuará por cada línea de producto o varias líneas afines.

Por otro lado, también deberá considerarse la realización de contratos abiertos, de aquellos bienes que no sea posible determinar exactamente el monto a adquirir.

III. La Dirección General establecerá coordinación estrecha con las áreas institucionales mencionadas en el punto 5.3.II., involucradas en el proceso de adquisición, y propondrá, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las modificaciones a los procedimientos de planeación, programación y ejercicio presupuestal que considere convenientes para mejor desempeño de sus funciones y alcance de sus objetivos.

IV. La Dirección General elaborará y someterá al Comité, para su consideración y autorización, el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios así como la revisión de los programas de planeación, programación y presupuestación, con el objeto de que éste formule las observaciones y recomendaciones que permitan racionalizar los recursos disponibles.

5.4 Adquisiciones Consolidadas.

5.4.1 La Dirección General, será la encargada de realizar en forma consolidada las adquisiciones de Bienes y Servicios que requieren las unidades administrativas de la Secretaría.

Dentro de este tipo de adquisiciones, se podrán incluir los requerimientos de la Dirección General Obras, Conservación y Equipamiento; de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; de la Coordinación de Salud Mental; del Centro Nacional de Rehabilitación; del Hospital Juárez de México; de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, del Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida; del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea y de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública. La Dirección General, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, atenderá las disposiciones de carácter general que dicte la SECOFI, en donde se determine cuáles serán los bienes y servicios susceptibles de adquirirse en forma consolidada, a fin de aprovechar el poder de compra de la Secretaría. En el caso de que no se reciba contestación de la petición formulada, se observará lo dispuesto por la SECOFI.

6.- Del establecimiento de los comités de adquisiciones

6.1 Corresponde, al C. Secretario del Ramo, la constitución del Comité de Adquisiciones.

6.2 El Comité tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 41 de esta Ley, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del propio precepto, en cuyo caso se deberá informar al propio comité una vez concluida la contratación respectiva. Dicha función también podrá ser ejercida directamente por el titular de la dependencia o entidad;

III. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, sometiéndolas a consideración del Secretario;

IV. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II anterior, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos; así como establecer la forma y términos en que deberán informar al Comité en forma trimestral de cada asunto que dictaminen, a más tardar dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre;

VII. El Comité tomando en cuenta las características y necesidades de los Organos Desconcentrados, previa autorización de la SECODAM, podrá autorizar que dichos Subcomités se integren en forma distinta de la establecida en los lineamientos vigentes en la materia;

VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la SECODAM;

IX. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas;

X. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;

XI. Constituir el Subcomité encargado de la Revisión de Bases de Licitaciones, mismo que quedará integrado por los servidores públicos de las siguientes áreas:

a) De la encargada de conducir los procedimientos de contratación;

b) De la requirente, objeto de la licitación y, en su caso, del área técnica correspondiente;

c) De la Programación, Organización y Presupuesto;

d) De la encargada de recibir y verificar los controles de calidad solicitados.

El titular del área correspondiente hará la designación de los servidores públicos mencionados, quienes deberán contar cuando menos, con el nivel de subdirector de área.

A las reuniones respectivas se invitará a un servidor público del Organismo Interno de Control y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

XII. Aprobar el Programa de Aseguramiento de Bienes Patrimoniales de la Secretaría y vigilar que las pólizas de seguros se contraten de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

6.3 Para su cometido, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

Presidente: El Oficial Mayor.

Secretario Ejecutivo: El Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Vocales: El Director General de Programación, Organización y Presupuesto; El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial; El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Control y Fomento Sanitario; El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades; El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario; El Director de Suministros;

Invitado: El representante de la unidad administrativa que se encuentre involucrada en los procesos de adquisición de que se vaya a tratar por dicho Comité.

Asesores: El servidor público designado por el Organismo Interno de Control en la Secretaría; el servidor público designado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; y en su caso, el servidor público designado por el área normativa de la SECODAM.

Los miembros del Comité mencionados, podrán nombrar a su respectivo suplente, el cual deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior al del titular, y con las facultades necesarias para decidir en las sesiones del Comité a las que asista.

Los Asesores y los invitados que asistan para proporcionar o aclarar información de los asuntos a tratar, tendrán derecho a voz, pero no a voto, quedando a su elección, firmar el formato en que se contenga el acuerdo respectivo, no obstante lo cual, deberán firmar el acta de la reunión como constancia de su participación, en la que deberá señalarse el sentido del acuerdo tomado por los miembros con derecho a voz y voto, y los comentarios relevantes en cada caso.

La responsabilidad de cada integrante del Comité, quedará limitada al voto o comentario que emita u omita, en lo particular, respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada.

En este sentido, las determinaciones y opiniones de los miembros del Comité no comprenden las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos.

6.4 Los Subcomités de Adquisiciones de la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento; de la Coordinación de Salud Mental; del Hospital Juárez de México; del Centro Nacional de Rehabilitación; de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica; de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; y del Patrimonio de la Beneficencia Pública, deberán informar sobre el desarrollo de sus actividades al Comité, trimestralmente de cada asunto que dictaminen a más tardar dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre y anualmente, en un término no mayor de 60 días naturales siguientes al ejercicio de que trate.

6.5 Los Presidentes del Comité y de los Subcomités de Adquisiciones de la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento; de la Coordinación de Salud Mental; del Hospital Juárez de México; del Centro Nacional de Rehabilitación; de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica; de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y del Patrimonio de la Beneficencia Pública, deben presentar en el pleno del Subcomité el informe trimestral de la conclusión de los asuntos dictaminados conforme lo establece la

fracción IV del artículo 22 de la Ley, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes al término de cada trimestre, dicho informe permitirá al Comité y Subcomité correspondiente, analizar la gestión de las áreas responsables de las contrataciones y ,en su caso, proponer las medidas preventivas que estime necesarias.

6.6 El informe contendrá, por lo menos, los siguientes aspectos:

I. La mención de los procedimientos de contratación que hayan concluido, cuya procedencia haya sido dictaminada por el Comité o Subcomité correspondiente precisando el desarrollo de dichos procedimientos y la formalización del contrato respectivo;

II. La precisión de los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuyo comportamiento podrá advertirse, a través de los indicadores siguientes:

a). El del porcentaje de atención de requisiciones, mismo que se obtendrá de la división del total de requisiciones que hayan sido formalizadas mediante pedido o contrato en el trimestre, entre el total de requisiciones recibidas por el área responsable de las contrataciones, y

b). El del porcentaje del cumplimiento de las obligaciones de los proveedores pactadas en los contratos, el cual se obtendrá de la división del total de los contratos cuyas obligaciones fueron cumplidas por los proveedores, entre el total de los contratos cuyas prestaciones deben cumplirse por los proveedores durante el trimestre.

III. El señalamiento de los contratos en los que el proveedor haya incurrido en atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los casos en que se haya autorizado el diferimiento de los plazos de entrega o de prestación de los bienes o servicios, precisando aquellos en los que se haya aplicado la penalización respectiva;

IV. La referencia de las inconformidades recibidas, a fin de que el Comité o Subcomité correspondiente cuente con elementos para proponer medidas tendientes a subsanar las deficiencias que, en su caso, estuvieren ocurriendo en las áreas contratantes, con el propósito de evitar se susciten de nueva cuenta las deficiencias que generaron dichas inconformidades. Para ello, será necesario precisar el acto en contra del cual se presenta la inconformidad; las áreas involucradas; los motivos que la generaron, y el sentido de la resolución; y

V. La indicación del estado que guarden los procedimientos de aplicación de las garantías, por el no sostenimiento de las propuestas, la rescisión de los contratos y por el no reintegro de anticipos.

7.- De los procedimientos de contratación

7.1 Las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que requieran las unidades administrativas centrales y desconcentradas de la Secretaría, se contratarán, por regla general, por medio del procedimiento de licitación pública y, sólo en casos excepcionales, a través del procedimiento de invitación cuando menos a tres personas o de adjudicación directa.

El acto de apertura de propuestas será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier propuesta de las que se hubieren presentado durante dicho acto, en los términos de la Ley y el Reglamento.

7.2 La Dirección General o en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, serán las responsables de la realización de todos los actos que correspondan a los procedimientos de contratación y ellas someterán la solicitud de contratación firmada por el Secretario Ejecutivo del Comité o Subcomité según sea el caso, responsabilizándose de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas requirentes, salvo en los casos de las fracciones II, V y XII del artículo 41 de la Ley, a la consideración del Comité o del Subcomité según sea el caso, para su aprobación.

Dicha solicitud deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

I. La información resumida del asunto que se propone sea analizada, o bien, la descripción genérica de los bienes o servicios que se pretendan adquirir, arrendar o contratar.

II. Mención de cuál es el procedimiento bajo el que se hará la contratación. En el caso de que se solicite la contratación por medio del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa, deberá precisarse en qué supuestos de los previstos en los artículos 28 y 41 de la Ley se coloca la contratación y además deberá la unidad administrativa solicitante fundar y motivar su petición, de acuerdo a las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones de compra para la Secretaría.

III. Tratándose de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se requerirá la autorización expresa del Secretario del Ramo, y se observará lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, el Presupuesto de Egresos de la Federación y el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente.

IV. Las características relevantes de la operación, tales como: el carácter nacional o internacional del procedimiento de contratación, tomando en cuenta que si fuese internacional, se deberá presentar la

investigación de mercado a que hace referencia el artículo 28 fracción II inciso b de la Ley; si se encuentra o no cubierto por los Capítulos de Compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio; en su caso, si se cuenta con la autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para reservar de la aplicación de los tratados de libre comercio el procedimiento de contratación respectivo; si los precios son fijos o sujetos a escalación; si los contratos son abiertos, si se requerirá abastecimiento simultáneo, entre otros.

V. Tratándose de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos, se deberán presentar las cartas que acrediten la exclusividad de derechos o de representación exclusiva, emitidas por la empresa o persona titular de la patente o del derecho, las cuales deberán estar actualizadas al momento de someter el caso a dictamen y legalizadas o apostilladas según proceda en el supuesto de que las titulares de la patente o derechos, sean empresas extranjeras.

VI. En el caso de la contratación a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, de servicios de consultoría cuya difusión pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza confidencial, conforme al artículo 41 fracción X de la Ley, el titular de la unidad administrativa que requiera esos servicios deberá presentar ante el Comité, o en su caso, ante el Subcomité, la información que de publicarse en la convocatoria o incluirse en las bases de licitación pudiera afectar el interés público o la confidencialidad para la Secretaría y/o el Gobierno Federal.

VII. Para los efectos de las contrataciones a que se refiere el artículo 41 fracción XIV de la Ley, deberá justificarse ante el Comité o, en su caso, ante el Subcomité, que conforme al alcance del contrato, el servicio puede ser realizado por la persona física respectiva por sí misma, es decir, que ésta no requerirá de la utilización de más de un especialista o técnico en la materia para el cumplimiento del contrato.

VIII. El monto de los bienes, arrendamientos o servicios que se deseen adquirir.

IX. El monto estimado de la erogación que representará la operación. En el caso de que el contrato a celebrarse rebasara un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate, y deberá anexarse la autorización otorgada por la Secretaría para comprometer el presupuesto de ejercicios posteriores, en los términos de los artículos 24 de la Ley, y 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal. En ningún caso podrá convocarse o contratarse, si dicha autorización no ha sido obtenida previamente.

X. En su caso, el cuadro de distribución de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, según corresponda.

XI. La firma del servidor público que formula la solicitud.

XII. Indicación de la documentación soporte que se adjunte para cada asunto, dentro de la cual deberá considerarse entre otra, la que acredite de existencia de suficiencia presupuestal, así como la que certifique la cantidad de existencias en inventario.

7.3 Para efectos de convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y servicios la D.G.P.O.P., a solicitud de la unidad administrativa requirente, deberá verificar que existan fondos suficientes dentro de la partida presupuestal prevista para la Secretaría en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año de que se trate, con el objeto de ser aplicados al gasto que corresponda. Dicha autorización deberá obtenerse previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate.

Una vez verificada la disponibilidad de recursos, la D.G.P.O.P. lo comunicará a la unidad administrativa requirente, a fin de que esté en posibilidad de seguir con los trámites correspondientes.

Además, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, deberán corroborar en cada caso, que los bienes requeridos por las áreas interesadas en las adquisiciones, no se encuentran en existencia en el almacén central, o bien, no se cuente con la cantidad requerida.

7.4 Será responsabilidad de la Dirección General, mediante el Programa de Aseguramiento Integral de la Dependencia, mantener adecuada y satisfactoriamente asegurados los bienes con que cuente la Secretaría. Además, deberá atender lo previsto en los "Lineamientos para la contratación de seguros sobre bienes patrimoniales a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el día 2 de mayo de 1994, y su complemento publicado el 19 de agosto de 1994.

8.- De la licitación pública

8.1 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, cuando reciban una solicitud de contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios, por medio de licitación pública, deberán solicitar a la SECOFI les determine si la licitación será de carácter nacional o internacional de acuerdo con los tratados internacionales en los que México sea parte.

8.2 Las Convocatorias para la licitación pública podrán referirse a uno o más bienes o servicios, y se publicarán simultáneamente tanto en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación**, como en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la SECODAM.

8.3 Las convocatorias serán elaboradas por la Dirección General o, en su caso, por el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, quienes deberán verificar que la convocatoria no implique una publicación incompleta, confusa, deficiente o imprecisa, y que además contenga los siguientes aspectos:

I. Nombre y denominación completa de la Secretaría;

II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y, en su caso, el costo y forma de pago de las mismas. Cuando las bases impliquen un costo, éste será fijado sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de la reproducción de los documentos que se entreguen; los interesados podrán revisarlas previamente a su pago, el cual será requisito para participar en la licitación. Igualmente, los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la SECODAM;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

V. La indicación que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas;

VI. La descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación, así como la correspondiente, por los menos, a cinco de las partidas o conceptos de mayor monto;

VII. Lugar y plazo de entrega;

VIII. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían;

X. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley; y

XI. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;

XII. El Secretario Ejecutivo del Comité o del Subcomité deberá firmar las convocatorias de las licitaciones públicas.

8.4 En el caso de adelanto de pagos en favor del contratante, deberá incluirse tanto en la convocatoria, como en las bases de licitación y en los contratos correspondientes, las modalidades de esta previsión conforme a lo dispuesto en el punto 3 del Oficio Circular No. SP/100-429/95 suscrito por la S.H.C.P., la SECOFI y la SECODAM el cual fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de agosto de 1995.

8.5 La publicación de la convocatoria deberá hacerse con la debida anticipación, a fin de que los interesados estén en aptitud de adquirir las bases y preparar sus proposiciones.

En tal virtud, la convocatoria de licitación pública internacional sujeta a los Tratados de Libre Comercio debe publicarse por lo menos con cuarenta días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, y con veinte días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones en los casos de Licitación Pública Internacional no sujeta a tratados, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Los plazos para procedimientos con recursos de crédito externo se ajustarán de acuerdo a las normas, lineamientos y documentos estándar referidos en el Oficio Circular SNCGP/300/170/99, del 11 de marzo de 1999 formulado por la SECODAM, en tanto no sean emitidas nuevas disposiciones.

Tratándose de licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que, por razones de urgencia justificada y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, en cuyo caso, éste no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Para tal efecto, el titular de la unidad administrativa que requiera de los bienes o servicios, deberá solicitarlo al Comité o, en su caso, al Subcomité, mediante escrito debidamente firmado en el que se expongan las razones de urgencia para dicha reducción, a efecto de que el Comité o, en su caso, el Subcomité, determine lo procedente.

El Comité o, en su caso, el Subcomité, podrán autorizar la reducción del plazo, lo cual deberá constar expresamente en la convocatoria indicando además la fecha en que se autorizó dicha reducción.

8.6 También con relación a la publicación de la convocatoria, se deberán observar los siguientes lineamientos:

I. Deberá colocarse copia de las mismas en los tableros de comunicación social ubicados en el área encargada de las adquisiciones, a efecto de difundir adecuadamente las convocatorias entre los proveedores, y a las distintas áreas de la Secretaría;

II. Para efectos de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, que se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, al elaborar la convocatoria procurará que en una misma publicación se convoque a varias licitaciones públicas, y

III. La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, simultáneamente deberá publicar la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, así como a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la SECODAM, en los términos del Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de Licitación Pública que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal deberán remitir a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo por transmisión electrónica o en medio magnético, así como la documentación que las mismas podrán requerir a los proveedores para que éstos acrediten su personalidad en los procedimientos de Licitación Pública, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 11 de abril de 1997 y de la Circular No. SP/100/1644/97, dirigido a los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, relativo a la forma y términos en que deben ser enviadas a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la convocatoria y bases de las Licitaciones Públicas que lleven a cabo publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1997.

8.7 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, prepararán, elaborarán y emitirán las bases para la celebración de licitaciones públicas.

Las bases de licitación serán revisadas, antes del envío de la convocatoria al **Diario Oficial de la Federación**, por el Subcomité que al efecto constituya el Comité o el Subcomité en su caso.

8.8 Dichas bases, deberán detallar en forma circunstanciada el procedimiento que se seguirá para la selección del proveedor y la adjudicación del contrato y su objeto, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones tanto de los licitantes como de la Secretaría.

8.9 Las bases de licitación, se pondrán a disposición de los interesados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

I. Nombre y denominación completa de la Secretaría, así como también el nombre de la unidad administrativa a través de la cual se realizará la licitación pública, indicando los datos relativos de dicha unidad, tales como: domicilio completo, números de teléfonos, fax, etc. Asimismo, deberá indicarse el número u otra referencia de la licitación pública.

II. La indicación de la escritura pública que deberán presentar los interesados para acreditar la personalidad del apoderado o apoderados (Poder general para actos de administración, o actos de dominio).

Sin embargo, no será requisito que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la empresa en cuyo nombre presente aquélla. En este caso, será suficiente contar con una carta poder simple e identificación oficial suscrita por el representante legal o apoderado de la empresa, toda vez que la persona que suscriba la propuesta en la licitación es la que deberá contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa, con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma;

III. Fecha, hora y lugar en donde se verificará la junta de aclaraciones a las bases de licitación, siendo optativa la asistencia de los licitantes, a las reuniones, que en su caso se realicen;

IV. Fecha, hora y lugar de celebración de las dos etapas del acto de presentación y apertura de las proposiciones, comunicación del fallo y firma del contrato;

V. El señalamiento claro y detallado de los actos o conductas por parte de los licitantes que serán consideradas por la Secretaría como causas de descalificación del procedimiento de licitación, incluyendo tanto el incumplimiento de cualquier requisito establecido en las bases de licitación como la indicación de que será causa de descalificación cuando se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios.

No podrá ser causa de descalificación, el que un participante se ausente del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta.

En ningún caso, podrán establecerse en las bases de las licitaciones la previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los licitantes.

VI. El idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las proposiciones, los anexos técnicos y folletos podrán presentarse en el idioma del país de origen de los bienes o servicios, acompañados de una traducción simple al español;

VII. La indicación de que, tanto las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes en ningún caso podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos de conformidad al artículo 36 de la Ley, y la indicación de que, en la evaluación de las proposiciones, en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán dar para determinar que se cumpla con lo solicitado; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización.

Cuando se requieran especificaciones especiales de los bienes o servicios objeto de la licitación, dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medir y verificar su cumplimiento;

X. Plazo y condiciones de entrega, así como la indicación del lugar, dentro del territorio nacional, donde deberán efectuarse las entregas. Los cuales no deberán limitar la libre participación de los interesados;

XI. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar. Tratándose de la contratación de asesores externos de seguros, se deberá establecer como único requisito para demostrar la capacidad técnica, de acuerdo a su clasificación, la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;

XII. La indicación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de la Secretaría;

XIII. Tratándose de Licitaciones Públicas de Carácter Nacional, en el caso de adquisiciones de bienes, el participante deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad, que los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo que sobre esta materia fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000;

XIV. Condiciones de precio y pago. En cuanto al precio deberá indicarse que éste, deberá ser: en dinero; cierto e incondicionado; también se indicará que deberá ser fijo. Asimismo, deberá establecerse en forma explícita el momento en que se hará exigible la obligación de pago.

En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos a los precios de acuerdo con la fórmula que se determine en las bases de la licitación. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias bases.

Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en el contrato, salvo en casos justificados que se determine en las propias bases de la licitación y en los contratos.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se deberán reconocer los incrementos autorizados por las dependencias correspondientes;

XV. En los casos en que deba otorgarse un anticipo al proveedor, debe indicarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato, para cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Oficial Mayor, debiendo obtenerse previamente a la entrega de éste;

XVI. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo a que se refiere el artículo 39 de la Ley, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio que se considerará.

El porcentaje diferencial en precio que se considere para determinar a los proveedores susceptibles de adjudicación, no podrá ser superior al cinco por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

Al proveedor ocupante del primer lugar en el procedimiento de licitación correspondiente, se le adjudicará el pedido o contrato por una cantidad superior al 50% de los requerimientos conforme al precio establecido en su propuesta, salvo que el propio proveedor haya ofrecido o en la convocatoria se determine una cantidad menor;

XVII. En el caso de los contratos abiertos, la información que corresponda del artículo 47 de la Ley;

XVIII. Señalamiento de las penas convencionales por atraso en las entregas. En ningún caso, la pena convencional que se aplique podrá exceder al importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido, y será del 0.5% por día de atraso sobre el valor de la entrega no efectuada y el 5% por cada día de atraso sobre el valor del servicio no prestado. Garantía en cuyo texto se estipulará la posibilidad de cobrarse también a través de dicho documento, las penas convencionales que resulten, o bien, establecer el cobro a través del descuento de la facturación, o del pago voluntario por el proveedor o prestador del servicio y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

El plazo máximo que se otorgará a los proveedores para que cubran su adeudo de forma voluntaria, en ningún caso podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la recepción de la notificación.

En caso de que el cobro de la penalización se realice a través de la garantía, la Dirección General, o en su caso las áreas encargadas de las adquisiciones en los órganos desconcentrados, contarán con un plazo de 72 horas a partir de cumplido el término señalado en el párrafo anterior, para conformar la documentación correspondiente a fin de que proceda con los trámites correspondientes para hacer efectiva la garantía ante la Tesorería de la Federación.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Secretaría a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable;

XIX. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones;

XX. La indicación de que, en los casos de licitación internacional en que la convocante determine que los pagos se harán en moneda extranjera, los proveedores nacionales, podrán presentar sus proposiciones, en la citada moneda extranjera; pero el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha en que se haga el pago de los bienes o servicios;

XXI. La indicación de que el licitante que no firme el contrato dentro de los veinte días posteriores al fallo, por causas imputables al mismo, será sancionado en los términos del artículo 60 de la Ley, o la indicación de la fecha exacta en que esto debe suceder dentro del plazo a que se refiere el artículo mencionado;

XXII. En su caso, los términos y condiciones a que deberá ajustarse la participación de los licitantes, cuando las proposiciones sean enviadas al través de los servicios postal o de mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica. El que los licitantes opten por utilizar alguno de estos medios para enviar sus proposiciones no limita, en ningún caso, que asistan a los diferentes actos derivados de una licitación, y

XXIII. Conforme a lo previsto en la Ley y el oficio circular UNAOPSPF/309/AD/O23/99, emitido por la SECODAM y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1999 y en la Resolución a la Miscelánea Fiscal de 2000, establecer como obligación a cargo de la persona a quien resulte adjudicado el contrato cuyo monto rebase \$110,000.00, sin incluir el I.V.A., la de presentar para su formalización, escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a). Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes al último ejercicio fiscal y al ejercicio fiscal en curso por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el Registro Federal de Causantes la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

Este punto deberá ajustarse en las bases de licitación, en caso de que se modifique la Miscelánea Fiscal.

b). Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos a I.S.A.N. e I.S.T.U.V.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido en el ejercicio fiscal del año de que se trate en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

XXIV. Inconformidades que pueden presentar los licitantes.

8.10 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, no deberán establecer en las bases de licitación requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

a) Experiencia superior a un año, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito el Oficial Mayor;

b) Haber celebrado contratos anteriores con la Secretaría;

c) El capital social de los participantes;

d) Capitales contables elevados, salvo en casos debidamente justificados que autorice en forma expresa y por escrito, el Oficial Mayor.

Cuando dichos capitales se establezcan como requisitos en las bases, no podrá exigirse un capital contable superior al 5% del presupuesto total asignado a la licitación. Asimismo, su comprobación deberá realizarse con la última declaración ante la SHCP, y a opción del licitante, mediante estados financieros auditados;

e) Contar con sucursales a nivel nacional, a pesar de que sin éstas se puedan proveer los bienes o prestar los servicios solicitados;

f) Plazos de entrega reducidos, en los cuales no sea factible producir o importar los bienes, o efectuar los preparativos para la prestación del servicio.

8.11 Tanto en las licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazos para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías.

En este sentido, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, deberá de inmediato proceder a la revisión de las disposiciones que rigen estos actos, con el objeto de eliminar de dichos documentos requisitos que no sean esenciales en las proposiciones, tales como la utilización de sobres de colores en que se contengan las ofertas, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para el objeto de las bases.

En caso de ser indispensables tales requisitos por la naturaleza de los bienes o servicios a licitar, deberá precisarse expresamente en las bases que si bien para efectos de descalificación no es indispensable su cumplimiento, si lo es para la mejor conducción del procedimiento de que se trata.

8.12 En los casos en que las adquisiciones, arrendamientos y servicios sean financiados con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval, los requisitos para la licitación serán establecidos por la SECODAM y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

8.13 Todo interesado que satisfaga los requisitos de las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su proposición. Asimismo, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, proporcionarán en condiciones de igualdad, a todos los interesados acceso a la información relacionada con la licitación.

8.14 Las bases respectivas deberán estar disponibles, en cantidad suficiente, desde la fecha que se señala en la convocatoria y hasta inclusive el sexto día natural antes del acto de apertura de ofertas. Por lo anterior, en ningún caso podrán establecerse uno o varios días específicos para que los interesados recojan dichas bases.

8.15 Cuando el documento que contenga las bases implique un costo, éste será fijado por la Dirección General o, en su caso, por el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, sólo en razón de la recuperación de las erogaciones por publicación de la convocatoria y de los documentos anexos que se entreguen.

La cuota que en su caso deban pagar los interesados, deberá calcularse considerando exclusivamente el monto a recuperar por la publicación de la convocatoria en el **Diario Oficial de la Federación**, más el costo de la documentación que les sea entregada, dividiendo el gasto total entre el número mínimo de participantes que se estime adquirirán las citadas bases, por lo que no podrán incluirse los costos relativos a indirectos, asesorías, estudios, materiales de oficina, mensajería u otros que aunque tengan relación en la preparación de las bases, no estén indicados en la Ley.

8.16 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, serán las unidades administrativas encargadas de distribuir y hacer el cobro del costo de recuperación de las bases a los proveedores que deseen participar en la licitación, en el lugar, los días y horas hábiles que se señalen en la convocatoria respectiva.

8.17 Las bases de la licitación podrán ser consultadas por los interesados sin necesidad de efectuar ningún pago, pero para poder participar en la licitación, necesariamente deberán ser adquiridas. Igualmente los interesados podrán consultar y adquirir las bases de las licitaciones por los medios de difusión electrónica que establezca la SECODAM.

8.18 El Comité o, en su caso, el Subcomité podrán autorizar la modificación de los plazos u otros aspectos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases de la licitación, siempre y cuando se ajuste a los supuestos establecidos en el artículo 33 de la Ley, sin que ello constituya la sustitución o variación substancial de los bienes o servicios convocados originalmente, o bien, en la adición de otros distintos.

Iniciado el acto de presentación y apertura de ofertas, los servidores públicos que intervengan en los mismos se abstendrán de efectuar cualquier modificación, adición, eliminación o negociación a las condiciones de las bases y/o a las proposiciones de los licitantes a fin de evitar vicios en el procedimiento e incurrir en responsabilidad por contravención a lo dispuesto en los artículos 31 fracción VII y 33 fracción II de la Ley.

Tratándose de cancelaciones de partidas de bienes o servicios, éstas sólo podrán realizarse por razones de caso fortuito o causas de fuerza mayor, circunstancias que deberán acreditarse fehacientemente ante la Contraloría Interna de la Secretaría, haciendo del conocimiento de los interesados dichas modificaciones, en los términos que previene el artículo 33 de la Ley.

Cuando por las razones indicadas en el párrafo anterior, antes del fallo de la licitación correspondiente se requiera efectuar reducciones a las cantidades de bienes o servicios solicitados, la reducción correspondiente a cada partida no será superior al 15% de la cantidad originalmente convocada.

8.19 Independientemente de lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, deberán informar por escrito a todos los proveedores involucrados y a los servidores públicos participantes en el proceso de licitación correspondiente, en que consisten las modificaciones a las bases de licitación.

8.20 La Secretaría a través de la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, deberán celebrar una junta de aclaraciones para cada licitación, con el objeto de que los licitantes que así lo requieran se les amplíe la información sobre el procedimiento de la licitación de que se trate, o sobre las especificaciones técnicas de los bienes a licitar.

La inasistencia de los licitantes a la junta de aclaraciones no obstante haber adquirido las bases de la licitación, será de su estricta responsabilidad; sin embargo, podrán acudir con la debida oportunidad a la Dirección General o, en su caso, al área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, para que les sea entregada copia del acta de la junta respectiva.

8.21 Dentro de las bases de licitación se señalará la fecha, el lugar y la hora para la verificación de la junta de aclaraciones, siendo necesario el levantamiento de un acta circunstanciada del evento por parte de la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas.

8.22 En los casos en que se considere que las aclaraciones afectan el contenido de las bases, deberán seguirse los lineamientos dispuestos en el presente documento para la modificación de los plazos u otros aspectos establecidos tanto en la convocatoria como en las bases de la licitación, siendo necesario el levantamiento por parte de la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, de un acta circunstanciada del evento. Cualquier modificación a las bases, resultado de la o las juntas de aclaraciones, será considerada como parte integrante de las propias bases de licitación.

8.23 De ser necesario podrá señalarse una fecha, hora y lugar para una junta de aclaraciones adicional a la primera junta, siempre y cuando ésta se lleve a cabo a más tardar hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

8.24 El registro de asistentes al acto de presentación y apertura de proposiciones, así como la recepción de documentos, catálogos y, en su caso, muestras de los bienes de las operaciones señaladas, se efectuarán en el lapso de la hora anterior a la celebración de dicho acto; pudiéndose en los actos debidamente justificados llevarse a cabo dicho registro hasta con dos días hábiles de anticipación, informando de ello a la Contraloría Interna de la Secretaría.

8.25 Previo al acto formal de presentación y apertura de proposiciones, se podrán efectuar revisiones preliminares y registro de la documentación que debe acompañarse a la propuesta, distinta a la oferta técnica o económica; sin embargo, la Dirección General o, en su caso, la unidad de adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, deberán abstenerse de rechazar, descalificar o impedir el acceso a cualquier licitante que haya cubierto el costo de las bases y decida presentar su documentación y proposiciones durante el propio acto.

9.- Del acto de presentación y apertura de proposiciones

9.1 Una vez vencido el plazo para la admisión de las proposiciones, en sesión pública, en el día y hora previamente establecidas en las bases, se procederá a la apertura de las propuestas.

9.2 El acto de presentación y apertura de proposiciones de los licitantes se llevará a cabo en dos etapas, conforme a lo siguiente:

En la primera etapa:

I. A la hora señalada, se cerrará el recinto y se dará inicio al acto exclusivamente con los licitantes que se encuentren presentes en el mismo;

II. El acto de apertura de proposiciones será presidido por el servidor público designado, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de la Ley y las disposiciones reglamentarias aplicables;

III. El acto de apertura de proposiciones se efectuará en la fecha, lugar y hora señalados en las bases de licitación pública de la siguiente forma:

a) Al ser nombrados los licitantes por el servidor público, entregarán sus proposiciones por escrito en dos sobres cerrados en forma inviolable que contendrán, uno la propuesta técnica y el otro la propuesta económica.

La documentación complementaria, tales como estados financieros, identificación, poderes que deberán acreditarse, entre otros, deberán presentarse con la propuesta técnica, dentro del sobre de ésta o fuera de él, a elección del participante;

b) Se procederá a la apertura de la propuesta técnica exclusivamente y previa verificación de que las propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases de la Licitación, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, haciendo mención de los motivos por los que no fueron aceptadas;

c) Se dará lectura a la parte técnica de las proposiciones aceptadas, y deberán necesariamente ser rubricadas por lo menos de un licitante, si asistiere alguno y dos servidores públicos de la Secretaría;

d) En caso de que la apertura de las proposiciones económicas no se realice en la misma fecha, los sobres cerrados que las contengan serán firmados por lo menos por un licitante si asistiere y dos servidores públicos presentes en el acto, y quedarán en custodia de la Secretaría.

Asimismo, para ese efecto, deberá informarse a los participantes por escrito en ese mismo acto, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo la segunda etapa, y se levantará acta de la primera etapa, en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

e) En su caso, durante este periodo, el área técnica de la unidad administrativa requirente, hará un análisis detallado de las propuestas técnicas aceptadas, debiendo dar a conocer el resultado a los licitantes en la segunda etapa, previo a la apertura de las propuestas económicas.

En la segunda etapa:

I. Los servidores públicos que conduzcan el procedimiento de licitación, no podrán abrir el sobre que contiene la propuesta económica, hasta en tanto no se haya concluido, en los términos de la Ley, la evaluación técnica;

II. El servidor público que presida el acto, procederá a la apertura de las propuestas económicas, únicamente de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado a que se hace mención;

III. Se procederá a la lectura del importe de las propuestas económicas y previa verificación de que las propuestas cumplen con todos los requisitos solicitados en las bases de la Licitación, se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos, haciendo mención de los motivos por los que no fueron aceptadas, y

IV. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes, rubricarán las propuestas económicas.

9.3 En caso de que el fallo de la licitación no se realice en la misma fecha del acto de presentación y apertura, las proposiciones económicas recibidas, por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y dos servidores públicos presentes en el acto, rubricarán las propuestas económicas.

9.4 Se levantará acta de la segunda etapa, en la que se harán constar el resultado técnico, las propuestas económicas aceptadas para su análisis, sus importes, así como las que hubieren sido desechadas y las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma, la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

9.5 Se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

10.- De la evaluación de las ofertas

10.1 Admitida la propuesta no podrá alterarse y deberá mantenerse con las mismas condiciones con que fue aceptada hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo.

10.2 Para efectuar el análisis de las proposiciones, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, deberá comparar en

forma equivalente las diferentes condiciones ofrecidas por los licitantes, verificando que cumplan con lo indicado en las bases de licitación.

10.3 Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona que, de entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Por lo anterior, los servidores públicos a quienes compete pronunciar el fallo, deberán abstenerse de emitirlo en contravención a la Ley; tal inobservancia, además de implicar la nulidad del acto de que se trata, será causa de responsabilidad administrativa y conlleva el resarcimiento del daño patrimonial que llegare a causarse a la Secretaría.

10.4 En el caso de que dos o más proposiciones sean solventes, de manera que cumplan la totalidad de los requerimientos solicitados en las bases de licitación, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo, incluyendo, en su caso, el porcentaje previsto en el artículo 14 de la Ley.

Asimismo, en caso de empate, la Secretaría adjudicará en forma equitativa y proporcional el bien ofertado. Esto será aplicable sólo en el caso de que la partida del bien o servicio pueda ser dividida y sin que se altere el importe ofertado.

10.5 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, podrá solicitar del área correspondiente, las evaluaciones técnicas de los bienes propuestos que considere necesarias, con el objeto de determinar la conveniencia de la adquisición del bien en cuestión.

10.6 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, como resultado del análisis dispuesto en el numeral 10.2 y de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en las bases, elaborará el dictamen escrito que dispone el artículo 36 de la Ley, conforme al cual se adjudicará el contrato. De ser necesario, el dictamen será puesto a consideración del Comité o, en su caso, del Subcomité para su opinión.

10.7 El dictamen servirá como fundamento para el fallo. En éste se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y se hará mención de las proposiciones desechadas.

10.8 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, elaborarán un historial de cumplimiento por proveedor, el cual servirá como factor de evaluación para la autorización o el dictamen a los que se hace referencia en el numeral 10.2, para los efectos de lo establecido en las fracciones III y V del artículo 50 de la Ley.

11.- Del acto de fallo en la licitación pública

11.1 Si el fallo de la licitación no puede emitirse en la misma fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, deberán seguirse las formalidades dispuestas en el presente documento.

Asimismo, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, se encargarán de informar por escrito a los licitantes la fecha, hora y lugar en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

11.2 El fallo de la licitación deberá emitirse dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha de inicio de la primera etapa.

11.3 El fallo podrá diferirse por una sola vez, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente, para cuyo efecto, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, deberán informar a los licitantes en los términos del numeral 11.1 del presente documento.

11.4 Por regla general, el fallo se dará a conocer en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en las etapas de presentación y apertura de proposiciones. Si el proveedor a quien se le haya asignado total o parcialmente los bienes motivo de la licitación no se encuentra presente, se le notificará la resolución de que se trate por escrito en un término no mayor de cinco días naturales contados a partir de la fecha del fallo correspondiente.

11.5 En sustitución de esta junta, la Secretaría a través de la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, podrá optar por comunicar por escrito el fallo de la licitación a cada uno de los licitantes dentro de los cinco días naturales siguientes a su emisión, adjuntando la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora.

11.6 Se deberá prever adicionalmente se entregue el mismo día del fallo y por separado a cada participante, un escrito en el que expliquen las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora, o los motivos por los que, en su caso, haya sido desechada.

Asimismo, harán del conocimiento general la identidad del participante ganador de cada Licitación Pública a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales de la SECODAM, de acuerdo a la información que el propio sistema requiera, testimonio que contendrá los requisitos siguientes:

- a) Nombre, denominación o razón social de la convocante.
- b) Domicilio de la convocante.
- c) Breve descripción del bien o servicio contratado (en caso de que la Licitación comprenda dos o más conceptos o partidas, sólo se hará la descripción del bien o servicio de mayor monto).
- d) Cantidad de bienes objeto del contrato (en caso de que la Licitación comprenda dos o más conceptos o partidas sólo se señalará la cantidad del bien de mayor monto).
- e) Fecha de fallo de la Licitación.
- f) Nombre y domicilio de las personas ganadoras de la Licitación.
- g) El monto total contratado en cada Licitación.
- h) El número de referencia de la Licitación.

11.7 Tratándose de Licitaciones Públicas cubiertas por los capítulos de compras de los Tratados de Libre Comercio, adicionalmente a lo establecido en los puntos 11.4, 11.5 y 11.6, el fallo derivado de estos procesos deberá ser publicado en la sección especializada del **Diario Oficial de la Federación**, de acuerdo con las características que se establecen para la publicación del mismo en el Oficio Circular No. 005, publicado el 8 de abril de 1994.

11.8 Independientemente de la opción tomada por la Secretaría para comunicar el fallo a los licitantes se deberán colocar anuncios en zonas visibles destinadas para ese efecto en las oficinas de la Dirección General o, en su caso, del área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, indicando la resolución adoptada en el fallo.

11.9 En el acto del fallo o en la comunicación referida en los numerales 11.4 y 11.5 se proporcionará por escrito a los licitantes, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue elegida.

11.10 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas, deberán levantar el acta del fallo de la licitación que se haya celebrado, y la firmarán los participantes, otorgándoseles copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación.

12.- De los casos en que se declara desierta una licitación

12.1 La Secretaría procederá a declarar desierta una Licitación y expedirá una nueva Convocatoria, en los siguientes casos:

I. Cuando ningún proveedor se hubiese inscrito para participar en el acto de apertura de proposiciones, y

II. Cuando ninguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de la licitación o que sus precios no fueren aceptables, previa investigación que al efecto realice la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones de las unidades administrativas desconcentradas.

12.2 En el caso de que un proveedor sea descalificado en la primera licitación, podrá participar en una segunda, siempre que cumpla con los requisitos exigidos en las bases de esta última. La segunda licitación podrá ser de carácter nacional o internacional y no requerirá de aprobación del Comité de Adquisiciones o, en su caso, del Subcomité, salvo en los procesos en que se solicite reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones.

12.3 Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas por no haber recibido ofertas, o por no haberse recibido posturas satisfactorias, la Secretaría, sólo por esas partidas y dependiendo del importe de las partidas desiertas, hará una segunda licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

12.4 Una vez realizada la segunda licitación a que se refieren los numerales 12.2 y 12.3, la Secretaría podrá asignar mediante un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda, el contrato de los renglones que nuevamente hubiesen quedado desiertos, al proveedor que satisfaga los requisitos exigidos y ofrezca las mejores condiciones en precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

13.- De las excepciones a la licitación

13.1 En los casos en que sea procedente la contratación a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, o de adjudicación directa, necesariamente deberá invitarse a personas que sean capaces para cumplir con la entrega oportuna de los bienes, arrendamientos o la prestación debida y eficiente de los servicios; que cuenten con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionados con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La selección del procedimiento a realizar, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que

aseguren las mejores condiciones para la Secretaría. El acreditamiento de los criterios mencionados y la justificación de las opciones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Tratándose de la contratación de asesores externos de seguros, se deberá establecer como único requisito para demostrar la capacidad técnica, de acuerdo a su clasificación, la constancia de inscripción en el registro de asesores externos de seguros que al efecto lleva la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

13.2 La Dirección General; la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento; la Comisión Nacional de Arbitraje Médico; la Coordinación de Salud Mental; el Centro Nacional de Rehabilitación; el Hospital Juárez de México; la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública y las que en un futuro cuenten con Subcomité y facultades para ello, dependiendo del volumen anual de adquisiciones que les corresponda ejercer, se deberán basar en la Tabla de Montos Máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas de las adquisiciones, arrendamientos o servicios de cualquier naturaleza que podrán realizar las unidades administrativas, referidas a los procedimientos del artículo 42 de la Ley, que aparezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para definir, conforme al monto máximo total de cada operación el procedimiento de compra o de contratación del servicio o arrendamiento de bienes muebles que seguirán al efectuar sus operaciones en estas materias. Cabe señalar que los montos establecidos se deben considerar sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales, en los que México sea parte.

13.3 Las Coordinaciones Administrativas del Secretario del Despacho, así como de las Subsecretarías de Coordinación Sectorial; de Prevención y Control de Enfermedades; de Regulación y Fomento Sanitario; Oficialía Mayor; Contraloría Interna; Coordinación de Institutos Nacionales de Salud; Secretariado del Consejo Nacional de Salud; Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos; de Comunicación Social; de Asuntos Internacionales; de Enseñanza en Salud; de Extensión de Cobertura; de Salud Reproductiva; de Promoción a la Salud; de Estadística e Informática; de Insumos para la Salud; de Calidad Sanitaria de Bienes y Servicios; de Salud Ambiental; de Regulación de los Servicios de Salud; de Control Sanitario de la Publicidad; de Programación, Organización y Presupuesto; de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Recursos Humanos; de Obras, Conservación y Equipamiento, así como al Consejo Nacional para la Prevención y Control del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida y al Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea; y a excepción de los demás órganos administrativos desconcentrados referidos en el artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría, así como las coordinaciones administrativas de las unidades administrativas que dependan para su abastecimiento de la Dirección General; de la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento; de la Coordinación de Salud Mental; del Centro Nacional de Rehabilitación; del Hospital Juárez de México y de la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica, y la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda; la Base Cuarta fracción IX del Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de agosto de 1999, el acuerdo delegatorio de facultades del C. Secretario, así como el artículo 42 de la Ley, podrán realizar adjudicaciones directas sin la intervención del área de adquisiciones respectiva; hasta por la cantidad que al efecto se haya sometido a la consideración del Comité o Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios correspondiente, únicamente con cargo a su fondo revolvente o rotatorio, si el mismo se lo permite y sin rebasar el mismo.

13.4 Para las operaciones de adjudicación directa que se realicen con cargo al fondo revolvente o rotatorio, se debe observar lo dispuesto en el Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de abril de 1999, que establece que este fondo es un mecanismo para cubrir estrictamente los compromisos urgentes, cuyo monto total se apegará a las necesidades mensuales de recursos respecto de los cuales no sea posible emitir una cuenta por liquidar certificada, en el entendido de que el fondo que se autorizará no rebasará el 8% del monto promedio mensual correspondiente al presupuesto autorizado en los capítulos 2000 "Materiales y Suministros" y 3000 "Servicios Generales", con las excepciones que en el mismo se señalan, ya que sólo se puede destinar y aplicar a conceptos y partidas de dichos capítulos de gasto, cuidando en todo momento, que estos montos no rebasen el monto máximo para adjudicación directa autorizado para cada unidad administrativa y que su monto se encuentre apegado a la normatividad vigente para el ejercicio del fondo.

13.5 Para las adquisiciones que se realicen de manera urgente, con cargo a fondos revolventes o rotatorios, no será indispensable que los documentos con los cuales se justifique y compruebe la operación respectiva, cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 45 de la Ley, siempre y cuando las obligaciones tanto de la Secretaría como del proveedor se extingan de manera inmediata con la entrega del bien y el pago del precio correspondiente. En este sentido, bastará que los documentos

justificantes de las operaciones que se ubiquen en el supuesto anterior, cumplan con los requisitos establecidos en materia presupuestal en los artículos 44 fracción III, 69 y 70 fracciones III y IV del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y los que en su caso determine de manera particular la SHCP para el manejo de los citados fondos.

Para aquellas operaciones urgentes en que no obstante que sean cubiertas con recursos de los fondos mencionados, por su cuantía o bien porque queden pendientes obligaciones a cargo de las partes, como la de realizar pruebas de calidad a los bienes adquiridos, diferir la entrega y el pago correspondientes, garantizar los bienes, etc., se observará lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley.

13.6 Las coordinaciones administrativas de las Direcciones Generales del nivel central, así como de los órganos desconcentrados que lleven a cabo adjudicaciones directas, al amparo del artículo 42 de la Ley, independientemente del informe que deberá rendirse en términos del artículo 40 cuarto párrafo de la propia Ley, deberán informar por escrito a las coordinaciones administrativas de las áreas mayores y coordinaciones administrativas de la Subsecretaría que corresponda, respectivamente, dentro de los cinco primeros días naturales posteriores al mes en que se efectuaron las adquisiciones para que éstas a su vez remitan al Secretario Ejecutivo del Comité, un informe trimestral, mismo que será analizado por el pleno de dicho Comité, el que en su caso, recomendará las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa.

13.7 En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, las bases de invitación que se haga a cada una de las personas deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I. Nombre y denominación completa de la Secretaría, así como también el nombre de la unidad administrativa a través de la cual se realizará el procedimiento de selección de proposiciones, indicando los datos relativos de dicha unidad, tales como: domicilio completo, números de teléfonos, fax, etc. Asimismo, deberá indicarse el número u otra referencia de la invitación;

II. La indicación de la escritura pública que deberán presentar los interesados para acreditar la personalidad del apoderado o apoderados (poder general para actos de administración o actos de dominio);

Sin embargo, no será requisito que la persona que asista a entregar la propuesta cuente con poderes de representación de la empresa en cuyo nombre presente aquélla. En este caso, será suficiente contar con una carta poder simple e identificación, toda vez que la persona que suscriba la propuesta en la invitación es la que deberá contar con los documentos notariales que lo acrediten como apoderado o administrador de la empresa, con las facultades legales expresas para comprometerse y contratar en nombre y representación de la misma;

III. Fecha, hora y lugar en donde se verificará la junta de aclaraciones de las invitaciones de cotizaciones;

IV. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones; y de la correcta operación y funcionamiento de los bienes que se adquirirán, así como de su integridad; comunicación del fallo y firma del contrato;

V. El señalamiento claro y detallado de los actos o conductas por parte de los interesados que serán consideradas por la Secretaría como causas de descalificación del procedimiento, incluyendo tanto el incumplimiento de cualquier requisito establecido en las solicitudes de cotización como la indicación de que será causa de descalificación cuando se compruebe que alguna persona de entre los participantes ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes y servicios;

No podrá ser causa de descalificación el que un participante se ausente del acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre y cuando hubiere presentado la propuesta,

En ningún caso, podrán establecerse en las solicitudes de cotización la previsión relativa a "reservarse el derecho" de descalificar o no a los concursantes.

VI. El idioma o idiomas además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VII. La indicación de que, tanto las condiciones contenidas en las solicitudes de cotización, como las proposiciones presentadas por los proveedores, no podrán ser negociadas;

VIII. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos y la indicación de que, en la evaluación de las proposiciones en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;

IX. Descripción completa de los bienes o servicios; información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato; especificaciones y normas que en su caso, sean aplicables; dibujos; cantidades; muestras, pruebas que se realizarán y de ser el caso, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán dar para determinar que se cumpla con lo solicitado; periodo de garantía y, en su caso, otras opciones adicionales de cotización;

Cuando se requieran especificaciones especiales de los bienes o servicios objeto de la invitación, dichas especificaciones deberán ser susceptibles de medir y verificar su cumplimiento.

X. La indicación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor de la Secretaría;

XI. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

XII. Condiciones de precio y pago. En cuanto al precio deberá indicarse que éste deberá ser: en dinero; cierto e incondicionado. También se indicará que deberá ser fijo.

En casos justificados se podrán pactar decrementos o incrementos a los precios de acuerdo con la fórmula que se determine en las propias solicitudes de cotizaciones. En ningún caso procederán ajustes que no hubieren sido considerados en las propias invitaciones.

Dicho ajuste no será aplicable después de la fecha o plazo de entrega convenida en el contrato, salvo en casos justificados que se determine en las propias solicitudes de cotizaciones, y en los contratos.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se deberán reconocer los incrementos autorizados por las dependencias correspondientes;

XIII. Señalamiento del carácter nacional o internacional en los términos del artículo 28 de la Ley;

XIV. En el caso de adquisiciones de bienes de carácter nacional, el participante deberá presentar escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferta y entregará, son producidos en México y contendrán un grado de contenido nacional de por lo menos el 50%, a excepción de los casos señalados en el Acuerdo que sobre esta materia fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 2000;

XV. En los casos en que deba otorgarse un anticipo al proveedor, debe indicarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder de cincuenta por ciento del monto total del contrato, para cuyo caso será necesaria la autorización escrita del Oficial Mayor, debiendo obtenerse previamente a la entrega de éste;

XVI. Señalamiento de las penas convencionales por atraso en las entregas. En ningún caso, la pena convencional que se aplique podrá exceder al importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido, y será de 0.5% por día de atraso sobre el valor de la entrega no efectuada y el 5% por día de atraso sobre el valor del servicio no prestado. Garantía en cuyo texto se estipulará la posibilidad de cobrarse también a través de dicho documento, las penas convencionales que resulten, o bien, establecer el cobro a través del descuento de la facturación, o del pago voluntario por el proveedor o prestador del servicio y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente.

El plazo máximo que se otorgará a los proveedores para que cubran su adeudo de forma voluntaria, en ningún caso podrá exceder de diez días naturales contados a partir de la recepción de la notificación.

En caso de que el cobro de la penalización se realice a través de la garantía, la Dirección General o, en su caso, las áreas encargadas de las adquisiciones en los órganos desconcentrados, contarán con un plazo de 72 horas a partir de cumplido el término señalado en el párrafo anterior, para conformar la documentación correspondiente a fin de que proceda con los trámites correspondientes para hacer efectiva la garantía ante la Tesorería de la Federación.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los proveedores quedarán obligados ante la Secretaría a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable;

XVII. Las instrucciones para elaborar y entregar las proposiciones, y

XVIII. Conforme a lo previsto en la Ley y el Oficio Circular UNAOPSPF/309/AD/O23/99, emitido por la SECODAM y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 1999 y en la Resolución a la Miscelánea Fiscal para el 2000, establecer como obligación a cargo de la persona a quien resulte adjudicado el contrato cuyo monto rebase \$110,000.00, sin incluir el I.V.A. la de presentar para su formalización, escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

a) Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes a sus tres últimos ejercicios fiscales, así como que han presentado las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a 1999 y 2000, por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el Registro Federal de Causantes la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

Este punto deberá ajustarse en las bases de licitación, en caso de que se modifique la Miscelánea Fiscal.

b) Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al I.S.A.N. e I.S.T.U.V.

En caso de contar con autorización para el pago a plazos, manifestarán si no han incurrido en el ejercicio fiscal anterior del año de que se trate en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

13.8 La suma de las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 de la Ley no podrá exceder de veinte por ciento de su volumen anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado.

13.9 Para efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley se presentará a consideración del Comité o Subcomité correspondiente, al inicio de cada ejercicio y por escrito, conforme al volumen anual de adquisiciones autorizado, los montos máximos de las operaciones que podrán realizarse, de conformidad a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que se trate.

Las coordinaciones administrativas de las unidades administrativas pertenecientes a los órganos desconcentrados, ejercerán como monto máximo para adjudicación directa el que sea sometido a la consideración de su Subcomité de Adquisiciones, quien se basará en el citado Presupuesto de Egresos.

13.10 La apertura de sobres que contengan las proposiciones de los invitados, podrá efectuarse sin la presencia de éstos, pero invariablemente se invitará al representante de la Contraloría Interna de la Secretaría y de la unidad administrativa requirente.

13.11 Para llevar a cabo la evaluación de proposiciones, deberá contarse con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente, en caso contrario deberá declararse desierto el procedimiento de selección.

13.12 Para la calificación de las proposiciones deberá seguirse los mismos lineamientos establecidos para la licitación pública.

13.13 El titular del área responsable de la contratación, de conformidad al artículo 40 de la Ley, deberá enviar a más tardar el último día hábil de cada mes, a la Contraloría Interna de la Secretaría, un informe que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito a que alude dicho artículo y del dictamen correspondiente; a excepción de las operaciones efectuadas al amparo del artículo 41 fracciones IV y XII de la Ley.

El informe a que se refiere el párrafo anterior deberá ser remitido en tiempo y forma a la Contraloría Interna de la Secretaría, en los formatos que al efecto determine la propia SECODAM.

14.- De la elaboración y formalización de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios

14.1 Realizada la adjudicación, por cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley, la Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, notificarán al oferente seleccionado la adjudicación del contrato respectivo, a fin de que concurra ante ellas a formalizar dicho acto jurídico.

14.2 La Dirección General o, en su caso, el área encargada de las adquisiciones en las unidades administrativas desconcentradas, elaborarán los contratos que se generen con motivo de los procedimientos de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas, o adjudicación directa que lleven a cabo, en los cuales se deberá estipular como mínimo: la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato; la indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; el precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios; la fecha, lugar y condiciones de entrega; porcentaje, número y fechas de las exhibiciones y amortizaciones de los anticipos que se otorguen; forma y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato; plazo y condiciones de pago del precio de los bienes o servicios; precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste; penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores; descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes; y salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratadas, invariablemente se constituirán a favor de la Secretaría.

En la formulación de los contratos deberá respetarse las estipulaciones contenidas en las bases de licitación pública y, en su caso, las indicadas en las bases de invitación.

14.3 La formalización de los contratos deberá llevarse a cabo en un término no mayor de veinte días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado el fallo.

14.4 El contrato deberá suscribirse, por parte de la Secretaría o los Organos Desconcentrados, por el servidor público que se encuentre facultado para realizar tales actos conforme al Reglamento Interior o acuerdos delegatorios de facultades que al efecto expida el Secretario del Ramo y por el proveedor seleccionado o su representante legal debidamente facultado con poder general para actos de administración o de dominio.

14.5 Los contratos formalizados serán remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos o, en su caso, al Área Jurídica de las Unidades Administrativas Desconcentradas, para su registro correspondiente.

14.6 El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato como resultado de cualquiera de los procedimientos de selección previstos en la Ley, si por causas imputables a él, la operación no se formaliza dentro del plazo a que se ha señalado en el numeral 14.3, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 60 fracción I de la Ley.

Las unidades administrativas y órganos desconcentrados, dentro de los quince días naturales a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de la Ley, remitirán a la SECODAM, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

14.7 En caso de que el proveedor adjudicado no firmare el contrato en el plazo estipulado conforme al punto 14.6, la Secretaría y los Organismos Desconcentrados podrán adjudicar el contrato al participante que haya presentado la segunda proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de la Ley.

En caso de que este último no acepte la adjudicación, se hará así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, en todo caso, no sea superior al diez por ciento.

14.8 El proveedor a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes o prestar el servicio, si la convocante por causas no imputables al mismo proveedor, no firmare el contrato en los plazos señalados.

14.9 El atraso de la Secretaría y de los Organismos Desconcentrados en la formalización de los contratos respectivos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones asumidas por ambas partes.

14.10 La Secretaría sólo podrá pactar cláusula arbitral en los contratos respectivos, cuando recabe previamente a la publicación de la convocatoria de que se trate, la autorización de la SECODAM, la que obtendrá la opinión de la SHCP y de la SECOFI.

14.11 Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier persona con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá de contar con el consentimiento de la Secretaría.

14.12 En caso de incumplimiento por parte del proveedor, el procedimiento de rescisión deberá iniciarse dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales, salvo que por causas excepcionales y justificadas el servidor público responsable otorgue por escrito y previo a su vencimiento, un plazo mayor para la entrega. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

De lo anterior, se deberá informar a la Contraloría Interna de la Secretaría, a más tardar el día último del mes en que se inicie el procedimiento de rescisión o se autorice la prórroga.

14.13 Como regla general no se concederán prórrogas, y sólo en casos debidamente justificados, avalados por el titular del área usuaria y bajo la responsabilidad de éste, podrán solicitarse y en su caso concederse, sin perjuicio de que por cada día de atraso se cobre la pena pactada, evitando que el acumulamiento del porcentaje de sanción sobrepase el total de la garantía o de la parte proporcional que de ésta corresponda.

14.14 El otorgamiento de prórrogas será por escrito y la solicitud y concesión serán previos al vencimiento del plazo para la entrega o prestación del servicio.

Cuando se trate de entregas parciales, la prórroga procederá para una sola entrega.

En caso de autorización de reducción de plazos para la presentación y apertura de proposiciones en licitaciones públicas, no se otorgará prórroga alguna, salvo causa justificada que sea previamente autorizada y bajo la responsabilidad del área usuaria solicitante.

14.15 En caso de que se rescinda el contrato, se podrá someter a consideración del Comité, la viabilidad de un refinanciamiento a otros proveedores según las posturas económicas arrojadas en el proceso licitatorio o de invitación a cuando menos tres personas, evaluando la importancia del abastecimiento, el tiempo de entrega de la segunda proposición, las características del bien ofertado en dicha proposición; la certeza del abastecimiento y siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, en los términos del artículo 41 fracción VI de la Ley.

14.16 A nivel central, corresponderá a la Dirección General a través de la Dirección de Adquisiciones; a la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento, en lo que corresponde a adquisiciones y equipamiento o a la unidad administrativa similar en los órganos desconcentrados, autorizar o rechazar las solicitudes de prórroga que se presenten, para lo cual, cuando sea procedente deberá solicitar la aprobación de las áreas mayores o usuarias, en su caso, las que deberán contestar en un término no mayor de 72 horas; en caso de no contestar, se entenderá por aceptada.

14.17 Las prórrogas que se aprueben serán bajo responsabilidad de la unidad administrativa que las conceda y podrán otorgarse hasta por un 20% respecto del plazo de entrega de los bienes indicados en el contrato respectivo, para lo cual se contabilizarán días naturales, debiendo evaluar y determinar hasta qué mes del año se pueden conceder con la finalidad de que la entrega y pago de los bienes sea con toda oportunidad y dentro del ejercicio fiscal correspondiente, evitando que el acumulamiento del porcentaje de sanción sobrepase el total de la garantía.

14.18 El proveedor que solicite prórroga no deberá tener ninguna rescisión por la totalidad de las obligaciones incumplidas en algún contrato o pedido en los dos años anteriores a la fecha de solicitud, así como en el año en que se solicite la misma.

14.19 En los casos en que no se apruebe la prórroga, la unidad administrativa hará efectiva la garantía de cumplimiento y podrá exigir la rescisión del contrato.

14.20 El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y

III.- La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I.

14.21 Se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Secretaría. En estos supuestos, la Secretaría reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

14.22 La Dirección General, la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento y órganos desconcentrados podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones que por ampliación de la vigencia se hagan de los contratos de arrendamientos o servicios, cuya prestación se realice de manera continua y reiterada.

Para el caso de que el incremento de bienes o ampliación de vigencia rebase el ejercicio fiscal, se debe contar previamente con la autorización de la SHCP para comprometer recursos del ejercicio posterior, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

14.23 Una vez suscrito el instrumento respectivo y cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en el mismo, la Dirección General, la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento y órganos desconcentrados, bajo su responsabilidad, podrán modificarlos mediante la cancelación de partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas, siempre y cuando no rebase el cinco por ciento del importe total del contrato respectivo.

14.24 Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las unidades y órganos administrativos, los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

14.25 La Dirección General, la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento y órganos desconcentrados se abstendrán de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

14.26 Para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, la Resolución a la Miscelánea Fiscal del ejercicio que se trate, y hasta en tanto no se indique lo contrario; cuando la Dirección General, la Dirección General de Obras, Conservación y Equipamiento y los organismos desconcentrados vayan a realizar contrataciones por adquisición de bienes, arrendamiento, prestación de servicios u obra pública, con cargo total o parcial a fondos federales, cuyo monto exceda de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N.), sin incluir el I.V.A., a través de licitaciones públicas, invitación a cuando menos tres

personas y adjudicación directa, exigirán de los contribuyentes con quienes se vaya a celebrar el contrato; les presenten escrito en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:

I. Que han presentado en tiempo y forma las declaraciones del ejercicio por impuestos federales, distintas a las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, correspondientes al último ejercicio fiscal y al ejercicio fiscal en curso por los mismos impuestos. Cuando los contribuyentes tengan menos de tres años inscritos en el Registro Federal de Causantes la manifestación a que se refiere este rubro, corresponderá al periodo de inscripción.

II. Que no tienen adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, distintos al I.S.A.N. e I.S.T.U.V.

En caso de contar con autorización para el pago a plazo, manifestarán que no han incurrido en el ejercicio fiscal del año de que se trate en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66 fracción III del Código Fiscal de la Federación.

III. En el supuesto que alguna persona física o moral, a quien se haya adjudicado un contrato no entregue el escrito en comento, a más tardar en la fecha establecida para su formalización, se deberá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley. En este caso se remitirá a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal de la SECODAM, la información relativa a dicha persona, así como las circunstancias que al respecto hayan ocurrido para la no formalización del contrato, para los efectos que en su caso procedan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 59 y 60 de la Ley.

Una vez recibido el escrito mencionado deberá remitirse a la SHCP dentro del plazo y dirección señalados en la regla 2.1.14 de la Resolución a la Miscelánea Fiscal para el 2000, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 6 de marzo de 2000, o la que la sustituya.

IV. De recibirse comunicación de la SHCP cuando el contrato ya fue formalizado, en el que emita opinión de que el proveedor o contratista tiene obligaciones fiscales pendientes de cumplir, sin que por tal motivo se afecten las obligaciones contractuales, la misma se deberá remitir a la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal para los efectos señalados en los artículos 50, 59 y 60 de la Ley. Independientemente de lo anterior, los contratos celebrados deben continuarse hasta su cumplimiento, por lo que no será motivo para no efectuar el pago y rescindir el contrato formalizado.

V. Hasta en tanto la SECODAM no emita formalmente la sanción a los proveedores o contratistas a través del **Diario Oficial de la Federación**, en el sentido de inhabilitación para la participación en procedimientos de contratación, los mismos podrán tener acceso a los referidos procedimientos.

15.- De las garantías

15.1 Los licitantes que participen en los procedimientos de licitación pública o celebren contratos que regule la Ley, deberán garantizar:

I. Los anticipos que, en su caso reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo, y

II. El cumplimiento de los contratos.

15.2 El cumplimiento de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, se garantizarán de la siguiente forma:

a) Cheque certificado o de caja, con cargo a cualquier institución de crédito a favor de la Tesorería de la Federación por el 10% del monto total del contrato antes de I.V.A., siempre y cuando el monto de la oferta o del contrato sea hasta por el monto máximo determinado en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para adjudicar contratos a través del procedimiento de adjudicación directa. Esto será aplicable sólo para contratos cuyas obligaciones deban cumplirse antes de seis meses, de lo contrario, se observará lo dispuesto en el punto 15.2 inciso b.

b) En los demás casos y procedimientos de adjudicación de contratos, mediante fianza otorgada por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a favor de la Tesorería de la Federación, por el 10% del monto total del contrato antes de I.V.A. La fianza tendrá vigencia hasta que se cumplan totalmente las obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Secretaría, y si es el caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte la resolución por autoridad competente.

c) La garantía de cumplimiento del contrato debe ser entregada dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, en cuyo caso la garantía deberá presentarse a la firma del contrato.

15.3 En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, el proveedor deberá presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial, y dentro de los treinta primeros días de los ejercicios fiscales subsecuentes, se actualizará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios

subsecuentes, en el entendido de que con esta fianza deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el proveedor.

En los contratos abiertos cuya vigencia sea de un ejercicio fiscal, el porcentaje de la fianza deberá calcularse conforme al monto máximo adjudicado a cada proveedor en la adquisición, el arrendamiento o la prestación de los servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con obra pública. Cuando dichos contratos abarquen hasta tres ejercicios fiscales se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

15.4 Cuando la Secretaría celebre contratos en el marco de los supuestos señalados en los artículos 41 fracciones IV, XI y XIV; y 42 de la Ley, el servidor público que deba firmar el contrato, bajo su responsabilidad, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo.

15.5 Las garantías que se soliciten en las operaciones que se realicen con préstamos del Banco Mundial, BIRF, deben ajustarse a los requisitos que se acuerden entre dicho organismo y las instancias del Gobierno Federal, los procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación serán establecidos por la SECODAM y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

15.6 A efecto de mantener actualizadas las garantías que en favor de la Tesorería de la Federación deban otorgar los proveedores, éstos deberán presentar ante la Secretaría los documentos que demuestren la renovación de las garantías, en todos los casos en que les haya sido autorizada la prórroga de la vigencia de los actos y contratos que se celebren en los términos de la Ley.

16.- De los criterios para el control de calidad

16.1 La Dirección General determinará los criterios y procedimientos que se aplicarán para garantizar la obtención de bienes y servicios de óptima calidad, así como las inspecciones en las instalaciones del proveedor durante el proceso de fabricación y/o durante la recepción en los almacenes de la Secretaría.

a) Fijará los criterios y normas para la obtención de las constancias de calidad previo a la adquisición de insumos médicos.

b) Determinará las políticas y procedimientos para el muestreo periódico permanente a fin de verificar la calidad de los insumos médicos adquiridos por la Secretaría, además de mantener vigentes las aprobaciones.

16.2 De igual manera, determinará las políticas y procedimientos de verificación de la calidad de los bienes de manufactura nacional y extranjera.

16.3 Asimismo, fijará las normas de calidad que deben cumplir los bienes que se incorporen a los programas de sustitución de importaciones.

17.- De la promoción de fuentes de suministro nacionales

17.1 La Dirección General someterá al Comité para su aprobación, las estrategias que se aplicarán en materia de investigación, que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales especialmente de las micro, pequeñas y medianas.

17.2 La Dirección General se apoyará en las reglas que dicte la SECOFI, que tengan por objeto promover la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas.

18.- De la transportación de los bienes muebles

18.1 Corresponderá a la Dirección General definir los procedimientos con los cuales se realizará la contratación de los servicios requeridos para el traslado de los bienes que adquiera y/o distribuya.

18.2 Los servicios de transportación nacional se contratarán de tal forma que se garantice la seguridad, eficiencia y oportunidad que se requiere por el tipo de bienes que se manejan.

19.- De las operaciones de compra de bienes de procedencia extranjera

19.1 Para la importación directa de bienes, las unidades administrativas de la Secretaría que los requieran deberán observar la normatividad emitida por la SECODAM y por la SECOFI, y presentar las solicitudes de requerimientos a la consideración del Comité o, en su caso, al Subcomité, a fin de ser aprobadas.

Estas adquisiciones deberán efectuarse únicamente cuando no exista fabricación nacional o ésta sea insuficiente para satisfacer la demanda del bien de que se trate en términos de precio, calidad, plazos de entrega y cantidad.

19.2 En los casos mencionados, las áreas compradoras deberán disponer de:

- I. El Programa Anual de Importaciones para el Ejercicio Fiscal que corresponda;
- II. El permiso previo de importación de la SECOFI, de conformidad a lo estipulado en el Acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de agosto de 1997;
- III. El estudio sobre la factibilidad del bien o servicio que se pretende contratar, en donde se demuestre la necesidad y conveniencia de recurrir al abastecimiento en los mercados extranjeros, y
- IV. Cada operación deberá ser considerada individualmente y en ningún caso su importe total podrá ser fraccionado.

20.- De las operaciones de compra o arrendamiento de bienes restringidos.

20.1 La adquisición de bienes restringidos será autorizada por el C. Oficial Mayor y se sujetará a las políticas y lineamientos de austeridad y vigilancia presupuestal que se encuentren vigentes y a los que en lo conducente se expidan con posterioridad a éstos, así como aquellas disposiciones administrativas de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria a que se refiera el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.

20.2 Las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Obras, Conservación y Equipamiento y órganos desconcentrados podrán adquirir o arrendar bienes muebles, siempre y cuando dichos bienes sean los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, entendiéndose como éstos los que se deriven de cualquiera de las siguientes causas:

a) Por requerirse para la realización de los nuevos programas de trabajo, previamente aprobados por el Secretario.

b) Por tratarse de crecimiento de estructuras aprobadas por la SHCP.

c) Por sustituir aquellos bienes que por sus condiciones físicas o características técnicas deberán ser dados de baja.

20.3 Para la adquisición de bienes restringidos, todos los requerimientos se presentarán a consideración del Comité o Subcomité de las unidades administrativas desconcentradas que tengan facultades delegadas, previa autorización de la SHCP.

20.4 La adquisición de bienes restringidos deberá ajustarse a lo siguiente:

I. La justificación de las necesidades y requerimientos de compra;

II. Contar con la autorización del Oficial Mayor;

III.- El dictamen favorable del Comité;

IV. La certificación del presupuesto autorizado y disponible en la partida específica de gasto;

V. El oficio de autorización de la compra correspondiente, por parte de la SHCP, y

VI. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, del Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal correspondiente, del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal para el Ejercicio 2000, o la que lo sustituya.

20.5 Los vehículos terrestres serán de fabricación nacional y no deberán incluir los clasificados como de lujo, en los casos en que por la naturaleza del servicio se haga necesaria la adquisición o el arrendamiento de vehículos con características distintas o de importación, se deberá obtener previamente la autorización técnica de la SHCP, así como de la SECODAM, conforme a los criterios señalados en el Programa de Austeridad Presupuestaria para el ejercicio fiscal que corresponda.

El Oficial Mayor será responsable de autorizar aquellas adquisiciones o arrendamientos que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades de la Secretaría.

20.6 Las unidades administrativas que requieran de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles sujetos a autorización técnica, harán llegar su solicitud por escrito a la SHCP y a la SECODAM, acompañada de la documentación que justifique la necesidad y uso de los bienes requeridos por sus características y especificaciones básicas; las cantidades requeridas de cada bien; la unidad de medida; su precio unitario, los programas a los que serán aplicados y las unidades administrativas a las que se asignarán, en el caso de vehículos terrestres, deberán informar el tipo, marca, modelo y número de cilindros.

El Oficial Mayor será responsable de autorizar aquellas adquisiciones o arrendamientos que sean estrictamente indispensables para la realización de las actividades de la Secretaría.

20.7 La adquisición o arrendamiento de bienes muebles que se lleven a cabo con cargo total o parcial a fondos federales incluidos los provenientes de los Programas de Educación, Salud y Alimentación (PROGRESA), y del Programa de Ampliación de Cobertura (PAC), estarán sujetos a lo dispuesto en este punto.

20.8. Las unidades administrativas u órganos desconcentrados, previamente al arrendamiento de bienes muebles, deberán realizar los estudios de factibilidad, considerando la posible adquisición mediante arrendamiento con opción a compra. De estipularse esta condición en el contrato, la misma deberá ejercerse invariablemente. Para tal efecto, deberá ajustarse a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda.

21. De los bienes informáticos

21.1 Para efectuar estas compras los órganos administrativos que tengan facultades delegadas para adquirir bienes de inversión o bien consolidarlas a través de la Dirección General, deberán contar con las autorizaciones respectivas, en los términos del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda y la SHCP en la forma y términos que establezca.

21.2 Estarán sujetas a los dictámenes técnicos que formule la Dirección General de Estadística e Informática y emita su aprobación el Comité de Informática de la Secretaría, sobre las necesidades de uso de equipo de cómputo y desarrollo de sistemas, así como la contratación de bienes y servicios en la materia, mismos que deberán ser acordes a los parámetros que sirvan para determinar el funcionamiento y los requerimientos de servicios informáticos conforme a la estructura jurídica, orgánica y programática de la Secretaría.

21.3 En la adquisición de equipos, programas y sistemas de cómputo, prestación de servicios relacionados con su desarrollo, así como la adquisición de accesorios y demás bienes que estén integrados por componentes electrónicos para procesar fechas, deberá preverse que éstos sean compatibles con la conversión informática año 2000.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Acuerdo 2/94 de fecha 14 de junio de 1994.

SEGUNDO.- Las disposiciones administrativas expedidas en la materia objeto de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos vigentes al momento de la emisión del presente Acuerdo, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a las mismas en tanto no se expiden las que deban sustituirlas.

TERCERO.- Los procedimientos de contratación y aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor las presente Políticas, Bases y Lineamientos, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se continuarán considerando para los efectos de los artículos 50 fracción III y 60 de la Ley.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

Atentamente

México, D.F., a 16 de junio de 2000.- El Secretario de Salud, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.- El Presidente y Oficial Mayor del Ramo, **Mario Melgar Adalid**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva y Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales, **Ma. del Socorro España Lomelí**.- Rúbrica.- Los Vocales: el Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Prevención y Control de Enfermedades, **Alfredo Selvas Jiménez**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Coordinación Sectorial, **Sergio Rodríguez Medina**.- Rúbrica.- El Coordinador Administrativo de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, **Jorge López Ríos**.- Rúbrica.- La Directora General de Programación, Organización y Presupuesto, **Lucía Andrade Manzano**.- Rúbrica.- El Director de Suministros de la Dirección General, **Rogelio Sánchez García**.- Rúbrica.- Los Asesores: el Contralor Interno en la Secretaría, **Alfredo Adam Adam**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Marco Antonio De Stefano Sahagún**.- Rúbrica.- El Representante de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arnulfo Herrera Raya**.- Rúbrica.

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-SSA1-1993, Salud ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O3). Valor normado para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

PROYECTO DE MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-020-SSA1-1993, SALUD AMBIENTAL. CRITERIO PARA EVALUAR LA CALIDAD DEL AIRE AMBIENTE CON RESPECTO AL OZONO (O3). VALOR NORMADO PARA LA CONCENTRACION DE OZONO (O3) EN EL AIRE AMBIENTE COMO MEDIDA DE PROTECCION A LA SALUD DE LA POBLACION.

JAVIER CASTELLANOS COUTIÑO, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracción XIII, 13, Apartado A), fracción I, 116, 118, fracciones I y VII de la Ley General de Salud; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 40, fracciones I y X, 43, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, 30, 33 y 60 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 6o., fracción XVII y 22, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito ordenar la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-020-

SSA1-1993, Salud Ambiental. Criterio para evaluar la calidad del aire ambiente con respecto al ozono (O3). Valor normado para la concentración de ozono (O3) en el aire ambiente como medida de protección a la salud de la población.

El presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, código postal 06696, México, D.F., teléfono y fax (5) 5.53.73.74.

Durante el plazo mencionado, los análisis que sirvieron de base para la elaboración del proyecto de norma estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la revisión del presente Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias, instituciones y organismos:

SECRETARIA DE SALUD Dirección General de Salud Ambiental Centro Nacional de Salud Ambiental
Dirección General de Asuntos Jurídicos Instituto Nacional de Salud Pública Instituto Nacional de
Enfermedades Respiratorias

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA Instituto Nacional de
Ecología Dirección General de Gestión e Información Ambiental Centro Nacional de Investigación y
Capacitación Ambiental

SECRETARIA DE GOBERNACION Centro Nacional de Prevención de Desastres

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Secretaría del Medio Ambiente Dirección General de
Prevención y Control de la Contaminación Dirección General de Proyectos Ambientales

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Secretaría de Ecología Dirección General de Planeación
Ambiental

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON Secretaría de Ecología

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Secretaría de Ecología Dirección General de Ecología y
Protección Civil de Ciudad Juárez

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO Gerencia de Ciencias del Ambiente

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES NUCLEARES Gerencia de Ciencias Ambientales

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA-XOCHIMILCO Departamento de Atención a la Salud

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Programa Universitario del Medio Ambiente

Centro de Ciencias de la Atmósfera División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería

COLEGIO DE INGENIEROS AMBIENTALES DE MEXICO, A.C.

CENTRO DE ESTUDIOS DEL SECTOR PRIVADO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

UNION DE GRUPOS AMBIENTALISTAS, I.A.P.

MOVIMIENTO ECOLOGISTA MEXICANO, A.C.

CONSEJO NACIONAL DE INDUSTRIALES ECOLOGISTAS, A.C.

CAMARA DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL HIERRO Y ACERO

INDICE

- 0.** Introducción
- 1.** Objetivo y campo de aplicación
- 2.** Referencias
- 3.** Definiciones
- 4.** Especificaciones
- 5.** Métodos de prueba
- 6.** Concordancia con normas internacionales y mexicanas
- 7.** Bibliografía
- 8.** Observancia de la Norma
- 9.** Transitorio

0. Introducción

Durante las últimas décadas, la calidad del aire en las principales ciudades del país y sus zonas conurbadas muestra una clara tendencia al deterioro. Asimismo, la capacidad de renovación y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales también se ha visto afectada. En consecuencia, la salud de la población de las principales zonas conurbadas del país está en riesgo o ya está siendo afectada por la contaminación ambiental provocada por diversos contaminantes, como el ozono (O3), los cuales pueden rebasar los límites normales de concentración ambiental ocasional o sistemáticamente (Semarnap, 1996, pp. 54-55).

En materia de los efectos que el ambiente puede tener en la salud, la Ley General de Salud (1997, p. 21) considera que se deben establecer normas, tomar medidas y realizar actividades tendientes a la protección de la salud humana ante los riesgos y daños que representa el deterioro ambiental; esta Ley

también específica que se deben determinar los valores de concentración máxima permisible de los contaminantes en el ambiente para el ser humano.

La norma es un instrumento regulatorio que pretende contribuir a que se cumplan los objetivos de mejoramiento de la calidad del aire en el territorio nacional.

En cuanto al contaminante objeto de esta Norma, el ozono, puede decirse que su presencia en el aire ambiente se atribuye a diversos procesos físico-químicos, los cuales contribuyen en mayor o menor grado a su formación según varíen las condiciones físicas y químicas en las que se produzca la reacción. Se considera que el proceso más importante para la formación del ozono es la combinación de los óxidos de nitrógeno y los hidrocarburos volátiles que actúan como precursores en presencia de radiación ultravioleta. Existen también otros procesos de generación de ozono cuya contribución a la contaminación del aire aún no se ha cuantificado; sin embargo, en ciertas condiciones podrían ser significativos.

El ozono es un alótropo reactivo del oxígeno formado por tres átomos (O₃). Sus efectos sobre los seres vivos se han estudiado desde diferentes perspectivas: estudios epidemiológicos, toxicológicos, experimentales en seres humanos y en animales, y clínicos. Los resultados de estos estudios son complementarios y han permitido detectar los procesos biológicos involucrados en el daño que este contaminante provoca en la salud humana y que se resumen a continuación.

En virtud de que el ozono es un compuesto altamente oxidante, es capaz de afectar materiales orgánicos e inorgánicos. Su toxicidad biológica es muy compleja, pues son muchos los sistemas que pueden resultar afectados por la interacción entre éste y los componentes celulares. Los mecanismos de toxicidad propuestos tienen que ver con la modificación de los sistemas de oxidación celular, en la que participan diferentes enzimas, algunas de las cuales aún no están bien identificadas.

De acuerdo con el tiempo que transcurre entre la exposición y la aparición de los efectos, los daños a la salud asociados con el ozono pueden clasificarse como de corto plazo (de una a tres horas), prolongados (de seis a ocho horas) y de largo plazo (meses o años). Los efectos agudos se han observado en concentraciones de ozono de 0.12 partes por millón (en adelante, ppm), cuando los individuos realizan ejercicio moderado o intenso o en concentraciones más bajas (de 0.08 ppm) después de exposiciones prolongadas, tras un ejercicio moderado o bajo (U.S. Environmental Protection Agency, 1997; Koenig, et al., 1985).

Los efectos adversos van desde cambios transitorios de la función pulmonar (Koenig et al., 1985; Hazucha, 1987; McDonnell et al., 1985; Spektor et al., 1988; Castillejos et al., 1995; Gold et al., 1999; Tepper et al., 1994), aumento en la incidencia de enfermedades y síntomas respiratorios, mayor susceptibilidad para la aparición de infecciones respiratorias, lo que indirectamente se refleja en el aumento de ingresos hospitalarios y de visitas a salas de emergencia (Romieu et al., 1992, 1995; Bates y Sizto, 1983, 1986; Schwartz et al., 1988; Thurston, 1994). Estudios recientes también han encontrado asociaciones entre la exposición al ozono y el aumento de la mortalidad diaria que se presenta particularmente entre personas con enfermedades respiratorias o cardiovasculares previas (Kinney y Ozkaynak, 1991; Loomis et al., 1996, 1999; Borja-Aburto et al., 1998).

Los cambios de la función pulmonar se caracterizan por la disminución de la capacidad vital forzada (CVF) y el volumen espiratorio forzado del primer segundo (VEF1). Los cambios de la CVF se deben a una disminución de la capacidad inspiratoria, al parecer tras una inhibición neurológica. En relación con la disminución del VEF1, lo que se ha observado en múltiples estudios realizados en diferentes países del mundo, incluido México, es que en promedio el VEF1 disminuye cuando aumentan las concentraciones de ozono, sin pasar por alto la gran variación individual. Estos efectos son transitorios, pero dado que existen muchas poblaciones expuestas cotidianamente a este contaminante, podría considerarse que la exposición es permanente. Los hallazgos en los estudios epidemiológicos y experimentales son muy similares y se refieren tanto a los niños como a los adultos.

Es importante mencionar que las pruebas espirométricas utilizadas en la mayoría de estos estudios no miden el impacto del contaminante en las vías aéreas más pequeñas, situadas en la región donde se lleva a cabo el intercambio gaseoso. Los estudios realizados en animales han mostrado que en esta región del pulmón puede haber necrosis de las células epiteliales y remodelación de los bronquiolos respiratorios, cuyas consecuencias a largo plazo aún no se conocen con precisión (U.S. Environmental Protection Agency, 1997). Se requieren más estudios para saber si los resultados obtenidos en animales son extrapolables a los seres humanos y si por ende estos cambios pueden dar lugar a enfermedades crónicas del pulmón en el hombre.

Otro efecto frecuentemente asociado con este contaminante es la presencia de síntomas respiratorios transitorios, entre los cuales los más frecuentes son la tos, la irritación de las vías aéreas -caracterizada por una sensación de comezón en la garganta y por molestias atrás del esternón-, malestar a la inspiración profunda-que las personas describen como dolor o sensación de opresión en el pecho-. Los asmáticos presentan con más frecuencia sibilancias, además de los síntomas ya descritos. Generalmente las personas con enfermedades pulmonares previas están en mayor riesgo de ser afectadas por el ozono,

ya que a sus limitaciones funcionales preexistentes se suman las provocadas por éste. Además, algunas personas son genéticamente más susceptibles que otras; tal es el caso de los propios asmáticos, los pacientes con enfermedad pulmonar obstructiva crónica y las personas con otras enfermedades respiratorias crónicas (U.S. Environmental Protection Agency, 1997; Romieu et al., 1995; Schwartz et al., 1990; Weiss y Wagener, 1990).

Otro aspecto asociado con la exposición al ozono es el incremento de la susceptibilidad a las infecciones respiratorias, que se explica por la inflamación de las vías aéreas periféricas y se caracteriza por el aumento importante de los leucocitos polimorfonucleares y la concentración de moléculas proinflamatorias como la IL-8. Dicha inflamación afecta a los linfocitos que normalmente se encargan de los mecanismos celulares de defensa del tracto respiratorio, y de esta manera se facilita la presencia de infecciones respiratorias (U.S. Environmental Protection Agency, 1997).

Los estudios sobre ingresos hospitalarios y visitas a salas de emergencia han permitido medir no sólo la presencia de síntomas respiratorios, sino también su gravedad. De acuerdo con estudios realizados en los Estados Unidos, estos efectos se han observado después de exposiciones prolongadas a concentraciones de ozono tan bajas como 0.080 ppm. Los grupos más susceptibles son los niños y las personas que por motivos de trabajo permanecen mayor tiempo en los exteriores, así como los individuos con enfermedades respiratorias previas. Es importante hacer hincapié en que algunos individuos responden de manera inusual al ozono y pueden presentar efectos funcionales o síntomas respiratorios más acentuados que la población general.

La Secretaría de Salud inició en 1996 un estudio de las contingencias atmosféricas, en la zona metropolitana del Valle de México. Los datos preliminares obtenidos de más de 519 000 individuos entrevistados mostraron que al rebasarse las 0.281 ppm de ozono, se incrementó por arriba de los valores basales la proporción de signos y síntomas oculares y respiratorios entre la población. Esos resultados preliminares permitieron en 1998 ajustar el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Valle de México, mediante el cual se llevaban a cabo las acciones urgentes de control.

Otro efecto frecuentemente descrito al exponer a las personas al ozono es su impacto sobre el desempeño físico-atlético, que se manifiesta en la reducción del nivel de actividad máximo sostenible o del tiempo de actividad que puede tolerarse en un nivel particular de trabajo físico. Atletas expuestos a concentraciones por arriba de 0.18 ppm han reportado incapacidad para realizar esfuerzos máximos en competencias atléticas; trabajadores o personas activas expuestas han visto aumentar los síntomas respiratorios, lo que puede provocar disminución en el desempeño del trabajo (U.S. Environmental Protection Agency, 1997).

En relación con los efectos de largo plazo (crónicos), la bibliografía existente todavía no es concluyente. Los estudios toxicológicos realizados en animales muestran que los daños producidos por el ozono sobre el pulmón son similares en diferentes especies (monos, ratas y ratones) y que la respuesta fundamentalmente depende de la dosis de exposición. Las evidencias sugieren que los efectos encontrados en animales también pueden estar presentes en los seres humanos. Hasta ahora los datos recolectados muestran que es biológicamente posible que la inflamación crónica que produce este contaminante provoque un daño pulmonar capaz de disminuir, durante la vida adulta, la calidad de vida de las personas expuestas (U.S. Environmental Protection Agency, 1997; Committee on the Epidemiology of Air Pollutants, 1985).

En nuestro país, buena parte de los estudios realizados en este campo del conocimiento han sido epidemiológicos; en ellos se ha estudiado la asociación entre el ozono y otros contaminantes atmosféricos y los cambios en la función pulmonar, el aumento de síntomas respiratorios, el ausentismo escolar, las visitas a salas de emergencia y la mortalidad diaria. Existen algunos estudios básicos realizados en animales y seres humanos que han mostrado daños severos de la mucosa del aparato respiratorio desde la nariz hasta los bronquiolos (Calderón et al., 1995; Hernández-Garduño et al., 1997). La mayoría de dichos estudios se han efectuado en la Ciudad de México. En general, los resultados obtenidos coinciden con los hallazgos ya mencionados, aun cuando existen algunas particularidades derivadas de que muchas personas en esta ciudad han estado expuestas de manera cotidiana a niveles muy altos de ozono y, por lo tanto, los efectos agudos no siempre son tan marcados como en aquellos individuos que nunca han estado expuestos a él.

Los datos derivados de las investigaciones más recientes sobre los daños agudos y de mediano plazo que puede producir el ozono sobre la salud humana -y que se han resumido en los párrafos anteriores-, al ponerse en correspondencia con la gran variación de concentraciones de ozono que pueden existir en las diferentes regiones del país, nos dicen que las poblaciones pueden estar expuestas a concentraciones por arriba de las 0.11 ppm durante periodos cortos de tiempo, pero que su promedio de ocho horas excede las 0.08 ppm; tal sería el caso de las zonas metropolitanas de las ciudades de México y Guadalajara. En otros lugares las personas sólo están expuestas a concentraciones cuyos promedios de ocho horas rebasan las 0.08 ppm; finalmente en otras regiones sólo están expuestos a niveles por arriba de 0.11

ppm, por periodos cortos de tiempo. Considerando todas estas posibilidades y con el fin de prevenir los efectos adversos sobre la población más sensible, se plantea modificar la Norma.

La NOM-020-SSA1-1993 establece como límite horario permisible una concentración de 0.11 ppm en un periodo de tres años. La modificación del periodo de evaluación de la norma a un año se debe a que gran parte de las zonas urbanas del país no cuentan con datos trianuales para verificar su cumplimiento y en las zonas rurales prácticamente no existen datos sobre los niveles y el comportamiento del ozono.

Asimismo, se decidió mantener la concentración horaria de 0.11 ppm, ya que basándose en esta concentración se han instrumentado los diferentes planes de contingencia ambiental que operan en ciudades con altos niveles de ozono.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1 Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los valores límites permisibles de concentración de ozono en el aire ambiente para la protección de la salud humana.

1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y deberá ser la referencia para que las dependencias, organismos e instituciones los apliquen en sus respectivos ámbitos de competencia en las acciones de prevención y control de la contaminación ambiental.

2. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma es conveniente consultar la siguiente Norma Oficial Mexicana:

NOM-036-ECOL/1993, que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

3. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para los efectos de esta Norma se entiende por:

Definiciones

3.1 Aire ambiente, a la mezcla de elementos y compuestos gaseosos, líquidos y sólidos, orgánicos e inorgánicos, presentes en la atmósfera.

3.2 Partes por millón, a la expresión de la concentración en unidades de volumen del gas contaminante relacionado con el volumen de aire ambiente. Para el ozono su equivalente en unidades de peso por volumen es igual a 1960 microgramos por metro cúbico, a 25°C de temperatura y con una atmósfera de presión.

3.3 Microgramo por metro cúbico, a la expresión de concentración en masa del contaminante (en microgramos) en un volumen de aire (metro cúbico) a 25°C de temperatura y con una atmósfera de presión.

3.4 Ozono, a la molécula compuesta por tres átomos de oxígeno.

Símbolos y abreviaturas

ppm	partes por millón	
(O3)	ozono	
(¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.g/m3)		microgramo por metro cúbico
%	por ciento	
°C	grados Celsius	

4. Especificaciones

Para efectos de protección a la salud de la población más susceptible, se determinó establecer una norma que contempla dos valores:

4.1 La concentración de ozono, como contaminante atmosférico, debe ser menor o igual a 0.110 ppm, promedio horario, para no ser rebasado una vez al año, calculado como se especifica en el numeral 4.3.1 de esta Norma.

4.2 La concentración del promedio de ocho horas de ozono, como contaminante atmosférico, debe ser menor o igual a 0.080 ppm, tomado como el quinto máximo, en un periodo de un año, calculado como se especifica en el numeral 4.3.2 de esta Norma.

4.3 Manejo de datos. En este punto se describe el manejo de los datos para determinar el cumplimiento de la norma mexicana para el ozono en el aire ambiente, en cada uno de los sitios de monitoreo, empleando los métodos descritos en la norma NOM-036-ECOL-1993.

4.3.1 Cálculo del promedio de una hora para el límite de 0.110 ppm. Para cada sitio de monitoreo el valor de la concentración horaria de ozono se reportará en partes por millón; si se cuenta con valores de cuatro o más cifras decimales, el valor de la tercera cifra decimal será redondeado (de 1 al 5 no se incrementa, de 6 al 9 se incrementa al inmediato superior). El valor del promedio horario se considerará como válido cuando se calcule con al menos 75% de la hora (45 minutos).

4.3.1.1 Determinación del cumplimiento del límite de 0.110 ppm. Para determinar el cumplimiento del límite de 0.110 ppm en cada sitio de monitoreo del aire ambiente, se tomarán en cuenta los días que tengan al menos 75% de los valores horarios del día (18 horas). Un sitio cumplirá con la norma cuando

cada uno de los valores horarios sea menor o igual a 0.110 ppm. En el caso en el que se cuente con menos del 75% de los valores horarios, se incumplirá la norma cuando uno de los valores horarios sea mayor a 0.110 ppm.

4.3.2 Cálculo del promedio de ocho horas para el límite de 0.080 ppm. Para cada sitio de monitoreo el valor de la concentración horaria de ozono se reportará en partes por millón hasta la tercera cifra decimal. Si la concentración horaria se reporta con valores de cuatro o más cifras decimales, el valor será redondeado. Para obtener el valor de ocho horas se promediarán los valores horarios de las ocho horas previas continuas, registrando el resultado en la última hora promediada. Este cálculo se aplicará a cada una de las horas del día. Un promedio será considerado válido cuando se haya calculado con al menos 75% de los posibles valores horarios (seis horas). Cuando se tengan menos de ocho horas, el promedio se calculará usando como divisor seis o siete, según sea el caso.

4.3.2.1 Obtención del promedio máximo diario de ocho horas. Para cada día de muestreo se obtendrán 24 valores, uno por cada hora. Un día será considerado válido cuando cuente con al menos 75% de los 24 valores posibles (18 valores). En caso de tener menos del 75% de los valores, cuando el promedio máximo de ocho horas sea mayor al valor del límite de 0.080 ppm, el día se considerará como válido aun cuando se cuente con menos del 75% de los valores. El promedio máximo diario será el valor promedio más alto registrado durante el día.

4.3.2.2 Determinación del cumplimiento del límite de 0.080 ppm. Para determinar el cumplimiento del límite en cada sitio de monitoreo del aire ambiente se tomarán únicamente los promedios máximos diarios. Para un año calendario, se obtendrán 365 valores (366 para años bisiestos). Un sitio cumplirá con la norma cuando cuente con más del 75% de los datos válidos (274 datos) y el valor del quinto máximo del año sea menor o igual a 0.080 ppm.

4.4 Reporte del índice de calidad del aire. Para fines de información al público, el algoritmo del índice de calidad del aire para el ozono deberá calcularse con base en el promedio horario obtenido, como se menciona en el numeral 4.3.1.1 de esta Norma. El promedio de ocho horas de 0.080 ppm no podrá utilizarse como base para calcular dicho índice, ya que su periodo de evaluación es anual.

5. Métodos de prueba

El método de prueba para la determinación de la concentración de ozono en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición, estaciones o sistemas de monitoreo de la calidad del aire con fines de difusión o cuando los resultados tengan validez oficial, es el establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-036-ECOL-1993 que establece los métodos de medición para determinar la concentración de ozono en el aire ambiente y los procedimientos para la calibración de los equipos de medición.

6. Concordanza con normas internacionales y mexicanas

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional ni mexicana.

7. Bibliografía

7.1 Bates, D. V., y R. Sizto 1983 "Relationship between air pollution levels and hospital admissions in southern Ontario", *Can. J. Publ. Health*, vol. 74, pp. 117-122.

7.2 Bates, D. V., y R. Sizto 1986 "A Study of hospital admissions and air pollutants in southern Ontario", en S. D. Lee, T. Schneider, L. D. Grant, P. J. Verkerk, editores, *Aerosols*, Lewis Pub., Chelsea, pp. 767-777.

7.3 Borja-Aburto, V. H., M. Castillejos, D. R. Gold, S. Bierzwinski, D. Loomis 1998 "Mortality and ambient fine particles in southwest Mexico City", *Environ. Health Perspect.*, vol. 106, pp. 849-855.

7.4 Brimblecombe, P. 1996 *Air composition & chemistry*, 2a. ed., Cambridge University Press.

7.5 Calderón Garcidueñas, L., A. Rodríguez Alcaraz, R. García, L. Ramírez, G. Barragán 1995 "Nasal inflammatory responses in children exposed to a polluted urban atmosphere", *J. Toxicol. Environ. Health*, vol. 45, pp. 427-437.

7.6 Castillejos, M., D. Gold, A. Damokosh et al. 1995 "Acute effects of ozone on the pulmonary function of exercising schoolchildren from Mexico City", *Am. J. Respir. Crit. Care Med.*, vol. 152, pp. 1501-1507.

7.7 Committee on the Epidemiology of Air Pollutants 1985 *Epidemiology on air pollution*, National Academy Press, Washington, D.C.

7.8 Gold, D., A. Damokosh, III Pope Arden, D. W. Dockery, W. F. McDonnell, P. Serrano, A. Retama, M. Castillejos 1999 "Particulate and ozone pollution effect on the respiratory function", *Epidemiology*, 10, pp. 8-16.

7.9 Hazucha, M. 1987 "Relationship between ozone exposure and pulmonary function changes", *J. Appl. Physiol.*, 62, pp. 1671-1680.

7.10 Hernández Garduño, E., J. Pérez-Neria, A. M. Paccagnella, M. A. Piña-García, M. Munguía-Castro, M. Catalán-Vázquez, M. Rojas-Ramos 1997 "Air pollution and respiratory health in Mexico City", *J. Occup. Environ. Med.*, vol. 39, pp. 299-307.

7.11 Kinney, P., y H. Özkaynak 1991 "Associations of daily mortality and air pollution in Los Angeles country", *Env. Research*, vol. 54, pp. 99-120.

7.12 Koenig, J. Q., D. S. Covert et al. 1985 "Acute effects of 0.12 ppm ozone or 0.12 ppm nitrogen dioxide on pulmonary function in healthy and asthmatic adolescents", *Am. Rev. Respir. Dis.*, vol. 132, pp. 648-651.

7.13 Ley General de Salud 1997 Capítulo IV: "Efectos del ambiente en la salud", **Diario Oficial de la Federación**, México, mayo. 1997.

7.14 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera 1997 (**FALTA EDITORIAL**) México, enero.

7.15 Loomis, D. P., V. H. Borja-Aburto, S. I. Bangdiwala, C. M. SHY 1996 "Ozone and daily mortality in Mexico City: a time series analysis", Research Report 75. Health Effects Institute, Cambridge, Massachusetts.

7.16 Loomis, D., M. Castillejos, D. R. Gold, W. McDonnell, V. H. Borja-Aburto 1999 "Air pollution and infant mortality in Mexico City", *Epidemiology*, vol. 10, pp. 118-123.

7.17 McDonnell, W. F. III, R. S. Chapman, M. W. Leigh, G. L. Strope y A. M. Collier 1985 "Respiratory responses of vigorously exercising children to 0.12 ppm ozone exposure", *Am. Rev. Respir. Dis.*, 132, pp. 875-879.

7.18 Romieu, I., M. Cortés et al. 1992 "Air Pollution and school absenteeism among children in Mexico City. 1992", *Am. J. Epidemiol.*, 136, pp. 1524-1531.

7.19 Romieu, I., F. Meneses, J. J. Sierra Monge, J. Huerta, S. Ruiz Velasco, M. C. White, R. A. Etzel, M. Hernández Avila 1995 "Effects of urban air pollutants on emergency visits for childhood asthma in Mexico City", *Am. J. Epidemiol.*, vol. 141, pp. 546-553.

7.20 Schwartz, J., V. Hasselblad, H. Pitcher 1988 "Air pollution and morbidity: a further analysis of the Los Angeles student nurses data", *JAPCA*, vol. 38, pp. 158-162.

7.21 Schwartz, J., D. Gold, D. W. Dockery, S. T. Weiss, F. E. Speizer 1990 "Predictors of asthma and persistent wheeze in a national sample of children in the United States: association with social class, perinatal events and race", *Am. Rev. Resp. Dis.*, vol. 142, pp. 555-562.

7.22 Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial 1977 Norma Oficial Mexicana NOM-R-50-1977 (NMX-Z-13): Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas oficiales mexicanas, (**Diario Oficial de la Federación** 1a. parte 31 de octubre 1977, 2a. 14 de mayo 1981), México.

7.23 Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), 1996 Programa de Medio Ambiente 1995-2000, México, marzo.

7.24 Spektor, D. M., M. Lippmann, P. J. Lioy, G. D. Thurston, K. Citak, D. J. James, N. Bocic, F. E. Speizer y C. Hayes 1988 "Effects of ambient ozone on respiratory function in active normal children", *Am. Rev. Respir. Dis.*, 137, pp. 313-320.

7.25 Tepper, J. S., D. L. Costa, D. Doerfler, J. R. Lehmann, M. A. Stevens, M. C. Maddern 1994 "The relative contribution of concentration and duration to ozone (O₃)-induced lung injury", *Fundam. Appl. Toxicol.*, enviado.

7.26 Thurston G. D., K. Ito, C. G. Hayes, D. V. Bates, M. Lippmann 1994 "Respiratory Hospital Admissions and summertime haze air pollution in Toronto, Ontario: consideration the role of acid aerosols", *Environ. Res.*, vol. 65, pp. 271-290.

7.27 U. S. Environmental Protection Agency 1997 40 CFR Part 50 National Ambient Air Quality Standards for Ozone; Final Rule. Federal Register, vol. 62, núm. 138. U.S.A., pp. 38856-38896.

7.28 Weiss, K. B., D. K. Wagener 1990 "Changing patterns of asthma mortality: identifying target populations at high risk", *J Am. Med. Assoc.*, vol. 264, pp. 1683-1687.

8. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma compete a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de los estados en sus respectivos ámbitos de competencia.

9. Transitorio

Dentro del plazo de 180 días naturales posteriores a la publicación de esta Norma Oficial Mexicana, los gobiernos de las entidades federativas propondrán los planes para la verificación periódica, seguimiento y control de los valores establecidos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 17 de mayo de 2000.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Javier Castellanos Coutiño**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACUERDO mediante el cual se da conocer la segunda autorización presupuestal y la distribución de la población objetivo por entidad federativa, para la operación del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

MARIANO PALACIOS ALCOCER, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 16 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 6 fracciones I y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y del Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) opera el Programa de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, cuyo objetivo es incorporar a los buscadores de empleo a un esquema de capacitación, apoyados por una beca, con el fin de incrementar sus posibilidades de empleo, así como fortalecer las capacidades de las personas de escasos recursos que forman parte de un grupo productivo;

Que de acuerdo con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del PROBECAT vigentes, la asignación presupuestal a las entidades federativas se realiza en dos etapas: la primera al inicio del año y la segunda una vez evaluado el ritmo de ejercicio del primer semestre del año, considerando también sus acciones específicas de capacitación y sus expectativas de gasto para el resto del ejercicio. Lo anterior, con objeto de lograr el mayor aprovechamiento de los recursos y el cumplimiento de las metas establecidas, así como estimular un mejor desempeño en la gestión de cada entidad federativa;

Que con fundamento en el artículo 73 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2000, el 28 de febrero de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Acuerdo mediante el cual se da a conocer la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo por entidad federativa para la operación del PROBECAT, mismo que en su artículo primero, dio a conocer una primera autorización definitiva, y una segunda autorización con carácter preliminar, para cada una de las entidades federativas, que estará sujeta a ajustes que deriven de la evaluación correspondiente, y cuyo monto global es de \$276,039,228.00 (doscientos setenta y seis millones treinta y nueve mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.);

Que la STPS realizó, con la participación de los responsables de los Servicios de Empleo, a cargo de los gobiernos de las entidades federativas, la evaluación del ejercicio presupuestal de cada una de ellas, considerando, entre otros aspectos, el avance programático-presupuestal, la oportunidad en la comprobación del gasto, la pertinencia y el impacto de sus acciones, así como los compromisos asumidos para elevar la eficacia y eficiencia en el ejercicio del gasto, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de la meta de beneficiar a 581,073 personas durante el presente año, mediante la incorporación en procesos de capacitación y el otorgamiento de becas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA CONOCER LA SEGUNDA AUTORIZACION PRESUPUESTAL Y LA DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO POR ENTIDAD FEDERATIVA, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA DE BECAS DE CAPACITACION PARA DESEMPLEADOS

PRIMERO.- De conformidad con las Reglas de Operación e Indicadores de Evaluación y de Gestión del Programa de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), se da a conocer la segunda autorización presupuestal ajustada, así como la distribución de la población objetivo por entidad federativa:

AUTORIZACION PRESUPUESTAL Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO

ENTIDAD FEDERATIVA	PRIMERA AUTORIZACION PRESUPUESTAL (Pesos)	SEGUNDA AUTORIZACION PRESUPUESTAL (Pesos)	PRESUPUESTO TOTAL (Pesos)	POBLACION OBJETIVO (Personas)
AGUASCALIENTES	16,786,402	4,403,326	21,189,728	9,380
BAJA CALIFORNIA	16,845,126	4,783,058	21,628,184	9,574
BAJA CALIFORNIA SUR	7,724,900	2,551,831	10,276,731	4,549
CAMPECHE	22,858,437	7,334,096	30,192,533	13,365
COAHUILA	39,194,129	13,435,191	52,629,320	23,297
COLIMA	10,578,799	1,933,495	12,512,294	5,539
CHIAPAS	33,770,905	11,016,998	44,787,903	19,826

CHIHUAHUA	15,376,858	2,662,896	18,039,754	7,986
DISTRITO FEDERAL	47,603,822	14,581,543	62,185,365	27,527
DURANGO	15,270,453	4,054,384	19,324,837	8,554
GUANAJUATO	42,844,218	14,264,065	57,108,283	25,280
GUERRERO	32,195,145	6,315,785	38,510,930	17,047
HIDALGO	48,517,060	12,392,887	60,909,947	26,963
JALISCO	27,157,296	7,975,901	35,133,197	15,552
MEXICO	117,218,687	31,438,756	148,657,443	65,805
MICHOACAN	46,812,497	14,812,657	61,625,154	27,279
MORELOS	21,073,297	4,069,728	25,143,025	11,130
NAYARIT	13,774,595	1,581,679	15,356,274	6,798
NUEVO LEON	34,453,103	9,606,916	44,060,019	19,504
OAXACA	36,762,618	9,625,304	46,387,922	20,534
PUEBLA	28,513,953	9,822,882	38,336,835	16,970
QUERETARO	14,880,986	4,781,593	19,662,579	8,704
QUINTANA ROO	10,770,422	1,212,108	11,982,530	5,304
SAN LUIS POTOSI	25,871,180	6,743,249	32,614,429	14,437
SINALOA	17,014,318	2,536,193	19,550,511	8,654
SONORA	25,196,923	3,571,409	28,768,332	12,735
TABASCO	53,111,757	13,467,268	66,579,025	29,472
TAMAULIPAS	31,342,382	10,930,745	42,273,127	18,713
TLAXCALA	35,473,728	5,826,272	41,300,000	18,282
VERACRUZ	59,418,904	15,819,384	75,238,288	33,305
YUCATAN	63,109,837	16,061,673	79,171,510	35,046
ZACATECAS	25,115,922	6,425,956	31,541,879	13,962
TOTAL	1,036,638,659	276,039,228	1,312,677,888	581,073

SEGUNDO.- Con el fin de asegurar el máximo aprovechamiento de la presente autorización presupuestal, durante los meses restantes del año en curso se evaluará el ejercicio de cada Servicio Estatal de Empleo, y la STPS podrá ajustar las asignaciones de recursos de aquellas entidades federativas en las que no se alcancen las metas previstas, hacia aquéllas que, de acuerdo a su ritmo de gasto, se estime que puedan rebasar sus compromisos originales.

TERCERO.- Los recursos para la operación del Programa continuarán enviándose por conducto de Nacional Financiera, S.N.C.; el envío, ejercicio, comprobación y reintegro de los mismos, deberá observar lo dispuesto en las Reglas de Operación del PROBECAT y en los lineamientos que de éstas se deriven.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.

CONVENIO para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Oaxaca, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de Oaxaca, el Centro Empresarial-COPARMEX, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA-Oaxaca, la Federación de Trabajadores en el Estado de Oaxaca-CTM, la Federación Revolucionaria de Obreros Campesinos de Oaxaca-CROC, la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Oaxaca-CNC, la Central Campesina Independiente de Oaxaca-CCI, y la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE OAXACA, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL EL C. LIC. JOSE MURAT, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LIC. HECTOR ANUAR MAFUD

MAFUD, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; EL CENTRO EMPRESARIAL-COPARMEX, REPRESENTADO POR EL C. ALFREDO GREGANTI FELICI, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION CANACINTRA-OAXACA, REPRESENTADA POR EL C. C.P. CARLOS GUZMAN GARDEAZABAL, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR EMPRESARIAL"; LA FEDERACION DE TRABAJADORES EN EL ESTADO DE OAXACA-CTM, REPRESENTADA POR EL C. LIC. CLAUDIO GUERRA LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, LA FEDERACION REVOLUCIONARIA DE OBREROS CAMPESINOS DE OAXACA-CROC, REPRESENTADA POR EL C. LIC. DAVID AGUILAR ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR OBRERO"; LA LIGA DE COMUNIDADES AGRARIAS Y SINDICATOS CAMPESINOS DEL ESTADO DE OAXACA-CNC, REPRESENTADA POR EL C. DR. JUAN DIAZ PIMENTEL, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, LA CENTRAL CAMPESINA INDEPENDIENTE DE OAXACA-CCI, REPRESENTADA POR EL C. ANGEL JERONIMO HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR CAMPESINO"; Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA BENITO JUAREZ DE OAXACA, REPRESENTADA POR EL C. M. EN E. HERMENEGILDO VELASQUEZ AYALA, EN SU CARACTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR EDUCATIVO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales;
2. La fracción XXXI del apartado A del artículo 123 Constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo;
3. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva, fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y al abatimiento de los riesgos de trabajo;
4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que uno de sus objetivos de mayor importancia es elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dispone que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;
Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos, así como que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
5. La Ley de Planeación en sus artículos 26 y 28, prevé que los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y que dichos programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados;
6. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, establece como uno de sus objetivos para el fortalecimiento de la descentralización del sector

laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis de los mercados de trabajo locales, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de sus líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de "LA SECRETARIA", dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la misma para apoyar el desarrollo del mercado de trabajo, a fin de mejorar su orientación e impacto social;

7. Con objeto de lograr una cobertura a nivel nacional en los trabajos del COMEPROC y fomentar sus actividades de acuerdo con las características y necesidades de cada entidad federativa, se determinó promover la instalación de los CEPROC, a fin de apoyar los esfuerzos de investigación sobre el sector laboral que lleven a cabo sus integrantes y la comunidad estudiantil y académica, y canalizar ante las autoridades competentes aquellos planteamientos presentados por los sectores que requieran del esfuerzo de otras dependencias;
8. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece en su artículo 20 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la constitución.
Asimismo, en la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca en sus artículos 4 y 23 señala la obligación del Ejecutivo Estatal de elaborar, aprobar, publicar y acatar el Plan Estatal de Desarrollo; y
9. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca 1998-2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de mayo de 1999, establece la necesidad de generar en forma común expectativas viables en materia de mejoramiento de los niveles de bienestar social, mediante la creación y promoción de fuentes de empleo productivo; asimismo, entre sus objetivos se encuentra el convocar, conjuntar y comprometer a los actores relevantes en cada etapa, tarea, proyecto y región para lograr las metas que se fijan, de tal forma que tanto los campesinos, obreros, financieros, empresarios, administradores e investigadores impulsen los proyectos que se emprendan; y el establecer un sistema de información para el desarrollo que provea de información oportuna y confiable para trabajar mejor y aumentar la competitividad de Oaxaca.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores;
2. El licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y
3. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 1, 26, 27 y 28 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, es parte integrante de los Estado Unidos Mexicanos pero es libre y soberano en lo que concierne a su régimen interior, conforme a los preceptos de la Constitución General de la República;
2. El C. licenciado José Murat, Gobernador Constitucional del Estado es depositario del Poder Ejecutivo de la entidad, conforme al artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
3. Con fundamento en el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es facultad del Poder Ejecutivo Estatal celebrar con el Poder Ejecutivo Federal, convenios de coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio del sector laboral estatal; y

4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Bustamante sin número, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68000.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL “SECTOR EMPRESARIAL” QUE:

1. El C. Alfredo Greganti Felici fue electo Presidente del Centro Empresarial-COPARMEX, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Berriozábal número 309, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68000; y
2. El C.P. Carlos Guzmán Gardeazábal fue electo Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA-Oaxaca, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización y su funcionamiento; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Manuel Ruiz número 111, colonia Reforma, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68050.

IV. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL “SECTOR OBRERO” QUE:

1. El C. licenciado Claudio Guerra López fue electo Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado de Oaxaca-CTM, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente instrumento; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Fiallo número 205, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68000; y
2. El licenciado David Aguilar Robles fue electo Secretario General de la Federación Revolucionaria de Obreros Campesinos de Oaxaca-CROC, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización y su funcionamiento; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Rayón número 1010, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca.

V. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL “SECTOR CAMPESINO” QUE:

1. El C. doctor Juan Díaz Pimentel fue electo Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado-CNC, de conformidad con lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Leandro Valle número 106, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68000; y
2. El C. Angel Gerónimo Hernández fue electo Secretario General de la Central Campesina Independiente de Oaxaca-CCI, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización y su funcionamiento; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Guerrero 815 esquina Leandro Valle, colonia Centro, Oaxaca, Oaxaca.

VI. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL “SECTOR EDUCATIVO” QUE:

1. El C. M. en E. Hermenegildo Velásquez Ayala fue electo Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica;
2. Con fundamento en los artículos 41 y 42 fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Universidad sin número, exhacienda Cinco Señores, Oaxaca, Oaxaca, código postal 68120.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 23, 26, 28, 32 y 36 de la Ley de Planeación; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512-A, 512-B, 527 último párrafo, 527-A, 529, 537, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 6 fracciones I y XVII, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1, 20, 26, 27, 28 y 66 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 7 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 4 y 23 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; y 41 y 42 fracción VI de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Oaxaca, que en lo sucesivo se denominará CEPROC.

SEGUNDA.- El CEPROC es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta que tiene por objeto impulsar el desarrollo de estrategias y políticas en materia de trabajo y previsión social, para alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo estatal y nacional.

TERCERA.- El CEPROC tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar y proponer políticas en materia laboral;
- b) Impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores, en los términos de este Convenio.
- c) Coordinar las acciones de los organismos federales, locales, municipales y de los sectores sociales en materia de trabajo y previsión social;
- d) Articular los esfuerzos de las diversas instancias estatales, consejos y comisiones que lleven a cabo los programas federales y estatales en las materias referidas;
- e) Proponer lineamientos de política estatal en las materias señaladas y las recomendaciones conducentes, a fin de optimizar el impacto social en la aplicación de los programas de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- f) Propiciar la vinculación entre las dependencias, los sectores productivos y educativo, para preservar e incrementar el empleo y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica en la región;
- g) Intercambiar información en materia laboral entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA"; y
- h) Difundir los programas sectoriales.

CUARTA.- El CEPROC estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado; y
- IV. Una Vocalía, conformada por:
 - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero, campesino y de las instituciones educativas de la entidad;
 - b) Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
 - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral;
 - d) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objetivo del CEPROC; y
 - e) Un representante, en su caso, de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.

QUINTA.- El CEPROC celebrará sesiones ordinarias semestrales y, en su caso, las extraordinarias que sean necesarias; asimismo, evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

SEXTA.- El CEPROC contará con el apoyo de Comisiones Temáticas para su operación, mismas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las siguientes materias:

- I. Seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- II. Capacitación y adiestramiento;
- III. Estudios e investigaciones sobre trabajo y previsión social;
- IV. Promoción del empleo;
- V. Productividad, calidad, competitividad y estímulos a los trabajadores y a las empresas;
- VI. Seguimiento y evaluación de las inspecciones y de la aplicación de sanciones;
- VII. Equidad y género; y
- VIII. Previsión social y defensa de los derechos laborales.

SEPTIMA.- Las Comisiones Temáticas se integrarán por representantes de las partes que celebran el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas competencias. Para su operación se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, quienes serán electos y desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones que se establezcan en sus bases de operación.

OCTAVA.- Las Comisiones Temáticas realizarán sus actividades de acuerdo con los siguientes objetivos:

I. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Proponer políticas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo de su jurisdicción.

II. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Estudiar y sugerir criterios que permitan atender los requerimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en cada actividad industrial o económica, para delimitar las políticas estatales específicas y los lineamientos que permitan efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Consejo Ejecutivo Local del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO).

III. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proponer la realización y, en su caso, coordinar la elaboración de estudios para modernizar la planta productiva de la entidad, con objeto de mejorar los vínculos de las relaciones obrero-patronales, así como diagnosticar y proponer esquemas de aprovechamiento del entorno laboral.

IV. PROMOCION DEL EMPLEO

Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Servicio Estatal de Empleo, que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo.

V. PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD Y ESTIMULOS A LOS TRABAJADORES Y A LAS EMPRESAS

Indicar y proponer estrategias dirigidas a incrementar la calidad y los índices de productividad en los centros de trabajo, que permitan acceder a los trabajadores y empresas a niveles superiores de competitividad, así como promover y facilitar el diseño de sistemas de incentivos y estímulos que distribuyan los beneficios de la productividad.

VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS INSPECCIONES Y DE LA APLICACION DE SANCIONES

Proponer políticas que propicien la difusión y cumplimiento de las normas de trabajo y las medidas preventivas de seguridad e higiene, que permitan evitar riesgos de trabajo, así como lograr el acopio de la información necesaria para establecer un sistema de seguimiento de las inspecciones y de las sanciones aplicadas por violaciones a dichas normas.

VII. EQUIDAD Y GENERO

Sugerir acciones que permitan atender los requerimientos de grupos de mujeres, menores, jóvenes, personas con discapacidad, de la tercera edad, trabajadores del campo e indígenas, entre otros, garantizando la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación en los centros de trabajo, a fin de respetar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr la justicia laboral.

VIII. PREVISION SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

Proponer políticas para atender los requerimientos de vivienda, asistencia médica, recreación, acceso a la cultura, protección al salario, entre otros, a fin de elevar la calidad de vida y bienestar de los trabajadores.

NOVENA.- Las Comisiones Temáticas, en el ámbito de sus respectivas competencias, rendirán un informe de actuación y desempeño en las sesiones ordinarias del CEPROC, con la finalidad de hacer del conocimiento del mismo el desarrollo alcanzado respecto de los diversos programas en materia laboral y el entorno actual de la entidad.

DECIMA.- El CEPROC coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los Programas de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), así como el de Calidad Integral y Modernización (CIMO), aquél analizará y delimitará en sus sesiones las políticas estatales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Estatal del Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del Programa CIMO.

De acuerdo con las Reglas del PROBECAT, "LA SECRETARIA" comunicará en forma anual a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a través de éste a los demás miembros del CEPROC, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Estado mediante dos aportaciones, a saber una en los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del Programa CIMO, cuyas aportaciones se financian parcialmente, hasta con el 70% de la capacitación que efectúa la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, "LA SECRETARIA" informará semestralmente de la forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas PROBECAT y CIMO y, para determinar el destino de estos recursos, se observarán las recomendaciones y lineamientos de política estatal que emita el CEPROC.

DECIMA PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen en sus respectivos ámbitos de competencia, a participar mediante acciones de coordinación, cooperación y

vinculación para el logro de los objetivos de este Convenio, de conformidad con los ordenamientos legales señalados y la normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El CEPROC analizará, debatirá y, en su caso, aprobará sus bases de operación en las que se establezcan su objetivo, su organización y la forma de funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse conflictos en la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes estipulan resolverlos de común acuerdo.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, por cuadruplicado, a los veintidós días del mes de junio de dos mil.- Por "La Secretaría": el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.- Por "El Gobierno del Estado": el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **José Murat.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud.-** Rúbrica.- Por el "Sector Empresarial": el Presidente del Centro Empresarial-COPARMEX, **Alfredo Greganti Felici.-** Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación CANACINTRA-Oaxaca, **Carlos Guzmán Gardeazábal.-** Rúbrica.- Por el "Sector Obrero": el Secretario General de la Federación de Trabajadores en el Estado de Oaxaca-CTM, **Claudio Guerra López.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Federación Revolucionaria de Obreros Campesinos de Oaxaca-CROC, **David Aguilar Robles.-** Rúbrica.- Por el "Sector Campesino": el Secretario General de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Oaxaca-CNC, **Juan Díaz Pimentel.-** Rúbrica.- El Secretario General de la Central Campesina Independiente de Oaxaca-CCI, **Angel Jerónimo Hernández.-** Rúbrica.- Por el "Sector Educativo": el Rector de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca, **Hermenegildo Velásquez Ayala.-** Rúbrica.

CONVENIO para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de San Luis Potosí, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Estado de San Luis Potosí, la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado-CANACINTRA, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en el Estado-CANACO-SERVYTUR, la Federación de Trabajadores del Estado-CTM, y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA LA CREACION DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. MARIANO PALACIOS ALCOCER; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EL C. LIC. FERNANDO SILVA NIETO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. LIC. JUAN CARLOS BARRON CERDA, Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, EL C. C.P. FERNANDO LOPEZ PALAU, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; LA CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION EN EL ESTADO-CANACINTRA, REPRESENTADA POR EL C. ING. JUAN ALBERTO AUTRIQUE RUIZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE; LA CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN EL ESTADO-CANACO-SERVYTUR, REPRESENTADA POR EL ING. LUIS ANTONIO MAHBUB SARQUIS, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, A LOS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "SECTOR EMPRESARIAL"; LA FEDERACION DE TRABAJADORES DEL ESTADO-CTM, REPRESENTADA POR EL C. J. GUADALUPE VEGA MACIAS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR OBRERO", Y LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADA POR EL C. ING. JAIME VALLE MENDEZ, EN SU CARACTER DE RECTOR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "SECTOR EDUCATIVO"; DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. El artículo 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé los derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, así como las facultades de las autoridades laborales;
2. La fracción XXXI del apartado "A" del artículo 123 Constitucional y los artículos 512-B, 527, 527-A, 528, 529 y 539-B de la Ley Federal del Trabajo, fijan la competencia de las autoridades federales y locales en la aplicación de las normas de trabajo;

3. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), como órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva, fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y al abatimiento de los riesgos de trabajo;
4. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, señala que uno de sus objetivos de mayor importancia es elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dispone que el nuevo federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto de los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;
Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos, así como que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
5. La Ley de Planeación en sus artículos 26 y 28, prevé que los programas especiales se refieren a las prioridades del desarrollo integral del país, fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo, y que dichos programas especificarán las acciones que serán objeto de coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados;
6. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000, establece como uno de sus objetivos para el fortalecimiento de la descentralización del sector laboral, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis de los mercados de trabajo locales, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, como una de sus líneas de acción para fortalecer la descentralización de los programas de "LA SECRETARIA", dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo la misma para apoyar el desarrollo del mercado de trabajo, a fin de mejorar su orientación e impacto social;
7. Con objeto de lograr una cobertura a nivel nacional en los trabajos del COMEPROC y fomentar sus actividades de acuerdo con las características y necesidades de cada entidad federativa, se determinó promover la instalación de los CEPROC, a fin de apoyar los esfuerzos de investigación sobre el sector laboral que lleven a cabo sus integrantes y la comunidad estudiantil y académica, y canalizar ante las autoridades competentes aquellos planteamientos presentados por los sectores que requieran del esfuerzo de otras dependencias;
8. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí establece en su artículo 80 fracción IX que el Ejecutivo del estado deberá "Presentar al Congreso el Plan Estatal de Desarrollo para su aprobación, dentro de los primeros seis meses de su mandato. Asimismo, informarle anualmente sobre su ejecución, durante la segunda quincena de septiembre de cada año".
Asimismo, en la Ley de Planeación del Estado de San Luis Potosí en sus artículos 8 fracción II incisos A), B) y C), 12, 13 y 14, señala la obligación del Ejecutivo Estatal de elaborar, aprobar, publicar y acatar el Plan Estatal de Desarrollo, y
9. Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de San Luis Potosí 1998-2003, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de abril de 1998, establece entre sus objetivos el ampliar y dinamizar la base económica, a partir del fortalecimiento de las vocaciones productivas y de

servicios, e insertar al estado en las nuevas condiciones del cambio económico nacional e internacional; y superar las barreras estructurales que generan la pobreza y alcanzar niveles dignos de bienestar y oportunidades para todos.

Para alcanzar estos objetivos, el Plan plantea las siguientes estrategias: promover las vocaciones productivas de las regiones del estado a través de políticas definidas de concentración de servicios, de ubicación e impulso de las obras de infraestructura necesarias, así como de la educación técnica pertinente, y con una cultura empresarial y productiva que acerque las regiones a las oportunidades del mercado; impulsar una nueva cultura laboral y empresarial que responda a las nuevas dinámicas de competitividad y justicia laboral que impone el nuevo entorno económico y social; y establecer modelos más eficaces de vinculación en el proceso de educación-capacitación-producción. Asimismo, el Plan señala como metas, entre otras, alcanzar un crecimiento del producto interno bruto del 5% promedio anual; generar alrededor de 150 mil empleos en los seis años; e instaurar procesos corresponsables de desarrollo social sobre bases productivas que permitan mejorar sustantivamente todos los indicadores que actualmente colocan al estado entre aquellos con menor desarrollo relativo: empleo creciente y mejor remunerado en las zonas rurales, asegurar la cobertura universal en educación básica, alfabetización, salud, alimentación, infraestructura social básica y vivienda.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARIA" QUE:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, que tiene como principales funciones vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo, en sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; procurar el equilibrio entre los factores de la producción; estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país; el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para y en el trabajo, y estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores;
2. El licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en los términos de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y
3. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, D.F., código postal 14149.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO" QUE:

1. Con fundamento en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 2 y 3 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es parte integrante de la federación, libre y soberano en lo que toca a su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en el Pacto Federal;
2. El C. licenciado Fernando Silva Nieto, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es depositario del Poder Ejecutivo de la entidad, conforme a los artículos 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí;
3. Con fundamento en los artículos 80 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, es facultad del Poder Ejecutivo Estatal celebrar con el Poder Ejecutivo Federal, convenios de coordinación para llevar a cabo acciones en beneficio del sector laboral estatal, y
4. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Jardín Hidalgo número 11, colonia Centro, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78000.

III. DECLARAN LOS REPRESENTANTES DEL "SECTOR EMPRESARIA" QUE:

1. El C. ingeniero Juan Alberto Autrique Ruiz fue electo Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación en el Estado-CANACINTRA, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Venustiano Carranza número 1325, colonia Tequisquiapan, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78250, y
2. El C. ingeniero Luis Antonio Mahbub Sarquis fue electo Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en el Estado-CANACO SERVYTUR, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización; cuenta con las facultades legales para la

suscripción del presente Convenio; y para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Venustiano Carranza número 990, colonia Tequisquiapan, piso 11 letra A, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78250.

IV. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "SECTOR OBRERO" QUE:

1. El C. J. Guadalupe Vega Macías fue electo Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado-CTM, de conformidad a lo establecido en los estatutos que rigen esa organización;
2. Cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Constitución número 1035, barrio San Sebastián, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78200.

V. DECLARA EL REPRESENTANTE DEL "SECTOR EDUCATIVO" QUE:

1. El C. ingeniero Jaime Valle Méndez fue electo Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido en su Estatuto Orgánico;
2. Con fundamento en los artículos 3 y 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuenta con las facultades legales para la suscripción del presente Convenio, y
3. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en calle Alvaro Obregón número 64, edificio central, San Luis Potosí, San Luis Potosí, código postal 78250.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 1, 2, 22, 23, 26, 28, 32 y 36 de la Ley de Planeación; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 512-A, 512-B, 527 último párrafo, 527-A, 529, 537, 538, 539, 539-B y 539-C de la Ley Federal del Trabajo; 1, 3, 4, 6 fracciones I y XVII, 28, 29 y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 2, 3, 11, 72, 80 fracciones IX y XVII y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción II incisos A), B) y C), 9, 12, 13 y 14 de la Ley de Planeación para el Estado de San Luis Potosí; y 3 y 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí; las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes, en ejercicio de sus respectivas competencias, acuerdan mediante la suscripción de este Convenio la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de San Luis Potosí, que en lo sucesivo se denominará CEPROC.

SEGUNDA.- El CEPROC es un órgano colegiado de análisis, apoyo y consulta que tiene por objeto impulsar el desarrollo de estrategias y políticas en materia de trabajo y previsión social, para alcanzar la productividad y competitividad que demanda el aparato productivo estatal y nacional.

TERCERA.- El CEPROC tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar y proponer políticas en materia laboral;
- b) Impulsar la defensa de los derechos de los trabajadores;
- c) Coordinar las acciones de los organismos federales, locales, municipales y de los sectores sociales en materia de trabajo y previsión social;
- d) Articular los esfuerzos de las diversas instancias estatales, consejos y comisiones que lleven a cabo los programas federales y estatales en las materias referidas;
- e) Proponer lineamientos de política estatal en las materias señaladas y las recomendaciones conducentes, a fin de optimizar el impacto social en la aplicación de los programas de "LA SECRETARIA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- f) Propiciar la vinculación entre las dependencias, los sectores productivos y educativo, para preservar e incrementar el empleo y elevar la competitividad y productividad de la actividad económica en la región;
- g) Intercambiar información en materia laboral entre "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA", y
- h) Difundir los programas sectoriales.

CUARTA.- El CEPROC estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí;
- II. Dos Vicepresidentes, que serán el Secretario General de Gobierno y el Secretario de Desarrollo Económico de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado, y
- IV. Una Vocalía, conformada por:
 - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: empresarial, obrero y de las instituciones educativas de la entidad;

- b) Un representante de cada una de las delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas facultades tengan relación con la materia laboral;
- c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con la materia laboral;
- d) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objetivo del CEPROC, y
- e) Un representante, en su caso, de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral.

QUINTA.- El CEPROC celebrará sesiones ordinarias semestrales y, en su caso, las extraordinarias que sean necesarias; asimismo, evaluará y dará seguimiento a sus acciones y acuerdos.

SEXTA.- El CEPROC contará con el apoyo de Comisiones Temáticas para su operación, mismas que funcionarán como entidades auxiliares de análisis y consulta en las siguientes materias:

- I. Seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- II. Capacitación y adiestramiento;
- III. Estudios e investigaciones sobre trabajo y previsión social;
- IV. Promoción del empleo;
- V. Productividad, calidad, competitividad y estímulos a los trabajadores y a las empresas;
- VI. Seguimiento y evaluación de las inspecciones y de la aplicación de sanciones;
- VII. Equidad y género, y
- VIII. Previsión social y defensa de los derechos laborales.

SEPTIMA.- Las Comisiones Temáticas se integrarán por representantes de las partes que celebran el presente Convenio en el ámbito de sus respectivas competencias. Para su operación se integrarán con un Presidente, un Secretario Técnico y Vocales, quienes serán electos y desempeñarán sus funciones de conformidad con las disposiciones que se establezcan en sus Bases de Operación.

OCTAVA.- Las Comisiones Temáticas realizarán sus actividades de acuerdo con los siguientes objetivos:

I. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Proponer políticas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo, así como estudiar y proponer la adopción de todas aquellas medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo de su jurisdicción.

II. CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Estudiar y sugerir criterios que permitan atender los requerimientos de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en cada actividad industrial o económica, para delimitar las políticas estatales específicas y los lineamientos que permitan efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Consejo Ejecutivo Local del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO).

III. ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Proponer la realización y, en su caso, coordinar la elaboración de estudios para modernizar la planta productiva de la entidad, con objeto de mejorar los vínculos de las relaciones obrero-patronales, así como diagnosticar y proponer esquemas de aprovechamiento del entorno laboral.

IV. PROMOCION DEL EMPLEO

Analizar y proponer lineamientos que permitan establecer el diagnóstico de las causas del desempleo y subempleo de la mano de obra rural y urbana, con el objeto de efectuar las recomendaciones que considere conducentes el Servicio Estatal de Empleo, que procuren el desarrollo de proyectos específicos de inversión, la estabilidad y el aumento de las oportunidades de empleo y la vinculación de la oferta y demanda del mercado de trabajo.

V. PRODUCTIVIDAD, CALIDAD, COMPETITIVIDAD Y ESTIMULOS A LOS TRABAJADORES Y A LAS EMPRESAS

Indicar y proponer estrategias dirigidas a incrementar la calidad y los índices de productividad en los centros de trabajo, que permitan acceder a los trabajadores y empresas a niveles superiores de competitividad, así como promover y facilitar el diseño de sistemas de incentivos y estímulos que distribuyan los beneficios de la productividad.

VI. SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS INSPECCIONES Y DE LA APLICACION DE SANCIONES

Proponer políticas que propicien la difusión y cumplimiento de las normas de trabajo y las medidas preventivas de seguridad e higiene, que permitan evitar riesgos de trabajo, así como lograr el acopio de la información necesaria para establecer un sistema de seguimiento de las inspecciones y de las sanciones aplicadas por violaciones a dichas normas.

VII. EQUIDAD Y GENERO

Sugerir acciones que permitan atender los requerimientos de grupos de mujeres, menores, jóvenes, personas con discapacidad, de la tercera edad, trabajadores del campo e indígenas, entre otros, garantizando la igualdad de oportunidades y evitar la discriminación en los centros de trabajo, a fin de respetar el pleno ejercicio de sus derechos y lograr la justicia laboral.

VIII. PREVISION SOCIAL Y DEFENSA DE LOS DERECHOS LABORALES

Proponer políticas para atender los requerimientos de vivienda, asistencia médica, recreación, acceso a la cultura, protección al salario, entre otros, a fin de elevar la calidad de vida y bienestar de los trabajadores.

NOVENA.- Las Comisiones Temáticas en el ámbito de sus respectivas competencias, rendirán un informe de actuación y desempeño en las sesiones ordinarias del CEPROC, con la finalidad de hacer del conocimiento del mismo el desarrollo alcanzado respecto de los diversos programas en materia laboral y el entorno actual de la entidad.

DECIMA.- El CEPROC coordinará las acciones para alcanzar los objetivos y metas que se estipulan en el presente Convenio y, por lo tanto, para promover la capacitación de los desempleados y los trabajadores en activo mediante los Programas de Becas de Capacitación para Desempleados (PROBECAT), así como el de Calidad Integral y Modernización (CIMO), aquél analizará y delimitará en sus sesiones las políticas estatales específicas, a fin de efectuar las recomendaciones que considere conducentes al Servicio Estatal del Empleo o al Consejo Ejecutivo Local del Programa CIMO.

De acuerdo con las Reglas del PROBECAT, "LA SECRETARIA" comunicará en forma anual a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y a través de éste a los demás miembros del CEPROC, el monto de las aportaciones federales que efectuará la misma en el Estado mediante dos aportaciones, a saber una en los primeros meses del año y otra en el tercer trimestre del mismo. En el caso del Programa CIMO, cuyas aportaciones se financian parcialmente, hasta con el 70% de la capacitación que efectúa la micro, pequeña y mediana empresa, las que a su vez financian la parte restante, "LA SECRETARIA" informará semestralmente de la forma indicada, el monto de los recursos federales aportados para tal fin, considerando que estas aportaciones se fijan de acuerdo con la demanda de capacitación de las propias empresas. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá efectuar aportaciones complementarias para la capacitación de los desempleados y de los trabajadores en activo, con el objeto de ampliar la cobertura de los Programas PROBECAT y CIMO y, para determinar el destino de estos recursos, se observarán las recomendaciones y lineamientos de política estatal que emita el CEPROC.

DECIMA PRIMERA.- Las partes que suscriben el presente Convenio se comprometen en sus respectivos ámbitos de competencia, a participar mediante acciones de coordinación, cooperación y vinculación para el logro de los objetivos de este Convenio, de conformidad con los ordenamientos legales señalados y la normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El CEPROC analizará, debatirá y, en su caso, aprobará sus Bases de Operación en las que se establezcan su objetivo, su organización y la forma de funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

DECIMA TERCERA.- En caso de suscitarse conflictos en la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, las partes estipulan resolverlos de común acuerdo.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Enteradas las partes del contenido y efectos del presente Convenio, lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, por cuadruplicado, a los catorce días del mes de abril de dos mil.- Por "La Secretaría": el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer**.- Rúbrica.- Por "El Gobierno del Estado": el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Barrón Cerda**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Fernando López Palau**.- Rúbrica.- Por el "Sector Empresarial": el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación-CANACINTRA, **Juan Alberto Autrique Ruiz**.- Rúbrica.- El Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo-SERVYTUR, **Luis Antonio Mahhub Sarquis**.- Rúbrica.- Por el "Sector Obrero": el Secretario General de la Federación de Trabajadores del Estado-CTM, **C. J. Guadalupe Vega Macías**.- Rúbrica.- Por el "Sector Educativo": el Rector de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, **Jaime Valle Méndez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO mediante el cual se delegan en el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, así como en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN EN EL DIRECTOR EN JEFE DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, FACULTADES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASI COMO EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

EDUARDO ROBLEDO RINCON, Secretario de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4o. y 5o. fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria, y

CONSIDERANDO

Que el Registro Agrario Nacional es un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria con autonomía técnica y presupuestal, que tiene a su cargo el control de la tenencia de la tierra rural.

Que el Registro Agrario Nacional cuenta con su propio Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para lo cual se obtuvo la autorización correspondiente de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Que para la debida operación del Registro Agrario Nacional, es necesario que se deleguen en el Director en Jefe de ese órgano desconcentrado, las facultades relativas a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como las relativas a obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuyo ejercicio corresponde al titular de la dependencia, en términos de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO 1o.- Se delegan en el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional las siguientes facultades en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza:

- I. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que serán aplicables al Registro Agrario Nacional;
- II. Autorizar por escrito la erogación para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, observando en todo caso, las previsiones presupuestales correspondientes a cada ejercicio fiscal;
- III. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas a que se refiere la fracción II del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- IV. Conocer de los supuestos no previstos en las políticas, bases y lineamientos que haya autorizado el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Registro Agrario Nacional, en términos de la fracción III del artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- V. Fijar en casos excepcionales, un porcentaje mayor al monto autorizado para las operaciones previstas en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;
- VI. Fijar las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, e
- VII. Instrumentar acciones para que en los procedimientos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

ARTICULO 2o.- Se delegan en el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional las siguientes facultades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas:

- I. Atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el Registro Agrario Nacional, establecer el Comité de Obras Públicas de ese órgano desconcentrado;
- II. Emitir las políticas, bases y lineamientos para la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

- III. Fijar en casos excepcionales, un porcentaje mayor al monto autorizado para las operaciones previstas en el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- IV. Fijar las bases, forma y porcentajes mayores a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- V. Designar a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión temporal, en todo o en parte, de los trabajos contratados para obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e
- VI. Instrumentar acciones para que en los procedimientos a que se refiere la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se observen criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

ARTICULO 3o.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo, se entenderán sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del suscrito.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hunuku III, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUNUKU III, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 159577 de fecha 2 de septiembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1114 de fecha 28 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Hunuku III", con una superficie aproximada de 23-13-17 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: T. N. de Olegario Ciau May
AL SUR: T. N. de Narciso Ciau Bacab
AL ESTE: T. N. de Jaun D. Mata Puc
AL OESTE: T.N. de Felipe Ciau Puc

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Por Esto, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 x 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 4 de enero de 2000.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Hunuku IV, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUNUKU IV, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 159577 de fecha 2 de septiembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1114 de fecha 28 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Hunuku IV", con una superficie aproximada de 60-27-26 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: T. N. de Eleucadio Tun Ciau
AL SUR: T. N. de Pedro Ciau Tuz y Felipe Ciau Puc
AL ESTE: T. N. de Juan Puc Tuz
AL OESTE: T.N. de Eulogio Puc Poot

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Por Esto, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado en el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 x 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 4 de enero de 2000.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tuy Ak No. 1, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "TUY AK No. 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 159577 de fecha 2 de septiembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 1114 de fecha 28 de septiembre de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Tuy Ak No. 1", con una superficie aproximada de 107-74-60 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: T.N. de Pablo Che
AL SUR: T.N. de Alejandro Castillo
AL ESTE: T.N. de Eduardo P. Pech
AL OESTE: T.N. de Rolualdo Tuz

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Por Esto, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de

aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 x 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 4 de enero de 2000.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xcachca No. 2, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "XCACHCA No. 2", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 159577 de fecha 2 de septiembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0361 de fecha 11 de marzo de 1999, me ha autorizado para que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Xcachca No. 2", con una superficie aproximada de 11-95-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: T.N. de Gervacio Ciau

AL SUR: T.N. de Daniel Chay Pat

AL ESTE: T.N. de Casimiro Tun Tuz

AL OESTE: T.N. de Vicente Puc Chuc

Por lo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Por Esto, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 x 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 4 de enero de 2000.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xcachca No. 3, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "XCACHCA No. 3", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 159577 de fecha 2 de septiembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0361 de fecha 11 de marzo 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al

deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Xcachca No. 3", con una superficie aproximada de 11-91-38 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: T.N. de Nicolás Poot Pat
AL SUR: T.N. de Daniel Chay
AL ESTE: T.N. de Amado Tuz Bacab
AL OESTE: Ejido de Xocem

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Por Esto, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 x 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 4 de enero de 2000.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Xcachca No. 4, Municipio de Chichimila, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "XCACHCA No. 4", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICHIMILA, ESTADO DE YUCATAN.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 159577 de fecha 2 de septiembre de 1998, expediente sin número, autorizó a la Representación Regional, para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 0361 de fecha 11 de marzo de 1999, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "Xcachca No. 4", con una superficie aproximada de 12-17-04 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chichimila, Estado de Yucatán, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: T. N. de Manuel Bacab
AL SUR: T.N. de Amado Tuz
AL ESTE: T.N. de Teodoro Bacab
AL OESTE: T.N. de Vicente Puc Che

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en el periódico de información local Por Esto, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional Peninsular con domicilio en Calle 56 número 474 x 55 de la ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Mérida, Yuc., a 4 de enero de 2000.- El Perito Deslindador, **Paulino Martín Castro**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3578 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	7.17	Personas físicas	7.53
Personas morales	7.17	Personas morales	7.53
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	7.83	Personas físicas	7.92
Personas morales	7.83	Personas morales	7.92
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	8.26	Personas físicas	8.66
Personas morales	8.26	Personas morales	8.66

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 28 de julio de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 28 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuauhtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 14.4600 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Banca Cremi S.A.

México, D.F., a 28 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

TASA ponderada de operaciones con títulos bancarios celebradas por instituciones de crédito y casas de bolsa.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA PONDERADA DE OPERACIONES CON TITULOS BANCARIOS CELEBRADAS POR INSTITUCIONES DE CREDITO Y CASAS DE BOLSA

Con el propósito de obtener una tasa representativa de las operaciones con títulos bancarios celebradas por instituciones de crédito y casas de bolsa, el Banco de México ha venido calculando diariamente la tasa promedio ponderada por el monto de las operaciones de compraventa y reporto a plazo de un día hábil que celebran los mencionados intermediarios con pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, aceptaciones bancarias y certificados de depósito a plazo.

Para el cálculo de dicha tasa se consideran únicamente las mencionadas operaciones que hayan sido liquidadas mediante el sistema de entrega contra pago administrado por la SD Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, y se excluyen aquellas operaciones realizadas entre instituciones de crédito y casas de bolsa que pertenecen a un mismo grupo financiero, así como las que celebran con su clientela. La referida tasa se conoce en el mercado como "Tasa ponderada de fondeo bancario".

En virtud de que el Banco de México ha resuelto emitir bonos de regulación monetaria (BREMS) que serán títulos de crédito que representan obligaciones generales e incondicionales de pago a cargo del propio Banco Central, cuya tasa de interés se revisará diariamente con base en la mencionada "Tasa ponderada de fondeo bancario", informamos que el procedimiento que se utiliza para calcular dicha tasa, así como su estimación diaria, se publican por este Banco Central a través del sitio del Banco en la red mundial (internet) que se identifica con el nombre de dominio: www.banxico.org.mx

Asimismo, la mencionada información puede ser consultada en la Oficina de Servicios Bibliotecarios de este Banco Central ubicada en Marconi No. 2, Colonia Centro, C.P. 06059, México, Distrito Federal.

Atentamente

México, D.F., a 28 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Director de Disposiciones
de Banca Central
Héctor Tinoco Jaramillo
Rúbrica.

ADICION a la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda.

BANCO DE MEXICO FIDUCIARIO DEL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA.

ADICION A LA CONVOCATORIA A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO CON REGISTRO EN EL FOVI, A PARTICIPAR EN LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PARA OTORGAR CREDITOS PARA VIVIENDA.

El 14 de mayo de 1999, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la convocatoria a las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto limitado con registro en el FOVI, a participar en las asignaciones de recursos para otorgar créditos para vivienda, a la que ahora se adicionan el estado y los municipios que en seguida se indican, por lo que se modifica el punto IV. UBICACION DE LOS PROYECTOS, para quedar en los términos siguientes:

IV. UBICACION DE LOS PROYECTOS:

ESTADO	MUNICIPIO	CLAVE DE MUNICIPIO
...		
13 Hidalgo	Actopan	13003
...	Atotonilco el Grande.	13012
	Huejutla de Reyes.	13028
	Ixmiquilpan.	13030
	Pachuca de Soto.	13048
	Mineral de la Reforma.	13051
	Ciudad Sahagún, Tepeapulco.	13061
	Tepeji del Río de Ocampo.	13063
	Tizayuca.	13069
	Tula de Allende.	13076
	Tulancingo de Bravo.	13077

...

México, D.F., a 26 de julio de 2000.

BANCO DE MEXICO

FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA

Director General

Subdirector Técnico

Manuel Zepeda Payeras**Rolando González Flores**

Rúbrica.

Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 33.1259.2000 mediante el cual la Junta Directiva del Instituto aprobó reformar la fracción VI del artículo 18 del Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza del ISSSTE.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Junta Directiva.- SJD.- 0446/2000.

Lic. Socorro Díaz Palacios Directora General del Instituto Presente.

En sesión celebrada por la Junta Directiva el día de hoy, al tratarse lo relativo a la aprobación para reformar el artículo 18 del Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza, se tomó el siguiente:

Acuerdo 33.1259.2000.- "La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 150, fracción IX, y 157, fracción V, de la Ley del ISSSTE, aprueba reformar la fracción VI del artículo 18 del Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza del Instituto, para adecuarla al texto vigente del artículo 24 de la Ley del Instituto.

ARTICULO UNICO.- Se reforma la fracción VI del artículo 18 del Reglamento de Afiliación, Vigencia de Derechos y Cobranza del ISSSTE, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.- ...

I. a V. ...

VI. Para los efectos del artículo 24 de la Ley del ISSSTE, del esposo, copia certificada del acta de matrimonio, del concubinario, copia certificada del acta de nacimiento del hijo procreado con la asegurada o pensionista directa, o en su caso, original de la información testimonial que acredite su estado civil y que el tiempo que ha durado dicha unión libre sea de 5 años como mínimo; y

VII. ...

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**".

Lo que me permito hacer de su conocimiento para los efectos legales procedentes.

Atentamente

México, D.F., a 15 de junio de 2000.- El Secretario de la Junta Directiva, **Jaime Báez Rodríguez.-**
Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

CONSTRUCCION Y PROMOCION FUJI, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2000

Activo

Suma activo 0

Pasivo

Total pasivo 0

Capital

Total capital 0

Suma pasivo y capital 0

México, D.F., a 30 de abril de 2000.

Liquidador

Ing. Arturo Hernández Fujigaki

Rúbrica.

(R.- 129105)

ARQUITECTURA INMOBILIARIA EXCELL, S.A. DE C.V.

EN LIQUIDACION

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2000

Activo

Suma activo 0

Pasivo

Total pasivo 0

Capital

Total capital 0

Suma pasivo y capital 0

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Liquidador

Ing. Arturo Hernández Fujigaki

Rúbrica.

(R.- 129106)

GEOSERVICIOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE MAYO DE 2000

pesos mexicanos

Activo

Efectivo \$ 0

Cuentas por cobrar

Geoservices Francia 604,621

Total cuentas por cobrar 604,621

Activo total \$ 604,621

Pasivo

Obligaciones \$ 0

Suma pasivo 0

Haber social

Capital social 4,000,000

Resultados de ejercicios anteriores (\$ 3,307,236)

Resultado del ejercicio

Resultado de la liquidación -88,143 -3,395,379

Suma haber social 604,621

Total pasivo y haber social \$ 604,621

Para efectos de la liquidación el haber social será dividido entre los socios en proporción a las acciones de que son titulares a razón de \$1.5115 por acción, cuyo valor nominal es de \$10.00.

El presente balance se publica para efectos de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Liquidadora

C.P. Nelly Beatriz Sánchez Valencia

Rúbrica.

(R.- 129165)

PATRIVAP, S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA FINAL
DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2000

Activo 0.00

Pasivo 0.00

Capital contable 0.00

Nota: por unanimidad de votos se acordó su liquidación.
México, D.F., a 30 de junio de 2000.

Liquidador

Jorge Alberto Vargas Recio

Rúbrica.

(R.- 129630)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales

en el Estado de México

EDICTO

Armando Arriaga Muñoz.

En cumplimiento al auto de fecha cinco de los corrientes, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1683/98, promovido por Yolanda Barrera Guzmán, contra actos del Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniere se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, Estado de México, y dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, haciéndole de su conocimiento que se suspendió señalar hora y fecha para la celebración de la audiencia constitucional hasta en tanto se encuentre legalmente emplazado al presente sumario constitucional; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República. Se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de julio del año dos mil.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Sara Mercedes Neira González

Rúbrica.

(R.- 129665)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil

en México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Sergio René García Saldaña.

En los autos del Juicio de Amparo 153/2000-III, promovido por Eva Regina Villasana y Villasana representante de Matilde Villasana Viguera su sucesión, contra actos de la Sexta Sala y Juez Décimo Cuarto de lo Civil, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, demanda: la resolución de fecha once de febrero del año en curso dictada en el toca 441/2000 que confirmó el auto impugnado de siete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Décimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio al tercero perjudicado Sergio René García Saldaña, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de

demanda y del proveído de quince de marzo de dos mil, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, apercibido que en caso de no apersonarse al presente Juicio de Garantías, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 309 fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación supletoria a la Ley de Amparo. México, D.F., a 7 de julio de 2000.

La C. Secretaria Judicial del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. María Fidelia Rojo Camarillo

Rúbrica.

(R.- 129733)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Tlalnepantla

EDICTO

Tercero perjudicado: Diadema Manufacturas, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del Juicio de Amparo número 820/99, promovido por Korver, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Tercero Civil de Tlalnepantla, Estado de México, y otras autoridades, consistente en el acuerdo dictado dentro del expediente número 741/98, donde la autoridad responsable Juez Tercero Civil de Tlalnepantla, ordena que el auto de ejecución recaído a una demanda ejecutiva mercantil en contra de persona distinta a su representada se realice en el propio domicilio de su mandante, asimismo, reclama el acuerdo de fecha nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, dictado dentro del mismo expediente, en el cual se ordena girar exhorto al juez competente de Atizapán de Zaragoza, para que en su auxilio ordene a quien corresponda se constituya en el domicilio de la demandada (persona distinta a mi representada), y ponga en posesión de su cargo al depositario judicial designado en la diligencia del veintidós de enero de ese mismo año, respecto de la negociación embargada..., y de las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que le recaía el carácter de tercero perjudicada a Diadema Manufacturas, Sociedad Anónima de Capital Variable. Por tanto, hágase del conocimiento de ésta, que están señaladas las diez horas con cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó emplazarlo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en un periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para los efectos legales procedentes, y deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Tlalnepantla, dentro del término de tres días, apercibido que de no hacerlo, se le hará por lista de estrados, por el mismo término, fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Tribunal Federal, quedando a su disposición en la Actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 24 de enero de 2000.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México

Lic. Liliana Peyrefitte Rojas

Rúbrica.

(R.- 129741)

TENORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A LOS ACCIONISTAS Y AQUELLAS PERSONAS QUE TENGAN UN INTERES JURIDICO EN LA SOCIEDAD DENOMINADA TENORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

De conformidad con la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la presente se les notifica que la sociedad denominada Tenors de México, S.A. de C.V. será liquidada definitivamente una vez realizadas las tres publicaciones a las que hace referencia el artículo antes mencionado. Para la liquidación en cuestión se utilizó el balance final de la sociedad al 30 de abril de 2000, mismo que se publica junto con la presente.

TENORS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 2000

Activo Importe

Activo circulante

Efectivo en caja y bancos \$ 85,644

Total activo circulante 85,644

Total activo \$ 85,644

Pasivo y capital contable

Pasivo circulante

Acreedores diversos (inversionistas)	<u>\$ 96,814</u>
Total pasivo circulante	<u>96,814</u>
Capital contable	
Capital social	50,000
Resultados acumulados	<u>(61,170)</u>
Total capital contable	<u>(11,170)</u>
Total pasivo más capital contable	<u>\$ 85,644</u>

Queda a disposición de cualquiera de los accionistas y aquellas personas que tengan un interés jurídico, la documentación de la sociedad, la cual se encontrará depositada en las oficinas de la misma.
31 de mayo de 2000.

Tenors de México, S.A. de C.V.

Liquidador

C.P. Jorge Antonio González Ríos

Rúbrica.

(R.- 129764)

IT'S A EVOLUTION, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Activo

Caja	\$ 50,000.00
Activo total	\$ 50,000.00
Capital contable	
Capital social fijo	\$ 50,000.00
Total capital contable	\$ 50,000.00

Pasivo \$ 0.00

El remanente social se distribuirá a los accionistas en proporción a sus acciones.

México, D.F., a 23 de junio de 2000.

Liquidador

Antonio Shrem Sidauy

Rúbrica.

(R.- 129766)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Séptima Sala

EDICTO

En el cuaderno de amparo relativo al toca: 891.2000, sustanciado ante la Séptima Sala Civil, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por Cabrera Padilla José Luis en contra del Registro Público de la Propiedad y Candelaria Flores, en el que se ordenó emplazar por edictos a Candelaria Flores, para que comparezca ante esta Sala a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación de siete en siete días, por tres veces, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Sol de México y, en caso de no hacerlo, se seguirá el Juicio de Garantías en rebeldía por lo que deberá señalarse domicilio dentro de la jurisdicción de esta ciudad. Quedando a su disposición en esta Sala copia de la demanda de amparo interpuesta por Cabrera Padilla José Luis, en contra de la sentencia de fecha treinta de marzo de dos mil que en lo conducente dice: **PRIMERO.-** Se confirma la sentencia recurrida.

México, D.F., a 10 de mayo de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Ricardo Iñigo López

Rúbrica.

(R.- 130370)

SEGUROS EL POTOSI, S.A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

(cifras en pesos constantes)

Estado No. 1

100	Activo	
110	Inversiones	<u>96,585,012.92</u>
111	En valores	88,416,210.03
112	Gubernamentales	56,945,837.75
113	Empresas privadas	29,700,413.65
114	Tasa conocida	23,610,327.44

115	Renta variable	6,090,086.21	
116	Valuación neta	631,271.09	
117	Deudores por intereses	1,138,687.54	
118	(-) Estimación para castigos	-	
119	Préstamos	8,420.21	
120	Sobre pólizas	-	
121	Con garantía	-	
122	Quirografarios	-	
123	Descuentos y redescuentos	-	
124	Cartera vencida	-	
125	Deudores por intereses	8,420.21	
126	(-) Estimación para castigos	-	
127	Inmobiliarias	8,160,382.68	
128	Inmuebles	2,189,071.78	
129	Valuación neta	6,001,060.49	
130	(-) Depreciación	29,749.59	
131	Inversiones para obligaciones laborables al retiro		5,046,463.78
132	Disponibilidad	5,321,960.63	
133	Caja y bancos	5,321,960.63	
134	Deudores	28,847,598.92	
135	Por primas	26,535,377.40	
136	Agentes y ajustadores	427,419.38	
137	Documentos por cobrar	462,394.06	
138	Deudores por Resp. de fianzas por Recl. pagadas	-	
139	Préstamos al personal	935,873.51	
140	Otros	486,534.57	
141	(-) Estimación para castigos	-	
142	Reaseguradores y reafianzadores		5,072,276.49
143	Instituciones de seguros y fianzas	1,108,340.16	
144	Depósitos retenidos	139,591.60	
145	Participación de Reaseg. por Sin. Pend.		1,617,141.23
146	Particip. de Reaseg. por riegos en curso		2,207,203.50
147	Otras participaciones	-	
148	Intermediarios de Reaseg. y reafianzamiento		-
149	Particip. de reafianzadoras en Rva. fianzas vigor		-
150	Otros activos	<u>5,734,788.20</u>	
151	Mobiliario y equipo	3,169,702.54	
152	Activos adjudicados	-	
153	Diversos	2,565,085.66	
154	Gastos amortizables	-	
155	(-) Amortización	-	
	Suma del activo	<u>146,608,100.94</u>	
200	Pasivo		
210	Reservas técnicas		<u>61,054,473.87</u>
211	De riesgos en curso	35,916,130.76	
212	De vida	5,855,935.34	
213	De accidentes y enfermedades y de daños		30,060,195.42
214	De fianzas en vigor	-	
215	De obligaciones contractuales		12,849,269.02
216	Por siniestros y vencimientos		9,231,449.15
217	Por siniestros ocurridos y no reportados		1,266,618.00
218	Por dividendos sobre pólizas		746,211.99
219	Fondos de seguros en administración		1,346,744.36
220	Por primas en depósito	258,245.52	
221	De previsión	12,289,074.09	
222	Previsión	9,712,563.94	
223	Riesgos catastróficos	2,576,510.15	
224	Contingencia	-	
225	Especiales	-	
226	Rva. para obligaciones laborales al retiro		<u>5,046,463.78</u>

227	Acreeedores	<u>2,753,102.91</u>		
228	Agentes y ajustadores	2,363,735.58		
229	Fondos en administración de pérdidas	-		
230	Acreeedores por responsabilidades de fianzas		-	
231	Diversos	389,367.33		
232	Reaseguradores y reafianzadores		<u>2,714,776.86</u>	
233	Instituciones de seguros y fianzas	589,238.50		
234	Depósitos retenidos	2,125,538.36		
235	Otras participaciones	-		
236	Intermediarios de reaseguro y reafianzamiento		-	
237	Otros pasivos	<u>9,018,706.54</u>		
238	Provisiones p/Particip. de Utilidades al Personal		1,789,033.12	
239	Provisiones para el pago de impuestos		40,474.00	
240	Otras obligaciones	5,493,222.76		
241	Créditos diferidos	1,695,976.66		
	Suma del pasivo	<u>80,587,523.96</u>		
300	Capital			
310	Capital o fondo social pagado		<u>96,811,704.09</u>	
311	Capital o fondo social	138,372,599.21		
312	(-) Capital o fondo no suscrito	(41,560,895.12)		
313	(-) Capital o fondo no exhibido	-		
314	(-) Acciones propias recompradas	-		
315	Obligaciones subordinadas de conversión obligatoria a capital			-
316	Reservas	<u>886,489.66</u>		
317	Legal	886,489.66		
318	Para adquisición de acciones propias		-	
319	Otras	-		
320	Superávit por valuación de inmuebles		-	
321	Subsidiarias	-		
322	Resultados de ejercicios anteriores		6,938,369.53	
323	Resultado del ejercicio	7,327,103.51		
324	Exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable			(45,943,089.81)
	Suma del capital	<u>66,020,576.98</u>		
	Suma del pasivo y capital	<u>146,608,100.94</u>		
		0.00		
800	Orden			
810	Valores en depósito	0.00		
820	Fondos en administración	0.00		
830	Responsabilidades por fianzas en vigor		0.00	
840	Garantías de recuperación por fianzas expedidas		0.00	
850	Reclamaciones recibidas pendientes de comprobación			0.00
860	Reclamaciones pagadas	0.00		
870	Recuperación de reclamaciones pagadas		0.00	
880	Pérdida fiscal por amortizar	21,261,860.00		
890	Reserva por constituir para obligaciones laborales al retiro		0.00	
900	Margen de solvencia	0.00		
910	Cuentas de registro	71,626,982.35		

El presente balance se formuló con las reglas dictadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, encontrándose correctamente reflejadas, en su conjunto, las operaciones efectuadas por la institución hasta la fecha mencionada, las cuales se realizaron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las normas legales y administrativas aplicables y fueron registradas en las cuentas que corresponden conforme al catálogo oficial en vigor, habiendo sido valorizados los saldos en moneda extranjera conforme a las disposiciones emitidas por dicha Comisión.

El capital pagado incluye \$1,647,753.44 moneda nacional, originados por la capitalización del superávit por valuación de inmuebles.

Dentro de los rubros de Inmuebles y de Mobiliario y Equipo, la(s) cantidad(es) de \$0.00 y \$0.00, respectivamente, representa(n) activos adquiridos en arrendamiento financiero.

De los despachos o profesionales que auditaron los estados financieros y las reservas técnicas: Técnica Actuarial Aplicada, S.C.

- Act. Luis Sosa Gutiérrez/Céd. 595301

- Act. Enrique Rossano Grimberg/Céd. 310980
Marcelo de los Santos y Cía., S.C.
- C.P. Marcelo de los Santos Anaya/Céd. 1649173
Director General

Lic. Mario González de la Mora

Rúbrica.
Comisario

C.P. Marcelo de los Santos F.

Rúbrica.
Contador General

C.P. José de Jesús Sánchez Díaz

Rúbrica.

Este balance fue revisado con base en la documentación y elementos aportados por la institución, en los términos del artículo 105 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. La autenticidad y veracidad de sus cifras queda bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben. Expediente 735 (S-23)"99"/1 06-367-III-2 1/7849.

México, D.F., a 16 de junio de 2000.
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
Presidente

Lic. Manuel Aguilera Verduzco

Rúbrica.

(R.- 130402)

CLEMEX MEXICO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos décimo cuarto y décimo quinto de los estatutos sociales de Clemex México, S.A. de C.V., se convoca a los señores accionistas, así como a los comisarios de la sociedad, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el 9 de agosto de 2000 a las 11:30 horas en el domicilio social de la sociedad, ubicado en Monte Cáucaso número 915, 4o. piso, Lomas de Chapultepec, 11000, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.** Informe del Consejo de Administración sobre la marcha de la sociedad, durante el ejercicio social comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999.
- II.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros de la sociedad, al 31 de diciembre de 1999, previo informe del comisario.
- III.** Resolución sobre aplicación de resultados.
- IV.** Designación o ratificación, en su caso, de miembros del Consejo de Administración y comisarios de la sociedad y determinación de sus emolumentos.
- V.** Nombramiento de delegados especiales que ejecuten y formalicen las resoluciones tomadas por la Asamblea.

México, D.F., a 21 de julio de 2000.
Secretario del Consejo de Administración

Lic. José Antonio Noguera C.

Rúbrica.

(R.- 130403)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo
Subsecretaría de Normatividad y Control de la Gestión Pública
Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal
Oficio UNAOPSPF/309/DS/0481/2000
Expediente DS/155/96
Grupo Eurográfica, S.A. de C.V.
Presente.

Con fundamento en los artículos 41 fracción V, 88 primer párrafo en relación con el 87 y 92 fracción I de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas; 2, 35 fracción III, 37, 70 fracciones II y VI, 72 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; quinto transitorio tanto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000; octavo transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre

de 1994; 18 y 37 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1995, y reformado por Decreto publicado el 29 de septiembre de 1997, en dicho órgano de difusión; primero fracción II del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el Reglamento Interior de la misma, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de noviembre de 1997 y; primero del acuerdo mediante el cual se delegan en el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos a que hacen referencia las fracciones V, VII, IX y XIII del artículo 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de enero de 1996, se notifica a esa sociedad mercantil, el inicio del procedimiento para imponerle, en su caso, las sanciones administrativas reguladas por los artículos 87 y 88 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, ya que existen elementos para establecer que esa sociedad mercantil probablemente originó daños y perjuicios graves a El Colegio de la Frontera Sur, con motivo de su incumplimiento al contrato número ECOSUR-001-D, al no haber entregado la prensa de impresión por offset con unidad foliadora ni reintegrar las cantidades que recibió por concepto de anticipo y accesorios, con lo cual podría ubicarse en el supuesto de la fracción V del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas.

Por tal motivo, tiene quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la presente notificación para exponer dentro de dicho plazo, lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes, ante la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, ubicada en el noveno piso, ala sur, del edificio que tiene destinado la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, sito en avenida de los Insurgentes Sur 1735, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, en esta ciudad, en donde además podrá consultar el expediente sobre el presente asunto, apercibiéndole que si en dicho plazo no lo hace, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y, esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Así lo proveyó y firma, el Titular de la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de julio de 2000.

Titular de la Unidad

Antonio Gilberto Schleske Farah

Rúbrica.

(R.- 130554)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Servicios al Comercio Exterior

ACLARACION

Aclaración a la convocatoria para participar en las licitaciones públicas nacionales, para asignar el cupo para importar en 2000, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua y en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, frijol, excepto para siembra, originario de Nicaragua, los Estados Unidos de América o Canadá, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 2000.

En el último párrafo de la convocatoria

Dice:

El registro de ofertas..., en el salón de exportadores de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en avenida Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal.

Debe decir:

El registro de ofertas..., en la sala 2 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sita en Alfonso Reyes número 30 (planta baja), colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal, para la licitación 38/2000 y en el auditorio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en Alfonso Reyes número 30 (mezzanine), para las licitaciones 39/2000 y 40/2000.

México, D.F., a 25 de julio de 2000.

Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 130581)

Estados Unidos Mexicanos
 Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
 Dirección General de Servicios al Comercio Exterior
 CONVOCATORIA

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracción V, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior, así como en los artículos 27 y 28 de su Reglamento, invita a las personas físicas y morales, industriales o productoras establecidas en México, que utilicen como insumo en sus procesos productivos las grasas y aceites de cerdo (excepto las no aptas para consumo humano), a participar en la licitación pública nacional para asignar el cupo para importar en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre correspondiente al cupo del año 2000, con la preferencia arancelaria prevista en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de diciembre de 1993, los productos calificados de los Estados Unidos de América que se indican a continuación:

No. de <B92>, **Fracción** <B92>, **Descripción del cupo** <B92>, **País de** <B92>, **Unidad** <B92>, **Cantidad** <B92>, **Cantidad** <B92>, **<P8%-7>Fecha y hora** <B92> **licitación** <B92>, **arancelaria** <B92>, <B92>, **origen** <B92>, **de medida** <B92>, **a licitar** <B92>, **<P8%-3>máxima por** <B92>, **de la** <B92>

<B92>, <B92>, <B92>, <B92>, <B92>, <B92>, **empresa** <B92>, **licitación** <B92> **(1)** <B92>, **(2)** <B92>, **(3)** <B92>, **(4)** <B92>, **(5)** <B92>, **(6)** <B92>, **(7)** <B92>, **(8)** <B92>

050/2000, , <P8%-2>Grasas y aceites de cerdo , Estados , Tonelada, 5,299, 900, 28 de

, , <P8%-6>(excepto las no aptas para , Unidos de , , , <P8%-2>agosto de

, , consumo humano), América, , , , 2000

, 0209.00.99, Los demás, , , , 10:00 horas

, 1501.00.01, <P8%-4>Grasa de cerdo (incluida, , , , ,

, , la manteca de cerdo), , , , ,

, , <P8%0>y grasa de ave,, excepto, , , , ,

, , <P8%-1>las de las partidas 02.09 , , , , ,

, , o 15.03, , , , ,

, , Nota: excepto de ave, , , , ,

, 1516.10.01, <P8%-3>Grasas y aceites,, animales,, , , , ,

, , y sus fracciones, , , , ,

Las bases de esta licitación son gratuitas y estarán a disposición de los interesados a partir del 7 de agosto de 2000 de 9:00 a 14:00 horas en la ventanilla de cupos TLC, que se encuentra en la planta baja del edificio de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (Secofi), ubicada en Insurgentes Sur número 1940, colonia Florida, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, México, Distrito Federal, así como en todas las delegaciones y subdelegaciones federales de la Secofi en la República Mexicana. El registro de ofertas se llevará a cabo a partir de una hora antes y hasta la hora exacta fijada para los actos de apertura de sobres y adjudicación, los cuales se efectuarán en los días y horarios señalados en el cuadro anterior, en el auditorio de la Torre Ejecutiva de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sito en Alfonso Reyes número 30, mezzanine, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 06140, México, Distrito Federal.
 México, D.F., a 25 de julio de 2000.

Directora General

Rocío Ruiz Chávez

Rúbrica.

(R.- 130582)